

“Por un Control fiscal efectivo y transparente”

INFORME DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL CON
ENFOQUE INTEGRAL – MODALIDAD REGULAR

INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES -IDARTES
PERIODO AUDITADO: 2011 - 2012

PLAN DE AUDITORÍA DISTRITAL 2013

SECTOR EDUCACIÓN, CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE

SEPTIEMBRE DE 2013

AUDITORÍA INTEGRAL AL INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES -IDARTES

CONTRALOR DE BOGOTÁ	DIEGO ARDILA MEDINA
CONTRALOR AUXILIAR	LIGIA INÉS BOTERO MEJÍA
DIRECTOR SECTORIAL	JAIRO HERNÁN ZAMBRANO ORTEGA
SUBDIRECTOR DE FISCALIZACIÓN	ALEXANDRA RAMÍREZ SUÁREZ
ASESORA	NUBIA STELLA RODRÍGUEZ
EQUIPO DE AUDITORÍA	OSCAR HERIBERTO PEÑA N. LUIS ENRIQUE MARTÍNEZ C. VÍCTOR FABIO RUBIO RUBIO JACQUELINE ALDANA R. RIGOBERTO MEDINA TORRES BLANCA ALCIRA RUBIO



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un Control fiscal efectivo y transparente”

CONTENIDO

1. DICTÁMEN DE AUDITORÍA INTEGRAL	4
2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	15
2.1. EVALUACION AL PLAN DE MEJORAMIENTO	15
2.2. EVALUACIÓN AL SISTEMA DE CONTROL INTERNO	16
2.3. EVALUACIÓN PLAN DE DESARROLLO Y BALANCE SOCIAL	20
2.3.1. Plan de Desarrollo	20
2.3.2. Balance Social	61
2.4. EVALUACION A LOS ESTADOS CONTABLES	62
2.5. EVALUACION AL PRESUPUESTO	64
2.6. EVALUACION A LA CONTRATACION	69
2.7. EVALUACION A LA GESTIÓN AMBIENTAL	82
2.8. ACCIONES CIUDADANAS	88
2.9. CONCEPTO SOBRE RENDICION DE LA CUENTA	89
3. CUADRO DE HALLAZGOS DETECTADAS Y COMUNICADAS	90

1. DICTÁMEN DE AUDITORÍA INTEGRAL

Doctor
SANTIAGO TRUJILLO ESCOBAR
Director
Instituto Distrital de las Artes - IDARTES
Ciudad

La Contraloría de Bogotá, con fundamento en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política y el Decreto 1421 de 1993, practicó Auditoría Integral Modalidad Regular al Instituto Distrital de las Artes - IDARTES a través de la evaluación de los principios de economía, eficiencia, eficacia, equidad y valoración de los costos ambientales con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en las áreas, actividades o procesos examinados, el examen a los Balances General a 31 de diciembre de 2011 y 2012, y el Estado de Actividad Financiera, Económica, Social y Ambiental por el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2012, cifras que fueron comparadas con las de la vigencia anterior, la comprobación de que las operaciones financieras, administrativas y económicas se realizaron conforme a las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables, la evaluación y análisis de la ejecución de los planes y programas de gestión ambiental y de los recursos naturales, la evaluación al Sistema de control interno y el cumplimiento al plan de mejoramiento.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada y analizada por la Contraloría de Bogotá. Esta responsabilidad incluye: diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para el cumplimiento de la misión institucional y para la preparación y presentación de los estados contables, libres de errores significativos, bien sea por fraude o error; seleccionar y aplicar las políticas contables apropiadas; así como, efectuar las estimaciones contables que resulten razonables en las circunstancias.

La responsabilidad de la Contraloría de Bogotá consiste en producir un informe integral que contenga el concepto sobre la gestión adelantada por la administración de la entidad, que incluya pronunciamientos sobre el acatamiento a las disposiciones legales y la calidad y eficiencia del Sistema de Control Interno, y la opinión sobre la razonabilidad de los Estados Contables.

El informe contiene aspectos administrativos, financieros y legales que una vez detectados como deficiencias por el equipo de auditoría, serán corregidos por la administración, lo cual contribuye al mejoramiento continuo de la organización y

“Por un Control fiscal efectivo y transparente”

por consiguiente en la eficiente y efectiva producción y/o prestación de bienes y/o servicios en beneficio de la ciudadanía, fin último del control.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con las normas de Auditoría Gubernamental Colombianas compatibles con las de General Aceptación, así como con las políticas y los procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría de Bogotá; por lo tanto, requirió, acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar los conceptos y la opinión expresada en el informe integral. El control incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan la gestión de la entidad, las cifras y presentación de los Estados Contables y el cumplimiento de las disposiciones legales, así como la adecuada implementación y funcionamiento del Sistema de Control Interno.

En el trabajo de auditoría se presentaron limitaciones con relación al suministro de la información oportuna y completa, solicitada al sujeto de control, lo que afectó el alcance y resultado de las auditorías.

Concepto sobre Gestión y Resultados

En la evaluación realizada a la gestión de las vigencias 2011 y 2012, se contempló el análisis de la inversión efectuada los beneficios obtenidos, el cumplimiento de las normas y la pertinencia de las actividades realizadas en el desempeño de la misión Institucional del IDARTES con las siguientes variables de conformidad con la metodología para la evaluación de gestión y resultados, así:

**CUADRO 1
VARIABLES DE GESTION**

VARIABLES	ELEMENTO A EVALUAR	Cifras en porcentaje		
		CALIFICACION AUDITOR	%	CALIFICACION TOTAL
PLAN DE DESARROLLO Y/O ESTRATÉGICO	1. Concordancia de los proyectos de inversión con la información de fichas de Estadísticas Básicas de Inversión -EBI-D. (Objetivo, justificación, población objetivo, modificaciones, actualizaciones, reprogramaciones).	70	3	2,1
	2. Concordancia entre los objetivos de los proyectos de inversión, las metas y las actividades con los objetos de los contratos suscritos para su ejecución. (La muestra de contratos establecida por el auditor debe corresponder a los proyectos seleccionados).	70	4	2,8
	3. Nivel de cumplimiento presupuestal por proyectos de inversión y metas. De acuerdo a lo programado para la vigencia en estudio.	70	5	3,5
	4. Nivel de cumplimiento físico de las metas de los proyectos de inversión. De acuerdo a lo programado en la vigencia en estudio.	76	5	3,8
	5. Consistencia de la magnitud de las metas inicialmente programadas versus la magnitud reprogramada en la vigencia evaluada y la relación con la asignación presupuestal.	60	3	1,8



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un Control fiscal efectivo y transparente”

VARIABLES	ELEMENTO A EVALUAR	CALIFICACION AUDITOR	%	CALIFICACION TOTAL
BALANCE SOCIAL	1. Cumplimiento de la metodología vigente para presentación del Balance Social en forma y contenido.	90	3	2,7
	2. Identificación clara y concreta de cada uno de los problemas sociales presentados con sus causas y efectos. (Hacer evaluación ponderada de todos los problemas).	75	4	3
	3. Establecimiento de los instrumentos formulados para la atención de los problemas sociales (proyectos, acciones, metas, objetivos, estrategias etc.)	80	3	2,4
	4. Identificación de las unidades de focalización en población u otras unidades de medida.	70	3	2,1
	5. Determinación de la población o unidades de medida atendidas en la vigencia.	70	3	2,1
	6. Determinación de la población u otras unidades de medida sin atender en la vigencia	65	3	1,95
	7. Establecimiento de los cambios en los problemas sociales.	65	3	1,95
	8. Diagnóstico del problema al final de la vigencia.	60	3	1,8
CONTRATACIÓN	1. Cumplimiento de las etapas pre-contractual, contractual y post-contractual.	50	5	4,5
	2. Cumplimiento de las normas, principios y procedimientos contractuales.	56	3	3,4
	3. Relación de la contratación con el objeto misional.	80	2	1,6
	4. Informes y labores de interventoría y supervisión.	45	3	1,35
PRESUPUESTO	1. Cierre Presupuestal	100	2	2
	2. Modificaciones presupuestales presentadas, tales como: créditos, contracréditos, suspensiones, adiciones, etc.	100	2	2
	3. Cumplimiento normativo en la ejecución de presupuesto de ingresos, gastos, deuda e inversión.	100	1	3
	4. Análisis a las autorizaciones de giro	95	2	1,9
	5. Revisión de la ejecución de la reserva presupuestal y/o cuentas por pagar de la vigencia anterior y el manejo dado a los pasivos exigibles.	90	2	1,8
	6. Planeación del sujeto de control para la ejecución del presupuesto.	80	2	2,4
	7. Grado de cumplimiento y análisis de resultados del PMR	90	2	0,9
	8. Análisis del portafolio de inversiones		1	0
	9. Manejo de la Deuda Pública		1	0
GESTIÓN AMBIENTAL	1. Cumplimiento de Proyectos del Plan de Acción Cuatrienal Ambiental – PACA en el marco del Plan de Gestión Ambiental Distrital – PIGA.	100	5	5
	2. Cumplimiento de Planes Institucionales de Gestión Ambiental – PIGA's.	100	5	5
SISTEMA DE CONTROL INTERNO	1. Evaluación y cumplimiento del MECI y del SCI.	60	2,5	1,5
	2. Evaluación y cumplimiento del SGC	60	2,5	1,5
	3. Revisión y análisis al informe de control interno del sujeto de control.	60	2,5	1,5
	4. Cumplimiento Plan de Mejoramiento	60	2,5	1,5
SUMATORIA TOTAL				72,85

“Por un Control fiscal efectivo y transparente”

**CUADRO 2
TOTALES VARIABLES DE GESTION**

Cifras en porcentaje

VARIABLE	PORCENTAJE (%)
Plan de Desarrollo y/o Plan Estratégico	14,00
Balance Social	18,00
Contratación	10,85
Presupuesto	14,00
Gestión Ambiental	10,00
Sistema de Control Interno	6,00
SUMATORIA TOTAL	72,85

Rango de Calificación para obtener el Concepto

**CUADRO 3
RANGO DE CALIFICACIÓN**

PUNTUACIÓN	CONCEPTO DE GESTIÓN
Mayor o igual 75	Favorable
Menor 75, mayor o igual a 60	Favorable con observaciones
Menor a 60	Desfavorable

A continuación se enuncia la síntesis del resultado de la evaluación por componente de integralidad, que sustentan el concepto de la gestión.

Contratación

El procedimiento utilizado por el IDARTES para adelantar la contratación es resultado de la aplicación de la interpretación jurídica del artículo 355 superior y sus decretos reglamentarios, el cual precisa que se realizarán “contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo”, sin embargo, la Contraloría de Bogotá insiste en que esa entidad debe ceñirse de manera precisa a las instrucciones dadas por los Decretos reglamentarios del artículo 355 de la Constitución Política de Colombia.

Lo que significa, que la entidad en desarrollo de su actividad contractual, debe acogerse a las normas que rigen la contratación estatal, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 734 de 2012 y toda la normatividad reglamentaria en materia de contratación estatal, toda vez que de conformidad con el artículo 2° de la Ley 80 de 1993, el Instituto Distrital de las Artes – IDARTES se define como una entidad estatal para efectos de la contratación de la Administración Pública.

“Por un Control fiscal efectivo y transparente”

El IDARTES durante las vigencias 2011 y 2012 para el desarrollo de actividad contractual procedió a la realización de Convenios de Apoyo, con fundamento en el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, los Decretos 777 y 1403 de 1992. Con la utilización de este mecanismo se dejó de lado los procedimientos previstos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y las normas reglamentarias que rigen la contratación pública. Esta forma de contratos no está sometida a los procesos de selección contemplada en la normatividad contractual, no hay lugar a una actuación imparcial en la adjudicación, no se garantiza el principio de transparencia, no se asume el concepto que la contratación administrativa efectuada por la entidad es una cuestión pública.

En los Convenios de Asociación no existe la remuneración por el servicio prestado ni por la Administración de recursos, sino que la esencia del Convenio consiste en la prestación de un servicio en virtud de una distribución de actividades comunes para las partes, es decir de un ente estatal con un particular, con el fin de desarrollar un objetivo común. No debería entonces dársele al Convenio ese carácter conmutativo en varios de los Convenios celebrados como es el caso de la Libélula Dorada, donde este último cobró el equivalente al 9% del valor del Convenio número 151 de 2011 por concepto de administración del proyecto, significa esta suma un cobro por los servicios prestados al IDARTES.

Dentro de los argumentos expuestos para este modelo de contratación, el IDARTES solicita la presentación de propuestas a las diferentes Fundaciones y Asociaciones sin ánimo de lucro que dentro de su objeto social están relacionados con el manejo de la actividad cultural, de las artes, la danza, el teatro entre otras, para llevar a cabo la ejecución los proyectos que debería desarrollar el Instituto.

En atención a lo anterior, la entidad recepciona los proyectos de su interés y los desarrolla bajo la modalidad de Convenios de Apoyo, donde se incluyen unos objetivos a lograr, unas obligaciones por cumplir, los planes a desarrollar y lógicamente los recursos necesarios para lograrlos. Sin embargo en la ejecución de la mayoría de los Convenios, no se contó con una planeación adecuada, el margen de flexibilidad sobre cambios y circunstancias imprevisibles dentro de la ejecución, se desbordó el presupuesto inicial de cada convenio.

En el 2011, el 32.34% de los compromisos suscritos corresponden a contratos de apoyo, convenios de asociación y convenios de cooperación, caso similar se observó en la vigencia 2012 en la que el 22,16% corresponde a esa modalidad de contratación, siendo una característica que los Asociados o contratistas se quedaron cortos en los cálculos financieros de los proyectos, dando lugar a la adición de recursos, debido a que los inicialmente planeados no son suficientes,

“Por un Control fiscal efectivo y transparente”

además dejan el manejo y/o administración de sus recursos en manos de terceros cuya selección de proveedores y contratistas no se considera transparente.

De otra parte, para obtener la certificación de idoneidad y experiencia los asociados deben contar con suficiente capacidad técnica y administrativa, no obstante frente a los soportes allegados, los Asociados presentan certificaciones suscritas por el Revisor Fiscal, o por el Representante Legal, donde mencionan que no cuentan con una planta de personal permanente, que no tienen obligaciones pendientes con los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales ni aportan a las cajas de Compensación, ni al ICBF y SENA, lo cual contradice lo anterior. Al respecto se destaca que la certificación de idoneidad y experiencia se expide como requisito de lo previsto en el artículo 355 de la Constitución, entonces como se puede la Alcaldía Mayor certificar lo anterior si la Entidad sin Ánimo de Lucro no cuenta con una nómina que tenga esa idoneidad y experiencia.

Esta práctica de suscribir convenios de Asociación con entidades sin ánimo de lucro, lo que traduce es una concentración de convenios con las mismas personas, con los mismos objetos, le da poca transparencia al proceso contractual que es uno de los principios de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.

En la utilización de este mecanismo de convenios de Asociación, no se reflejan resultados eficientes y eficaces, que sean menos onerosos, y mucho menos que ofrezcan una selección más objetiva de los contratistas que suministran bienes y servicios para cumplir con los objetivos de los Convenios.

De la evaluación a la muestra de la contratación, se evidenció que el ejercicio de la Supervisión a Convenios es deficiente. El manejo de los recursos y así lo manifiesta el IDARTES en sus explicaciones lo dejan en manos del Asociado, y al final aceptan los soportes presentados y proceden a suscribir el acta de liquidación respectiva, lo que se traduce en una situación crítica, cuando las funciones de la supervisión se deja en cabeza de los ordenadores del gasto, los cuales por razones obvias cumplen otras actividades propias de su cargo, prestando poca atención a la ejecución de los convenios bajo su responsabilidad. Siendo evidente el incumplimiento de las funciones asignadas a los supervisores, colocando en riesgo la ejecución de los recursos públicos que se entrega a través de la contratación.

De otra parte la solicitud de poner a disposición del ente de control todos los soportes contentivos de los convenios, no fue tenida en cuenta de manera oportuna por la entidad, siendo esta una conducta repetitiva hasta el punto que a última hora (viernes 6 de septiembre de 2013), la entidad aún estaba entregado

“Por un Control fiscal efectivo y transparente”

soportes de los expedientes contractuales, situación dificulta el ejercicio del control fiscal, haciéndolo más dispendioso incurriendo en una presunta violación a lo previsto en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993.

Estos convenios con entidades sin ánimo de lucro, muestra una concentración de contratación con las mismas personas u organizaciones, dando poca transparencia al proceso contractual que es uno de los principios de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.

En estos temas de concentración de Convenios se observa por ejemplo, que la Representante Legal de la Corporación Colombiana de Teatro, es miembro de las Juntas directivas de la Corporación Colombiana de Teatro y del Teatro La Candelaria, entidades ambas sin ánimo de lucro, que han realizado convenios con IDARTES. Igual situación se presenta a la inversa con el representante legal del Teatro La Candelaria, también de la Junta Directiva de la Corporación Colombiana de Teatro (Ver convenios 189 y 229 de 2011). Similar situación se presenta con el Representante Legal de la Fundación de Títeres y Teatro La Libélula Dorada, quien es el mismo Representante Legal de la Fundación de Salas Concertadas y con quienes el IDARTES celebró Convenios de Asociación.

Los hallazgos de tipo fiscal, reflejan que no hubo un adecuado manejo de los recursos por parte de los asociados o contratistas y adicionalmente se presentó una deficiente supervisión por parte del Instituto, aunada al hecho que este tipo de compromisos (convenios de asociación o contratos de apoyo) se estén adicionando sin la debida justificación jurídica y técnica, significando que no se contó con la adecuada planeación en la realización de los estudios previos frente a las finalidades y asignación de los recursos necesarios en cada proyecto, dando lugar a que en algunos casos se hayan adicionado en más del 50% permitido el párrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

El 6 de diciembre de 2012 IDARTES expidió el manual de contratación, con el objeto de definir las directrices para el desarrollo de los procesos contractuales que se requieren para la adquisición de bienes y servicios del Instituto en el marco de la normatividad vigente, sin embargo se observó que no fue aplicable a la contratación celebrada en las vigencias 2011 y 2012.

De otra parte, el Manual de Interventorías y Supervisión del IDARTES, que se adoptó mediante Resolución No.017 de febrero 28 de 2011, no establece los mecanismos y procedimientos de vigilancia y legalización de los aportes de propiedad del Instituto en relación con los Convenios.

“Por un Control fiscal efectivo y transparente”

Presupuesto

De las pruebas de auditoría realizadas a los siguientes componentes del manejo del presupuesto: Cierre presupuestal, Modificaciones presupuestales, Autorizaciones de giros, Reservas, Cuentas por pagar, Pasivos exigibles, Planeación para la ejecución del presupuesto, Grado de cumplimiento de los resultados del PMR y el cumplimiento de la normatividad presupuestal, se considera que los procesos y procedimientos se encuentran formalmente establecidos permitiendo que la gestión presupuestal se adelante conforme a las normas legales, reglamentarias y de procedimiento para el registro de las operaciones presupuestales y su incidencia en el alcance de los objetivos y metas institucionales, se concluye que la gestión presupuestal es confiable.

Plan de Desarrollo y Balance Social

En lo que respecta a la ejecución del Plan de Desarrollo Bogotá Positiva en la vigencia 2011, se determinó que las metas de los proyectos 668, 669 y 667, tan solo alcanzaron en promedio un cumplimiento del 72.38%, 42,70% y 65.44%, mientras que la ejecución de los recursos de estos mismos proyectos fue del 100%, hecho que afectó considerablemente el impacto sobre la población objeto.

Para el 2012, las metas físicas se cumplieron en un 100% al igual que la ejecución de los recursos asignados, siendo un hecho importante que con la armonización de los Planes de Desarrollo Bogotá Humana y Bogotá Positiva se llevó a cabo reorganizando las metas en cada uno de los nuevos proyectos de inversión a donde además de las metas, también se trasladaron los recursos.

De lo anterior se concluye, que una vez evaluadas las etapas de planeación, programación y ejecución de los proyectos de inversión de la muestra de auditoría de los Planes de Desarrollo Bogotá Positiva y Bogotá Humana y teniendo en cuenta los hallazgos formuladas en los componentes de Plan de Desarrollo y Balance Social, se conceptúa que la **gestión de la entidad es favorable con observaciones.**

Concepto Sobre la Evaluación y Revisión de la Cuenta

La cuenta anual presentada y rendida por el IDARTES, a través del SIVICOF, correspondiente a las vigencias 2011 y 2012, dio cumplimiento en cuanto a forma, término y métodos establecidos por la Contraloría de Bogotá, D.C.

Opinión sobre los Estados Contables

“Por un Control fiscal efectivo y transparente”

Opinión Vigencia 2011

En nuestra opinión los estados financieros arriba mencionado, presentan razonablemente en todo aspecto significativo, la situación financiera del Instituto Distrital de las Artes – IDARTES, a 31 de diciembre de 2011, así como los resultados de las operaciones por el año terminado en esa fecha, de conformidad con los principios y normas prescritas por las autoridades competentes y los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia o prescritos por el Contador General de la Nación. **Opinión Limpia.**

Opinión Vigencia 2012

En nuestra opinión los estados financieros arriba mencionado, presentan razonablemente en todo aspecto significativo, la situación financiera del Instituto Distrital de las Artes – IDARTES, a 31 de diciembre de 2012, así como los resultados de las operaciones por el año terminado en esa fecha, de conformidad con los principios y normas prescritas por las autoridades competentes y los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia o prescritos por el Contador General de la Nación. **Opinión Limpia.**

Evaluación al Sistema de Control Interno

La calificación se basó en la metodología definida en la Resolución 030 de 2012 y la adoptada por el Departamento de la Función Pública-DAFP, para lo cual se clasificaron los tres subsistemas con sus respectivos componentes y elementos de control, obteniendo el siguiente resultado:

CALIFICACIÓN		RANGO PORCENTUAL	
1.0 a 2.5	Malo	0 a 51%	Alto Riesgo
2.5 a 3.75	Regular	52 a 75%	Mediano Riesgo
3.76 a 5	Bueno	75 a 100%	Bajo Riesgo

El Sistema de Control Interno del IDARTES obtuvo una calificación de 3.5 la cual ubica a la entidad como Regular, con un rango porcentual de Mediano Riesgo, por lo que se requiere implementar los mecanismos y acciones correctivas que garanticen la mejora continua de gestión de procesos y procedimientos.

“Por un Control fiscal efectivo y transparente”

Evaluación Gestión ambiental

El Plan Institucional de Gestión Ambiental PIGA, ha presentado resultados favorables, que se evidencian en el ahorro de energía, agua y cuidado del ambiente.

Los hallazgos presentados en los párrafos anteriores, nos permiten conceptuar que en la gestión adelantada por el IDARTES, no se acatan las disposiciones que regulan sus hechos y operaciones, no se ha implementado un Sistema de Control Interno que le ofrezca garantía en el manejo de los recursos; lo cual, ha incidido para que en la adquisición y uso de los recursos no se manejen criterios de economía, eficiencia y equidad.

Consolidación de Hallazgos

En desarrollo de la presente auditoría en el informe preliminar se comunicaron 34 observaciones, siete (7) de las cuales tenían presunta incidencia fiscal en cuantía de \$312.521.740, diecisiete (17) con presunta incidencia disciplinaria y una (1) con presunta incidencia penal. Luego de valoradas las respuestas de la administración al informe preliminar, se aceptaron 16 respuestas, persistiendo 18 hallazgos, tal como se detalla en el Anexo 1, se establecieron dieciocho (18) hallazgos administrativos, de los cuales seis (6) tienen presunta incidencia fiscal en cuantía total de \$164.596.864, que se trasladaran a la Dirección de Responsabilidad Fiscal, trece (13) tienen presunta incidencia disciplinaria que serán trasladados a la Personería de Bogotá y uno (1) con presunta incidencia penal que será trasladado a la Fiscalía General de la Nación.

Concepto sobre Fenecimiento

Por el concepto favorable con observaciones emitido en cuanto a la gestión realizada, el cumplimiento de la normatividad, la calidad y eficiencia del Control Interno y la opinión expresada sobre la razonabilidad de los Estados Contables, **las Cuentas Rendidas por la Entidad correspondiente a las vigencias 2011 y 2012 SE FENECEN.**

Plan de Mejoramiento

A fin de lograr que la labor de auditoría conduzca a que se emprendan acciones de mejoramiento de la gestión pública, la entidad debe diseñar un plan de mejoramiento que permita solucionar las deficiencias puntualizadas, en el menor tiempo posible, documento que debe ser remitido a la Contraloría de Bogotá, a través del SIVICOF de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

“Por un Control fiscal efectivo y transparente”

El plan de mejoramiento debe detallar las acciones que se tomarán respecto de cada uno de los hallazgos identificados, cronograma en que implementarán los correctivos, responsables de efectuarlos y del seguimiento a su ejecución, garantizando que busque eliminar la causa del hallazgo, que sea realizable, medible, contribuya a su objeto misional, propicie el buen uso de recursos públicos, el mejoramiento de la gestión institucional y atienda los principios de la gestión fiscal.

En el Plan de Mejoramiento consolidado a presentar, se deberán retirar las observaciones cerradas del Plan de Mejoramiento objeto de seguimiento en la presente auditoría y se deberán incluir las que se encuentran abiertas, las cuales tendrán un plazo máximo de implementación de 60 días.

Resultado de las peticiones quejas y reclamos utilizados como insumos de auditoría.

De otra parte, no se presentaron derechos de petición, denuncias, quejas o reclamos como insumos para el desarrollo de la auditoría.

Durante la ejecución de esta auditoría, no se obtuvo resultados por este concepto.

Bogotá, D. C. Septiembre de 2013

JAIRO HERNAN ZAMBRANO ORTEGA
Director (E) de Educación, Cultura, Recreación y Deporte

2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

2.1. EVALUACION AL PLAN DE MEJORAMIENTO

El IDARTES suscribió con ésta Contraloría el Plan de Mejoramiento con un plazo de cumplimiento en algunos casos a 31 de diciembre de 2012, 31 de enero de 2013 y 30 de junio de 2013, producto de tres vistas especiales realizadas en el 2012, así: Auditoría Especial para auditar el Convenio 125 de 2011, Visita especial de Seguimiento a la Contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión Administrativa y Visita Especial para auditar el convenio de Cooperación 334 de 2009, que dieron como resultado 23 hallazgos administrativos.

De acuerdo con la metodología para establecer el grado de avance y cumplimiento de las acciones, contempladas en el Anexo 2 de la Resolución Reglamentaria 033 de 2011, en concordancia con la Resolución 029 de 2012, expedidas por la Contraloría de Bogotá, se llevó a cabo el seguimiento al Plan de Mejoramiento, con el fin de establecer el grado de cumplimiento de las acciones propuestas, resultado de esta visita fiscal, resultaron 23 hallazgos (15 al convenio 125-2011, 1 al convenio de cooperación 334-2009 y 7 a los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión institucional) para los que la entidad formuló igual número de acciones correctivas, que resumen así:

- 8 Acciones que se hallan CERRADAS totalmente con una calificación de 2 puntos, lo que indica que se cumplió con la actividad y ésta fue efectiva y corresponde a los hallazgos 2,1. de la visita fiscal al convenio de cooperación 334-2009 y 2,1; 2,2; 2,4; 2,5; 2,6; 2,7 y 2,8. de la visita fiscal a los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión institucional.
- 13 Acciones que continúan ABIERTAS, por cuanto la meta de la acción supero el 50% y el tiempo con el que cuenta para cumplirla es menos del 50%, cada una de las cuales obtuvieron una calificación de 1,5 puntos, por cuanto persiste el mismo tipo de inconsistencia y corresponde a los hallazgos 2,3; 2,4; 2,5; 2,7; 2,12; 2,13; 2,14; 2,15; 2,18; 2,19; 2,21; 2,22 y 2,23 del informe de la visita fiscal al convenio 125-2011.
- 1 Acción que continúa ABIERTAS debido a que se alcanzó el 50% de gestión de la acción y cuenta con la mitad del tiempo para ejecutarla, obteniendo una calificación de 1 puntos y corresponde al hallazgo 2,1 del informe de la visita fiscal al convenio 125-2011.

“Por un Control fiscal efectivo y transparente”

- 1 acción que tuvo un cumplimiento parcial, el plazo para implementación esta vencido, con una calificación de 0.50 puntos y corresponde al hallazgo 2,20 del informe de la visita fiscal al convenio 125-2011.

En total son 23 hallazgos y 23 acciones correctivas, que presentan el siguiente estado:

Estado	Cantidad	Calificación	Total
Cerradas	8	2	16,0
Abiertas	13	1.5	19,5
Abiertas	1	1	1,0
Abiertas	1	0.5	0,5
	TOTAL		37

Es decir las anteriores acciones obtuvieron un total de 37 puntos.

En total son $37/23 = 1,60$ en Efectividad

Porcentaje de cumplimiento: $1,60 \times 100/2 = 80\%$ Eficacia

Lo anterior significa que las acciones adelantadas no fueron efectivas ni eficaces para corregir de fondo las inconsistencias, por lo que los mismos hallazgos se presentan en la planeación y ejecución de los recursos, especialmente en el área de contratación en lo concerniente a los convenios de asociación y a la legalización de los recursos entregados a los convenios, cuya información no se ve reflejada en los estados contables.

Quedan abiertos los hallazgos 2,1; 2,3; 2,4; 2,5; 2,7; 2,12; 2,13; 2,14; 1,15; 2,18; 2,19; 2,20; 2,21; 2,22 y 2,23 de la visita fiscal al convenio 125-2011, como se señaló anteriormente, en razón a que las acciones correctivas no se cumplieron en su totalidad y el tiempo para su implementación está próximo a vencerse o está vencido, de acuerdo con la Resolución Reglamentaria 033 de 2011, en concordancia con la Resolución 029 de 2012, las acciones que aún permanecen abiertas se deben mantener en el plan de mejoramiento consolidado y su fecha máxima de ejecución será de 60 días.

2.2. EVALUACIÓN AL SISTEMA DE CONTROL INTERNO

La entidad cuenta con el Sistema Integrado de Gestión, que se compone del Sistema de Gestión de Calidad, el Modelo Estándar de Control Interno - MECI y el Plan Institucional de Gestión Ambiental – PIGA.

“Por un Control fiscal efectivo y transparente”

El Modelo Estándar de Control Interno - MECI, se compone de tres subsistemas, los cuales fueron evaluados en las áreas de Planeación, Presupuesto, Contratación, Contabilidad y la Oficina de Control Interno, obteniendo una calificación promedio de 3,66 que ubican a la entidad en mediano riesgo.

2.2.1 Subsistema de Control Estratégico

El IDARTES no cuenta con un Código de ética, sin embargo dispone de una Plataforma Estratégica que especifica los valores que rigen el comportamiento de los funcionarios del Instituto, la cual fue adoptada con la Resolución No.372 de Septiembre 6 de 2012, mediante la cual se adopta la Plataforma Estratégica y se establece el Mapa de Procesos. La cual se encuentra colgada en la página Web de la entidad

En lo que respecta al talento humano, se tienen manual de funciones y competencias laborales, que se encuentra actualizado mediante la Resolución No.6 del 8 de enero de 2013. El proceso de capacitación y formación se hace con base en encuestas, el clima organizacional, necesidades plasmadas en la Comisión de personal a partir de los resultados de la evaluación del desempeño, producto de lo cual se establecen planes de mejoramiento a los que se le hace el respectivo seguimiento, de acuerdo con la evaluación del desempeño de conformidad con la Ley 909 de 2004.

Mediante Resolución No. 358 del 18 de agosto de 2011, se estableció el Plan Institucional de Capacitación para el 2011 y para el año 2012 se instauró el Plan Institucional de Capacitación por medio de la Resolución No. 061 del 21 de marzo de 2012. Adicionalmente mediante Resolución No. 357 del 18 de agosto de 2011 se estableció en el IDARTES el Plan de Bienestar e incentivos y para el año 2012 implementado mediante la Resolución No.100 del 23 de abril de 2012.

En cuanto al estilo de dirección, la entidad tiene establecida la misión y visión institucional y mediante la Resolución No.372 de Septiembre 6 de 2012, se definió el marco estratégico de la entidad. En lo que respecta a las modificaciones presupuestales se hacen de acuerdo con la normatividad legal, la ejecución de las actividades y metas del Plan de Desarrollo se ejecutan teniendo en cuenta lo planeado y siguiendo los cronogramas establecidos para tal fin. La respectiva evaluación y seguimiento se lleva a cabo de forma mensual a través del Comité Directivo y mediante el tablero de indicadores, producto de lo cual se formulan acciones de mejora.

Respecto del Sistema de Gestión de Calidad, el IDARTES aún no se encuentra certificado y se encuentra implementándolo. En desarrollo de esta tarea ha elaborado los documentos mínimos necesarios para la operación del sistema,

“Por un Control fiscal efectivo y transparente”

entre los que se cuenta el Manual del SIG, según la Norma Técnica Distrital del SIG – NTD -SIG- 001:2001, con el fin de operar sistemas de gestión en forma integrada, esta norma define requerimientos generales de los diferentes subsistemas y su articulación con el propósito de lograr una gestión efectiva.

A la fecha el SIG ha avanzado en la elaboración e implementación de los siguientes documentos: caracterizaciones de procesos, procedimientos, guías, instructivos y normogramas; se han desarrollado acciones de socialización y acompañamiento a las áreas para el levantamiento de mapas de riesgos, planes de mejoramiento, acciones correctivas y de mejora. Según información suministrada por la oficina Asesora de Control Interno, la estructura organizacional no es considerada adecuada para cumplir con los propósitos y proyectos que ameritan una revisión. Así mismo, aunque no se ha establecido una política de administración del riesgo, la entidad cuenta con una Guía de Administración de Riesgos a partir de Diciembre de 2012, atendiendo los procedimientos de elaboración de documentos del Sistema Integrado de Gestión.

Este subsistema obtuvo una calificación ponderada de 3.65, clasificada como buena que lo ubica en mediano riesgo, por las debilidades detectadas en los componentes evaluados.

2.2.2. Subsistema de Control de Gestión

Los lineamientos internos para la acción y desempeño institucional están inmersos en la Guía de Administración de Riesgos a partir de Diciembre de 2012, atendiendo los procedimientos de elaboración de documentos del Sistema Integrado de Gestión, publicados en la intranet. De otra parte, los controles para prevenir o mitigar el impacto que generan los riesgos se identifican en los informes de la Oficina de Control Interno.

Existe un tablero de indicadores, es decir cada objetivo estratégico cuenta con indicadores para su medición y además a través del sistema de información sectorial se reporta el avance de las metas medidas a través de los indicadores. Las acciones correctivas o preventivas que se originan en la desviación de la planeación están en cabeza de cada responsable de proceso.

Respecto de la información primaria, para recibir las sugerencias, quejas, peticiones, etc. de la ciudadanía existe un aplicativo en la página Web del sistema distrital de quejas y soluciones, adicionalmente, tiene un buzón de sugerencias, para tramitar las quejas. Además dispone de una línea de atención al ciudadano y un punto de atención al ciudadano. En el portal de contratación se puede consultar todo lo referente a procesos contractuales, que se constituyen en herramientas al servicio de la ciudadanía.

“Por un Control fiscal efectivo y transparente”

Las sugerencias y recomendaciones internas, se pueden efectuar por medio del defensor del ciudadano, la información de recursos humanos se incorpora a través del SIGIA-DOCUNET y el PERNO para la administración de la nómina.

En lo que respecta a los Sistemas de Información, la entidad tiene implementado el SI CAPITAL con sus módulos: SAI/SAE (Almacén), LIMAY (Contabilidad), PERNO (Personal y Nómina), PREDIS (Presupuesto Distrital), OPGET (Operación y Gestión de Tesorería). Adicionalmente ya montó los aplicativos ORFEO y SISCO, los cuales están en pruebas y ajustes, como mecanismo para la sistematización y clasificación de la correspondencia.

Los canales de comunicación entre la dirección y los servidores públicos de la entidad se llevan a cabo por medio de la publicación en la Intranet y correos electrónicos, a través de los cuales se envían boletines informativos e informes.

Para la comunicación entre el IDARTES y la Comunidad está el portal Web, el sistema de información sectorial y el sistema de arte, cultura y patrimonio. La comunicación entre los organismos de control y la entidad es coordinada por la Oficina de Control Interno. El portal Web publica información útil para mantener informados a los usuarios internos y externos.

Este subsistema obtuvo una calificación ponderada de 3.55 clasificada como buena que lo ubica en mediano riesgo, por las observaciones detectadas en los componentes evaluados.

2.2.3 Subsistema Control de Evaluación

Evaluación del Sistema de control Interno. La evaluación sobre el desarrollo del MECI la realiza la Oficina de Control Interno con base en las metodologías establecidas por la Veeduría Distrital y el Departamento Administrativo de la Función Pública, con periodicidad trimestral. Así mismo, se evalúan la ejecución de los planes, la gestión de los responsables y el desempeño de los grupos de trabajo.

Respecto de la auditoría interna, la Oficina de Control Interno diseñó y ejecutó un programa anual de auditoría, aprobado por el Comité de Coordinación de Control Interno donde se verifica el cumplimiento de los objetivos misionales, cumplimiento de la normatividad y las actividades realizadas en los procesos. En el 2011 se realizaron ocho informes de auditorías por parte de la Oficina Asesora de Control Interno y en el 2012 nueve.

En lo referente al avance de los planes de mejoramiento, se efectúa seguimiento a los hallazgos formulados tanto por la Contraloría de Bogotá como por la misma

“Por un Control fiscal efectivo y transparente”

Oficina Asesora de Control Interno, sin embargo por los hallazgos formulados en el componente de contratación, se considera que la implementación de las acciones no fue eficaz ni eficiente, en tanto se continúan presentando situaciones reiterativas en la ejecución de los convenios de asociación.

Este subsistema obtuvo una calificación ponderada de 3.80 clasificada como buena que lo ubica en mediano riesgo, por los hallazgos detectadas en los componentes evaluados.

2.3. EVALUACIÓN PLAN DE DESARROLLO Y BALANCE SOCIAL

2.3.1. Plan de Desarrollo

Se revisaron las metas propuestas en los proyectos inscritos en el Plan de desarrollo Bogotá Positiva y adelantados por el IDARTES en la vigencia 2011 y parte de la vigencia 2012, estableciéndose lo siguiente: El presupuesto disponible para el 2011 fue de \$21.788 millones, distribuidos así: \$4.024 millones para funcionamiento y \$17.764 para inversión directa.

La inversión directa en el 2011 se ejecutó a través de los siguientes proyectos:

668: Fomento de las prácticas artísticas con \$9.128 millones y 669: Desarrollo y promoción de prácticas artísticas y culturales en el Distrito Capital, con \$3.200 millones del programa Bogotá Viva, pertenecientes al objetivo estructurar Ciudad de Derechos.

667: mantenimiento y sostenimiento de los escenarios culturales públicos con \$2.750 millones y 672: Planeación, operación y sostenibilidad del Teatro Julio Mario Santodomingo con \$1.600 millones del programa Bogotá Espacio de Vida, pertenecientes al objetivo estructurante Derecho a la Vida.

670: Modernización y fortalecimiento de la infraestructura y la gestión, con 700 millones del programa Desarrollo Institucional, perteneciente al objetivo estructurante Gestión Pública Efectiva y Transparente, junto con el proyecto 671: Comunicación del IDARTES con \$386 millones del programa Comunicación al servicio de todos y todas.

Se observa, que el proyecto con más recursos es fomento a las prácticas artísticas y culturales, que desarrolló tres metas en las vigencias en estudio, sin embargo solo le asignaron recursos a dos metas, que no se cumplieron al 100%, ya que en promedio alcanzaron una ejecución a 31 de diciembre de 2011 de 72,38%. Situación esta que se observa en las metas de los demás proyectos, así:

“Por un Control fiscal efectivo y transparente”

1. Proyecto 668: Fomento de las prácticas artísticas, formuló para el 2011 las siguientes metas:

- Entregar 410 estímulos, en becas, premios, apoyos concertados, alianzas en arte dramático, danza y música de las cuales se alcanzó a entregar 282 estímulos con un 68.78% y un presupuesto ejecutado de \$3.257 millones que corresponde al 100% del presupuesto estimado para ello.
- Realizar 7.400 actividades artísticas y culturales, en las dimensiones de circulación y formación para fortalecer la apropiación de las prácticas en música, danza y arte dramático, de las cuales realizó 5.623 actividades con un 75.99% y un presupuesto ejecutado de \$5.871 millones, que corresponden al 99.94% del presupuesto asignado.

En promedio estas metas se cumplieron en un 72.38%, siendo aceptable el cumplimiento físico, mientras que el presupuesto fue ejecutado en un 99%.

2. Proyecto 669: Desarrollo y Promoción de prácticas artísticas y culturales en el Distrito Capital para el 2011, formuló las siguientes metas:

- Apoyar 250 iniciativas mediante estímulos, apoyos concertados, alianzas estratégicas en las áreas de literatura, artes plásticas y audiovisuales de las cuales se apoyó 146 iniciativas con un 58.40% y un presupuesto ejecutado de \$1.755 millones, que corresponden al 99.34% del presupuesto asignado.
- Alcanzar 680.000 participantes en actividades artísticas, culturales y patrimoniales con criterios de proximidad, diversidad, pertinencia y calidad para promover la convivencia, la apropiación cultural de la ciudad y el ejercicio del derecho a la cultura, de la cual alcanzó realizó 188.913 participantes con un 27% y un presupuesto ejecutado de \$1434 millones, que corresponden al 100% del presupuesto asignado.

En promedio las metas se cumplieron en un 42.70%, siendo deficiente su cumplimiento físico cuando el presupuesto se ejecutó en un 100%.

3. Proyecto código 667: Mantenimiento y sostenimiento de los escenarios culturales públicos, para el 2011 formuló las siguientes metas:

Adecuar, mantener y sostener 6 escenarios culturales garantizando su operación, meta que se cumplió en un 100%, con un presupuesto del 100%.

“Por un Control fiscal efectivo y transparente”

- Realizar 900 espectáculos y eventos culturales permanentes y diversos con criterios de proximidad, pertinencia y calidad, de los cuales se llevaron a cabo 278 espectáculos, con un cumplimiento físico del 30.89% y una ejecución presupuestal de \$1.392 millones que corresponden al 94.56% del presupuesto asignado.

En promedio las metas se cumplieron en un 65.44%, siendo deficiente su cumplimiento, mientras que el presupuesto ejecutado fue de un 100%.

4. Proyecto 671: Comunicaciones Instituto Distrital de las Artes, para el 2011 formuló las siguientes metas:

- Difundir 140 eventos artísticos y culturales realizados por las áreas artísticas y los escenarios a cargo del IDARTES, meta que se cumplió en 243 eventos con un porcentaje del 173.57%, con un presupuesto ejecutado de 292 millones correspondiente al 98.27% del presupuesto asignado.
- La gran meta es consolidar una estrategia de comunicaciones del instituto, habiéndose fijado para el 2011 un desarrollo del 50% del cual se cumplió el 35%, es decir, no se cumplió en su totalidad, con un presupuesto ejecutado de \$40 millones correspondiente al 95.52% del presupuesto asignado.
- Publicar 15 títulos de publicaciones de las áreas artísticas y documentos del IDARTES, se hicieron 17 publicaciones, para un 113.33% de cumplimiento y un presupuesto ejecutado de \$20 millones que corresponden al 90.64% del presupuesto asignado.
- Generar 1500 impactos positivos en medios de comunicación, de los que se alcanzaron 1.898, que representan un cumplimiento del 126.53% y un presupuesto de \$24 millones correspondiente al 93,89% del presupuesto asignado.

En promedio las metas físicas se cumplieron en un 112.10%, siendo bueno su cumplimiento, mientras que el presupuesto fue ejecutado en un 100%.

5. El proyecto código 670: Modernización y fortalecimiento de la infraestructura y la gestión del IDARTES, para el 2011 formuló las siguientes metas:

- Adecuar, mantener y dotar las dos sedes en donde funcionará el IDARTES, la meta se cumplió en un 100% al igual que la ejecución de los recursos asignados para ello.

“Por un Control fiscal efectivo y transparente”

- La gran meta es implementar el 100% de las aplicaciones básicas requeridas para la operación del IDARTES, según información reportada se establece que para el 2011, se propuso implementar el 70%, sin embargo alcanzo el 97% de cumplimiento con \$445 millones que corresponden al 92.79% del presupuesto asignado.

Porcentaje de cumplimiento del proyecto 100%, sin embargo se deduce que las metas fueron subestimadas.

6. Proyecto 672: Planeación, operación y sostenibilidad del Teatro Julio Mario Santodomingo con \$1.600 millones, para el 2011 formuló las siguientes metas:

Mantener y sostener dos teatros en donde funcionan el Teatro Mayor y el Teatro estudio del Centro Cultural Biblioteca Pública Julio Mario Santodomingo, la meta se cumplió en un 100% al igual que el 100% de los recursos asignados para ello (\$1.600 millones).

Este proyecto contempla dos metas más: Realizar 200 espectáculos y eventos artísticos y culturales con criterios de calidad y pertinencia y Alcanzar 70.000 participantes anualmente en los espectáculos y eventos artísticos o culturales, sin embargo no se propuso el desarrollo de las mismas para el 2011.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, se determina que las metas propuestas para el 2011, tuvieron un cumplimiento promedio a 31 de diciembre de 2011 del 82,10%, en el que influyó la puesta en funcionamiento de la parte operativa del IDARTES a partir del 1 de marzo de 2011.

2.3.1.1. Hallazgo Administrativo

Para la Contraloría de Bogotá no son claras las razones por las cuales las metas de proyectos: 668, 669 y 667, tan solo alcanzaron en promedio un cumplimiento físico o en magnitud del 72.38%, 42,70% y 65.44%, respectivamente, cuando la ejecución de recursos fue del 100%. Al respecto se indagó con la entidad, quien fundamenta el no cumplimiento del 100% de las metas físicas, en que el IDARTES tuvo tan solo ocho meses para desarrollar actividades tendientes a cumplir con las metas propuestas y que los recursos no fueron suficientes. Argumento que no se comparte por este ente de control, puesto que no es posible que se fundamente el no cumplimiento de las metas físicas en la falta de recursos o en el hecho que las metas para el 2011 fueron muy ambiciosas, puesto que de haber sido así para el 2012, éstas se habrían disminuido y por el contrario aumentaron de manera consecuente con el aumento los recursos, con lo cual se incumple lo establecido en el artículo 2 literales a) y b) y artículo 4 literal e)

“Por un Control fiscal efectivo y transparente”

de la Ley 87 de 1993 y se constituye un hallazgo administrativa.
Valoración de la respuesta

En su respuesta el IDARTES manifiesta que el incumplimiento de las metas de los proyectos ejecutados en el 2011, se debe a que las metas fueron recibidas de la OFB y de la FGAA junto con los recursos asociados, que no existía una línea base para calcular claramente las metas de los proyectos inversión, igualmente que no se efectuó un costeo unitario que fundamentara la relación entre metas físicas e inversión, argumentos que no se aceptan por este Contraloría, en razón a que si existía para cada proyecto, una línea base para fijar las metas, que no eran otras que las mismas que hasta el 31 de diciembre de 2010, tenían como referencia tanto la OFB como la FGAA. De otra parte, cuando se fijó el presupuesto de inversión para el 2011 este se efectuó con respecto a los proyectos de inversión y a las metas propuestas para cada uno de ellos, tal como se evidencia en la viabilidad expedida tanto por la Secretaría de Hacienda del Distrito como la Secretaría de Planeación del Distrito.

Ahora bien, considerando que fue la SCRD, quien por ser cabeza del sector se hizo frente a la formulación del proyecto de presupuesto y de la formulación de los proyectos de inversión, y todos los demás trámites con miras de poner en funcionamiento el IDARTES, en las en las reuniones de Comité Sectorial efectuadas en el 2010 para debatir, discutir y aprobar aspectos relacionados con la puesta en funcionamiento en el 2011 del IDARTES, participó la OFB a través del Subdirector Cultural y de Escenarios (doctor Santiago Trujillo Escobar) de entonces hoy Director del IDARTES, en los que debatieron temas relacionados con la puesta en marcha de esa entidad, luego entonces los temas relacionados con el funcionamiento de la nueva institución no fueron nuevos para su Director, puesto que ésta persona participó en la formulación del presupuesto y de las metas de los proyectos de inversión para el 2011, por lo anterior y fundamentado en el incumplimiento de las metas físicas de los proyectos adelantados en el 2011, **esta Contraloría no acepta los argumentos expuesto y ratifica el hallazgo administrativo**, en consecuencia se deben proponer acciones correctivas que deben ser incluidas en el correspondiente plan de mejoramiento.

De otra parte se auditaron, entre otros los contratos No.197 y 138, suscritos en el 2011 en el marco del proyecto 668, determinándose las siguientes situaciones:

Convenio 197-2011

Suscrito el 18 de julio de 2011 con la CORPORACION CULTURAL TERCER ACTO para el proyecto ENCUENTRO DISTRITAL DE TEATRO COMUNITARIO 2011, con el objeto de *"Aunar esfuerzos para articular y ejecutar acciones de cooperación, coordinación y gestión para la puesta en operación del proyecto*

Encuentro Distrital de Teatro Comunitario 2011, como iniciativa que vincula actores públicos y privados en la realización de proyectos artísticos y culturales”, por un valor total de \$55.150.000, de los cuales \$50.000.000, son aportados por el IDARTES y \$5.150.000, por el asociado, representados en recurso Humano, técnico y gastos administrativos.

2.3.1.2. Hallazgo administrativo con posibles incidencias fiscal y disciplinaria

A folio 218 a 221 del expediente reposan documentos que sustentan el pago de \$820.0000, por concepto de pago del 30% de acordeón de piano, valor pagado a la señora ANA MILERNA HERNANDEZ, frente al gasto se observa que el elemento comprado es un acordeón de segunda mano. No indican con qué recursos y de qué manera se canceló el 70% restante. Analizado el RUT de la señora ANA MILENA, registra como actividad 9214, que corresponde a actividades teatrales, musicales y otras actividades artísticas y no la de comercio de este tipo de elementos.

Al respecto se indago con la entidad, quien manifestó con oficio ACI-130-049-2013 del 14 de agosto de 2013, que este proyecto implicaba la realización de un taller con una puesta en escena de obras teatrales, dentro de lo cual se requería un acordeón como elemento focal de la propuesta de creación, elemento que no cumplía una función de interpretación musical, si no de ambientación y símbolo indispensable para ilustrar la historia contada, así mismo, que el 70% restante fue pagado por el Grupo de teatro Luz de Luna autores de la obra, en poder de quienes se encuentra el Acordeón.

Frente a lo anterior, la Contraloría de Bogotá ratifica el hecho que se dio una adecuada administración a los recursos del estado, al comprar un elemento en la forma y condiciones que reporta la Corporación Cultural Tercer Acto, contrariando los principios de eficiencia, eficacia y economía con que se deben administrar los bienes o recursos públicos y a los intereses patrimoniales del Estado, toda vez que los recursos destinados están orientados a cumplir con un propósito social, por lo que no es dable adquirir con ellos, elementos en desuso y mal estado y menos por el valor pagado. Los \$820.000 pagados con los recursos aportados por el IDARTES, corresponden al 30% del valor del Acordeón, según lo cual su valor total fue de \$2.733.333, costo demasiado alto, pues consultado por Internet en mercado libre, se estableció que un acordeón nuevo se adquiere por cerca de \$600.000 , con lo que se incumplen los Literales b) y f) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993, artículos 3, 23, los numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, el artículo 8 de la Ley 42 de 1993 y el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, la Ley 1474/2011 y los numerales 1 y 2 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002. Constituyéndose una observación

“Por un Control fiscal efectivo y transparente”

administrativa con presunta incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía de \$820.000.

Valoración de la respuesta

Frente a las observación formulada al Convenio 197-2011, suscrito el 18 de julio de 2011 con la CORPORACION CULTURAL TERCER ACTO, la entidad en su respuesta primeramente hace una breve exposición de lo que considera es el Registro Único Tributario –RUT, hecho que no es cuestionado por este ente de control, puesto que ésta Contraloría tiene claridad respecto a que el RUT Según la DIAN, el "Registro Único Tributario -RUT- constituye el mecanismo único para identificar, ubicar y clasificar a las personas y entidades que tengan la calidad de contribuyentes declarantes del impuesto de renta y no contribuyentes declarantes de ingresos y patrimonio, los responsables del régimen común, los pertenecientes al régimen simplificado, los agentes retenedores, los importadores, exportadores y demás usuarios aduaneros; y los demás sujetos de obligaciones administradas por la DIAN. Además, es el mecanismo único para avalar e identificar la actividad económica ante terceros con quienes sostenga una relación comercial, laboral o económica en general y ante los diferentes entes de supervisión y control, a su vez, este documento le señala sus obligaciones frente al Estado Colombiano. El cuestionamiento frente al RUT, radica en el hecho que no se encuentra actualizado con respecto a la actividad económica que desempeña, llámese actividad principal o actividad secundaria y no sobre la legalidad del mismo, como lo argumenta la entidad, éste hecho no es solo importante para la DIAN, sino para todos los órganos de control en ejercicio del Control Fiscal, además contar con un RUT actualizado le permite a la DIAN disponer de una información veraz, actualizada, clasificada y confiable de todos los sujetos obligados a inscribirse en el mismo, para desarrollar una gestión efectiva en materia de recaudo, control y servicio que a su vez facilite el cumplimiento de las obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias así como la simplificación de trámites y reducción de costos.

Respecto del estado del Acordeón se consultó la página web (<http://www.teatroluzdeluna.com/repertorio/el-parag%C3%BCero/>), indicada por la entidad, determinándose que se observan algunas fotos de la puesta en escena en la que aparece un personaje con una acordeón, pero no fue posible verificar los sonidos producidos por el instrumento musical, puesto que se trata de imágenes y no de un video, por lo que desde ningún punto de vista se comparten los argumentos expuestos para justificar el pago de \$820.000 por concepto del pago del 30% del valor del Acordeón de segunda mano, lo anterior aunado al hecho que la cuenta de cobro no describe las condiciones técnicas ni la marca del Acordeón,

“Por un Control fiscal efectivo y transparente”

razón por la cual esta Contraloría tomó como referencia de forma genérica los acordeones que se anuncian para la venta en la página de internet mencionada anteriormente, en consecuencia no se aceptan los argumentos expuestos y **se ratifica el hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal en cuantía de \$820.000 y presunta incidencia disciplinaria** por cuanto no la entidad no tiene claramente definidos que tipo de gastos se deben llevar a cabo con los recursos del Estado, toda vez que independientemente de la forma en que son entregados a terceros, estos conservan la connotación de recursos públicos que deben materializados en servicios o bienes al servicio de la comunidad como única finalidad, lo cual es un reflejo de las deficiencias en la supervisión de convenio.

De otra parte, es pertinente precisar que es justamente el artículo 8 de la Ley 42 de 1993, el que contempla los principios en que se fundamenta la gestión fiscal como son la eficiencia, economía, eficacia, equidad y valoración de los costos ambientales, principios rectores dentro de los cuales se debe enmarcar la gestión fiscal de los recursos del estado y que debe ser cumplida estrictamente por todos aquellas personas naturales o jurídicas que administren bienes o recursos del Estado, toda vez que independientemente de la forma en que son entregados a terceros, estos conservan la connotación de recursos públicos que deben materializados en servicios o bienes al servicio de la comunidad como única finalidad, lo cual es un reflejo de las deficiencias en la supervisión de convenio, siendo necesario que se deban proponer acciones correctivas que deben ser incluidas en el correspondiente plan de mejoramiento.

Convenio de asociación 138-2011

Este convenio fue suscrito el 14 de junio de 2011, con la FUNDACION TEATRO TALLER DE COLOMBIA, con el objeto de aunar esfuerzos para articular y ejecutar acciones de cooperación, coordinación y gestión para la puesta en operación del proyecto Sala Concertada “Teatro Taller de Colombia” y el Festival de Aire Puro como iniciativa que vincula a actores públicos y privados en la realización de proyectos artísticos y culturales, por un valor de \$112.000.000, de los cuales el IDARTES, aporta \$72.000.000 y el asociado \$40.000.000, representados en recurso Humano y Técnico.

2.3.1.3. Presunta Observación administrativa

A folios 228 a 231 y 312 a 316 del expediente contractual, reposan los comprobantes de egreso No.015 del 29 de agosto de 2011 y 022 del 11 de octubre de 2011, mediante los cuales pagaron a la señora Carmen Eliana Rodríguez \$1.200.000 por concepto de representación del grupo argentino Tres (3) Gatos Locos en dos (2) presentaciones y por concepto de elaboración de

“Por un Control fiscal efectivo y transparente”

carpetas promocionales del VIII FITEC 2011. Al revisar el RUT de esta persona se estableció que la actividad económica inscrita ante la DIAN era la 1810, que de acuerdo con la Resolución 004 de 2008, expedida por la DIAN, que estableció la clasificación de Actividades Económicas vigentes para la época de los hechos, correspondía a “...*confeción de prendas de vestir, excepto prendas de piel...*”, actividades que no tienen relación alguna con el objeto del gasto.

Pese a lo expresado por la Administración de que ésta situación se debe a que los artistas teatrales y los agentes que acompañan los procesos de circulación de las artes, no suelen desempeñar una carrera profesional en el manejo de artistas y que por ello, un gran número de los mismos se dedican a otras actividades, éste ente de control no comparte esta apreciación, toda vez que por norma legal, es requisito indispensable para efectos de contratar con el estado la presentación del RUT a través del cual se tiene certeza de la actividad económica en la que se desempeña y de igual manera para controlar el pago de impuestos ante la DIAN, con lo cual se incumple lo establecido en los literales, b), c), d) y h) del artículo 2 y el literal e) del artículo 4 de la Ley 87 de 1993 y se constituyéndose un hallazgo administrativo.

Valoración de la respuesta:

Frente a la observación formulada al Convenio de asociación 138-2011, la entidad responde que el contrato fue celebrado entre la persona natural y la Fundación Teatro Taller de Colombia y no con el Estado y que ejercer una actividad económica distinta a la estipulada en el RUT no implica contravención alguna de la ley, lo que para la Contraloría es totalmente claro, lo que no se explica es como para sustentar un gasto en el marco de un contrato o convenio con una entidad del estado se aporta un documento desactualizado como el RUT, cuando este es el único mecanismo para avalar e identificar la actividad económica ante terceros con quienes sostenga una relación comercial, laboral o económica en general y ante los diferentes entes de supervisión y control, a su vez, este documento le señala sus obligaciones frente al Estado Colombiano.

El cuestionamiento frente al RUT, radica en el hecho que no se encuentra actualizado con respecto a la actividad económica que desempeña, llámese actividad principal o actividad secundaria y no sobre la legalidad del mismo, como lo argumenta la entidad, éste hecho no es solo importante para la DIAN, sino para todos los órganos de control en ejercicio del Control Fiscal, además por que contar con un RUT actualizado le permite a la DIAN disponer de una información veraz, actualizada, clasificada y confiable de todos los sujetos obligados a inscribirse en el mismo, para desarrollar una gestión efectiva en materia de recaudo, control y servicio que a su vez facilite el cumplimiento de las obligaciones tributarias,

“Por un Control fiscal efectivo y transparente”

aduaneras y cambiarias así como la simplificación de trámites y reducción de costos.

De otra parte la Contraloría no desconoce el derecho al trabajo ni los derechos culturales, y que en el marco de los anteriores las personas que se dedican al arte no viven exclusivamente de ello, lo que da lugar a que desarrollen otras profesiones o actividades económicas paralelas de las cuales adicionalmente derivan su sustento, lo que se cuestiona es porque en el RUT no aparece ésta registrada como otra (segunda) actividad económica, en consecuencia no se aceptan las explicaciones dadas y **se ratifica el hallazgo administrativo**, por lo que se deben proponer acciones correctivas que deben ser incluidas en el correspondiente plan de mejoramiento.

De otra parte, durante la vigencia 2012, se ejecutaron dos Planes de Desarrollo: *“Bogotá Positiva: para Vivir Mejor”*, (2008-2012), dentro del cual se continúa la ejecución de los mismos proyectos de la vigencia 2011 y el Plan de Desarrollo *“Bogotá Humana”* (2012-2016), aprobado mediante el Acuerdo 489 del 12 de junio de 2012, por el Concejo de Bogotá, dando lugar a la creación de nuevos proyectos a los que se incorporaron las metas que en vigencia del Plan de Desarrollo Bogotá Positiva se venían desarrollando.

Armonización

Con la entrada en vigencia del Acuerdo 489 del 12 de junio de 2012, para efectos de armonizar los dos planes de desarrollo, el IDARTES expidió la Resolución 227 del 27 de junio de 2012, *“Por la cual se efectúan modificaciones en el Presupuesto de Gastos e Inversión del Instituto Distrital de las Artes”*, soportada con los respectivos conceptos favorables del Secretario Distrital de Planeación y de la Dirección Distrital de Presupuesto, con el fin de asignar los recursos con para cumplir con el Plan de Desarrollo *“Bogotá Humana”* (2012-2016).

Mediante la referida Resolución, la entidad efectuó modificación al presupuesto de inversión consistente en el traslado presupuestal de los proyectos de inversión que se venían ejecutando en el marco del Plan de Desarrollo Bogotá Positiva a los proyectos de inversión del nuevo Plan de Desarrollo Bogotá Humana, por un valor de \$15.308.502.155; tal y como se indica a continuación:

“Por un Control fiscal efectivo y transparente”

CUADRO 4
ARMONIZACION PLANES DE DESARROLLO BOGOTA POSITIVA CON BOGOTA HUMANA

Cifras en pesos

BOGOTA POSITIVA		Valor a armonizar	BOGOTA HUMANA		Valor Armonizado
Código	Nombre del Proyecto		Código	Nombre del Proyecto	
668	Fomento de las paracticas artisticas	4.280.401.427	783	Gestión, dotación, programación y aprovechamiento económico de los escenarios culturales públicos	7.242.828.806
669	Desarrollo y promoción de prácticas artísticas y culturales en el Distrito Capital	2.641.992.350	792	Adecuación, mantenimiento y amoblamiento de la infraestructura pública de las artes	846.596.236
667	Mantenimiento y sostenimiento de los escenarios culturales públicos	1.674.002.561	795	Fortalecimiento de las prácticas artísticas en el Distrito Capital	6.779.393.777
672	Planeación, gestión, operación y sostenibilidad del Teatro Mayor y el Teatro Estudio Julio Mario Santo Domingo	5.982.910.440	774	Desarrollo de iniciativas productivas para el fortalecimiento de la economía popular en el sector artístico	30.000.000
671	Comunicaciones Instituto Distrital de las Artes	113.200.000	787	Intervenciones urbanas a través de las artes	69.000.000
670	Modernización y Fortalecimiento de la infraestructura y la gestión del Instituto Distrital de las Artes – IDARTES	615.995.377	777	Procesos de participación para la concertación en el sector artístico	4.000.000
			784	Fortalecimiento de la gestión institucional del Instituto Distrital de las artes	223.483.336
			794	Gestión de divulgación, difusión y las comunidades en el Instituto Distrital de las Artes	113.200.000
TOTAL		15.308.502.155	TOTAL		15.308.502.155

Fuente: Resolución 227 del 27 de junio de 2012

La armonización de los Planes de Desarrollo Bogotá Humana con Bogotá Positiva se llevó a cabo reorganizando las metas en cada uno de los nuevos proyectos de inversión así:

Las metas que venían siendo ejecutadas en el proyecto 668: Fomento de las prácticas artísticas, se redistribuyeron en los siguientes proyectos 783: Gestión, dotación, programación y aprovechamiento económico de los escenarios culturales públicos, proyecto; 795: Fortalecimiento de las prácticas artísticas en el Distrito Capital; 774: Desarrollo de iniciativas productivas para el fortalecimiento de la economía popular en el sector artístico; 787: Intervenciones urbanas a través de las artes y 777: Procesos de participación para la concertación en el sector artístico.

Las metas que venían siendo ejecutadas en el proyecto 669: Desarrollo y Promoción de las prácticas artísticas y culturales en Distrito Capital, se trasladaron a los siguientes proyectos 792: Adecuación, mantenimiento y amoblamiento de la infraestructura pública para las artes y 795: Fortalecimiento de las prácticas artísticas en el Distrito Capital.

Las metas que venían siendo ejecutadas en el proyecto 667: Mantenimiento y sostenimiento de los escenarios culturales públicos, pasaron a los siguientes proyectos 783: Gestión, dotación, programación y aprovechamiento económico de los escenarios culturales públicos, proyecto; 792: Adecuación, mantenimiento y

“Por un Control fiscal efectivo y transparente”

amoblamiento de la infraestructura pública para las artes y 795: Fortalecimiento de las prácticas artísticas en el Distrito Capital.

Las metas que venían siendo ejecutadas en el proyecto 672: Planeación, operación y sostenibilidad del Teatro Julio Mario Santodomingo, fueron asumidas por el proyecto 783: Gestión, dotación, programación y aprovechamiento económico de los escenarios culturales públicos, proyecto.

Las metas que venían siendo ejecutadas en el proyecto 671: Comunicaciones Instituto Distrital de las Artes, fueron retomadas por el proyecto 794: Gestión de divulgación, difusión y las comunicaciones en el Instituto Distrital de las Artes.

Las metas que venían siendo ejecutadas en el proyecto 670: Modernización y fortalecimiento de la infraestructura y la gestión del IDARTES, fueron asignadas al proyecto 784: Fortalecimiento de la gestión institucional del Distrito Gestión de divulgación, difusión y las comunicaciones en el Instituto Distrital de las Artes.

De acuerdo con lo anterior los nuevos proyectos en la vigencia 2012, contaron con los siguientes recursos:

CUADRO 5
ARMONIZACION PLANES DE DESARROLLO
BOGOTA POSITIVA CON BOGOTA HUMANA

Cifras en pesos

BOGOTA HUMANA			
Código	Nombre del Proyecto	Presupuesto Asignado	Ejecutado
783	Gestión, dotación, programación y aprovechamiento económico de los escenarios culturales públicos	7.242.828.806	5.197.539.195,00
792	Adecuación, mantenimiento y amoblamiento de la infraestructura pública de las artes	846.596.236	732.326.792,00
795	Fortalecimiento de las prácticas artísticas en el Distrito Capital	6.779.393.777	7.615.412.241,00
774	Desarrollo de iniciativas productivas para el fortalecimiento de la economía popular en el sector artístico	30.000.000	30.000.000,00
787	Intervenciones urbanas a través de las artes	69.000.000	53.500.000,00
777	Procesos de participación para la concertación en el sector artístico	4.000.000	4.000.000,00
784	Fortalecimiento de la gestión institucional del Instituto Distrital de las artes	223.483.336	188.100.000,00
794	Gestión de divulgación, difusión y las comunidades en el Instituto Distrital de las Artes	113.200.000	92.200.000,00
TOTAL		15.308.502.155	13.913.078.228,00

Fuente: Ejecución Presupuestal a diciembre 31 de 2012

En lo anterior se denota que los recursos asignados inicialmente a la inversión en el 2012 no se ejecutaron en su totalidad.

“Por un Control fiscal efectivo y transparente”

De otra parte para analizar el cumplimiento de las metas en el 2012 y conforme a los lineamientos se analizaron los proyectos 795 y 783, teniendo en cuenta que son los de mayor impacto por los recursos asignados, así:

1. Proyecto 795 Fortalecimiento de las prácticas artísticas en el Distrito Capital, para el 2012 formuló las siguientes metas:

- Alcanzar 1.100.000 asistentes a la oferta pública de personas en condiciones de equidad, inclusión y no segregación, la meta se cumplió en un 95.63% al alcanzar 1.51.971 asistentes con una inversión de \$100 millones que se ejecutaron en un 100%.
- Lograr que 200.000 personas accedan a la oferta cultural pública del IDARTES a través de medios masivos de comunicación e Internet, llegando a alcanzar que 258.674 personas participaran de esta meta, correspondiente a un 129.34% de cumplimiento, con recursos por valor de \$329 millones que se ejecutaron en un 100%.
- Realizar 10.000 actividades artísticas permanentes y diversas con criterios de proximidad pertinencia y calidad, de las cuales se realizaron 9.686 actividades, con un alcance del 96.86% y un presupuesto de \$3,230 millones.
- Apoyar 450 iniciativas mediante estímulos, becas, apoyos concertados y alianzas estratégicas con enfoque territorial y poblacional, de las cuales se alcanzó a apoyar 453 iniciativas que representan el 100,6% con una ejecución de \$3.378 millones, ejecutados en un 100%.

2. Proyecto 783 Gestión, dotación, programación y aprovechamiento económico de los escenarios culturales públicos, para el 2012 formuló las siguientes metas:

- Ampliar a ocho el número de equipamientos culturales de la ciudad con programación permanente próxima y diversa, con una asignación de recursos por \$5.236 millones, se alcanzo en un 100% con una ejecución de recursos por \$3.947 millones que representan el 75.38% de ejecución.
- Lograr la participación de 270.000 personas anualmente en actividades artísticas, diversas, permanentes e incluyentes, de las cuales se alcanzo 277.543 personas que representan el 102.7% con una ejecución de \$25 millones, ejecutados en un 100%.
- Realizar 340 actividades artísticas y culturales permanentes y diversas con criterios de proximidad, pertinencia y calidad, llegando a alcanzar 688 actividades, es decir con un cumplimiento de 202.3% y una ejecución de recursos por valor de \$1.150 millones.

“Por un Control fiscal efectivo y transparente”

- Apoyar al sector en la consolidación en un 10% la red de equipamientos de la ciudad con programación permanente, próxima y diversa, lográndose en un 100% con una ejecución de recursos de \$25 millones.
- Lograr que los dos teatros del centro cultural Julio Mario Sandodomingo cuenten con programación permanente y diversa, con una asignación de recursos de \$50 millones, alcanzándose en un 100%.

De otra parte, se auditó entre otros - el convenio No.175, suscrito en el 2012 en el marco del proyecto 668 “fomento de las prácticas artísticas” determinándose las siguientes situaciones:

Convenio de Asociación 175 de 2012.

El convenio de Asociación 175 de 2012, fue suscrito entre el IDARTES y la Fundación TRIDHA el 8 de mayo de 2012, con el objeto de *“Aunar esfuerzos que garanticen un esquema de gestión cultural para ejecutar acciones de coordinación, cooperación y fortalecimiento de las actividades a realizar en el marco de los Festivales Rock al Parque y Hip Hop al Parque, en el componente de emprendimiento y las demás actividades derivadas de las dimensiones del campo artístico”*, por valor inicial de \$1.363.701.615, de los cuales el IDARTES aporta \$1.298.701.600 y el Asociado \$65.000.015. El aporte del asociado será de \$52.807.835 para Rock al Parque y de \$12.192180 para Hip Hop al Parque 2012, sin embargo no indican de manera detallada en que estará representado el aporte. Es de señalar que este convenio se inició mediante acta del 15 de mayo de 2012 y fue adicionado en dos oportunidades, la primera por valor de \$326.500.000 y la segunda por valor de \$135.630.000, para un valor total girado por el IDARTES de \$1.760.831.600.

2.3.1.5. Hallazgo Administrativo con posible incidencia disciplinaria

Revisados los documentos que sustentan el convenio se estableció que no existen estudios de mercado, así como el histórico de los costos de producción, teniendo en cuenta que desde el año de 1995, el sector cultura de Bogotá viene desarrollado anualmente el festival de Rock al Parque y Hip Hop al Parque y de la misma manera el número de artistas a contratar para llevar a cabo tales festivales en el 2012, lo que conlleva a que existan deficiencias en la planeación de las actividades y a que la asignación inicial de recursos por parte del IDARTES, sea adicionada por el surgimiento de actividades que inicialmente no estaban contempladas, este hecho demuestra que el Asociado es quien lleva la pauta y decide las condiciones del Convenio y no el IDARTES, en cabeza de quien está la administración de los recursos y la determinación de la manera cómo van a ser ejecutados los dineros públicos en el marco de los festivales de Rock y Hip Hop al Parque 2012.

“Por un Control fiscal efectivo y transparente”

En la justificación plasmada en la solicitud de adición de fecha 05/09/2012 se registra entre otras cosas que se requiere fortalecer el presupuesto asignado al convenio para festival de Rock al Parque 2012, sin embargo no se indica en detalle que actividades son las que se van a adelantar con estos recursos y el motivo específico por el cual los recursos asignados inicialmente no fueron suficientes. Así mismo hacen referencia a que con la Resolución 142 del 22 de mayo de 2012, la SCRD autorizó tal adición. Hecho que no es consecuente, con la solicitud de adición, toda vez que en comité operativo del convenio del 9/08/2012, se tomó la decisión de solicitar y aprobar la primera adición del convenio y según la justificación se indica que tal adición fue autorizada el 22/05/2012, es decir se autorizó antes de solicitarse. De igual manera se estableció que entre los documentos que sustentan el convenio 175-2012, no figura la Resolución 142 del 22/05/2012, caso similar sucede con la segunda modificación del 12/10/2012, por valor de \$135.500.000.

Frente a lo anterior, es importante precisar que el proceso de contratación administrativa comienza a partir del momento en el cual la administración pública genera una necesidad a satisfacer, determinando previamente el diseño de un estudio que así lo justifique y que esté acorde con la misión y visión institucional de la Entidad.

Los estudios y análisis previos indican también la modalidad de contratación pertinente, lo que determina la realización de procedimientos particulares en cada paso, respetando los principios esenciales de la contratación para lograr un proceso de selección objetivo, consistente en la selección del ofrecimiento más favorable para la Entidad sin tener en consideración motivaciones de carácter subjetivos.

Con lo anteriormente expuesto se incumple lo establecido en los literales a), c), d), g) y h) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993 y el numeral 1 del artículo 34 de la ley 734 de 2002.

Valoración de la respuesta

En su respuesta la Entidad aclara la forma como fueron determinados los costos tanto del festival de Rock como de Hip Hop al parque 2012, los cuales se proyectaron con base a los costos de 2011, así mismo, precisó que para la determinación de los costos se tuvo en cuenta variables el hecho que las tarifas por presentación no están determinadas y pueden variar por aspectos técnicos (como por ejemplo especificaciones especiales de sonido, pantallas, luces etc.), así como de carácter logístico (como por ejemplo condiciones especiales de seguridad, comidas, entre otros), que corresponden a las exigencias de los artistas. Respecto al hecho que es el Asociado quien lleva la pauta y decide las

“Por un Control fiscal efectivo y transparente”

condiciones del Convenio y no el IDARTES, manifestó entre otras cosas que el desarrollo de convenio 175 de 2012, se ejecutó siguiendo los parámetros establecidos en la minuta del convenio, hecho que no es cuestionado por la Contraloría toda vez que se entiende que lo pactado en el convenio es consensuado y se constituye en obligación para partes; lo observado por la Contraloría, es que en las actas de comité operativo del convenio se determinó que el IDARTES, se limita a aprobar sin objeción alguna las propuestas llevadas a Comité operativo por el asociado, sin que se pueda establecer en ellas cual es el punto de vista o posición de la entidad.

Con respecto a la adición, la administración expresa que ésta obedece principalmente al interés presentado por la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte de sumar esfuerzos frente a lo adelantado en los componentes de emprendimiento y programación artística, con miras al fortalecimiento del campo artístico musical de la ciudad, en particular, de los sectores de Rock y Hip Hop en la ciudad y que por ello se suscribe el convenio No. 308 de 2012 entre esa entidad y el IDARTES, dentro del cual se destinan recursos para fortalecer actividades en el marco el proyecto, hecho que tampoco cuestiona esta Contraloría, por cuanto se entiende que la SCR D como cabeza de sector o cualquier otra entidad que se quiera vincular a la realización de los festivales al parque lo puede hacer, se cuestiona que en la justificación plasmada en la solicitud de adición de fecha 05/09/2012 se registra entre otras cosas que se requiere fortalecer el presupuesto asignado al convenio para festival de Rock al Parque 2012, sin que se precise que actividades son las que se van a fortalecer con estos recursos y el motivo específico por el cual los recursos asignados inicialmente no fueron suficientes.

En lo referente al argumento plasmado en la justificación de adición relacionado con la Resolución 142 del 22 de mayo de 2012, informan que en las actas de comité operativo observadas por el grupo auditor se indicó erróneamente el número y fecha de la resolución de autorización expedida por la SCR D para la suscripción del convenio, siendo claro que la única resolución de autorización corresponde a la No.128 del 4 de mayo de 2012, hecho que no se acepta por cuanto no es posible que se incurra en un error de transcripción del número y fecha de la Resolución importante como es el acto administrativo mediante el cual se autoriza al IDARTES la suscripción del convenio con la Fundación TRIDHA y no sea advertido por quienes suscribieron las respectivas actas de comité operativo ni por el supervisor del convenio 175-2012, en consecuencia no se aceptan las explicaciones dadas y se ratifica el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, no sin antes reiterar que la información contenida en los documentos que sustentan las erogaciones pagadas con recursos públicos deben estar debidamente sustentadas, además de contener información clara, precisa, coherente y veraz, por lo que se deben proponer acciones correctivas que deben ser incluidas en el correspondiente plan de mejoramiento. **Por lo**

anterior, se ratifica un hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria.

2.3.1.6. Hallazgo Administrativo con posible incidencia disciplinaria

Si bien es cierto a folios 76 y 77 del expediente contractual figura el Acta de reunión Extraordinaria de la Junta Directiva de la Fundación TRIDA llevada a cabo el 3 de mayo de 2011, en la que se tomó la decisión de ampliar la facultad del Representante Legal para suscribir contratos y desarrollar proyectos hasta por \$6.000.000.000, no existe evidencia de haberse inscrito en los registros públicos, toda vez que a folio 71 al 75 reposa el certificado de Cámara de Comercio de la Fundación TRIDHA, expedido en fecha posterior, esto es el 3 de febrero de 2012, en el que se establece entre las facultades su representante legal, está la de celebrar contratos hasta por \$800.000,000 sin previa autorización de la junta directiva, sin embargo el convenio suscrito con el IDARTES, es por valor inicial de \$1.363.701.615, por lo tanto supera la cuantía autorizada por la junta directiva de la Fundación, este hecho que no fue advertido por la Administración en la etapa precontractual, al respecto es importante precisar que los actos inscritos en el registro mercantil adquieren efecto de oponibilidad solo a partir de la fecha de su radicación o registro tal como lo establece el Código de Comercio y solo a partir de entonces causan efectos jurídicos ante tercero, incumpléndose los literales f) y g) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993, el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002 y los numerales 5 y 7 del artículo 28 del Código de Comercio, éste último modificado por el artículo 175 del Decreto 19 de 2012.

Valoración de la respuesta:

La entidad manifiesta en su respuesta que con la sola acta de junta directiva de la Fundación TRIDHA de fecha 3 de mayo de 2011, en la que autoriza al representante legal de la misma, suscribir contratos y convenios hasta por un monto de \$6.000.000.000 es suficiente para que se llevara a cabo la suscripción del Convenio 175-2012 por valor de \$1.363.701.615, hecho que no se comparte por esta Contraloría teniendo en cuenta que al ampliar la cuantía autorizada para contratar, con ello se ampliaban las facultades del representante legal de la ESAL, la Contraloría no ha puesto en duda la legalidad ni autenticidad del acta de asamblea de la junta directiva de la Fundación TRIDHA, como lo argumenta la entidad, si no el hecho de que como se trata de una autorización general si modifica los estatutos como se dijo anteriormente, por lo tanto se ratifica el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, debido a que en el estudio previo de los documentos y requisitos que debía cumplir el asociado, debió advertirse esta situación, toda vez que solo a partir del registro del acta de asamblea en el certificado de cámara respectivo es que causan efectos jurídicos

ante terceros. **Lo anterior, constituye un hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria.**

2.3.1.7. *Hallazgo administrativo*

Los documentos analizados en el expediente contractual y que sustentan la ejecución del convenio de asociación No.175 de 2012, corresponden a fotocopias que en algunos casos son poco legibles, incumpléndose los literales a), e) y f) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993 y configurándose como una observación administrativa.

Teniendo en cuenta que la administración en su respuesta acepta la observación formulada respecto a que los documentos analizados en el expediente contractual y que sustentan la ejecución del convenio de asociación No.175 de 2012, corresponden a fotocopias que en algunos casos son poco legibles, **se ratifica el hallazgo administrativo** por lo que se deben proponer acciones correctivas que deben ser incluidas en el correspondiente plan de mejoramiento.

2.3.1.11. *Hallazgo Administrativo*

A folio 1578, figura el comprobante de egreso 2337 por valor de \$450.000, mediante el cual pagan la exhibición de break dance en el marco del festival de Hip Hop al parque 2012, sin embargo el RUT, figura con la actividad económica 7499 que corresponde a Otras actividades empresariales NCP, constituyéndose en una observación administrativa, en razón a que si bien es cierto la Administración ha expresado que esta situación se debe a que los artistas teatrales y los agentes que acompañan los procesos de circulación de las artes, no suelen desempeñar una carrera profesional en el manejo de artistas y que un gran número de los mismos por ello se dedican a otras actividades, la éste ente de control no comparte esta apreciación, toda vez que por norma legal, es requisito indispensable para efectos de contratar con el estado la presentación del RUT a través del cual se tiene certeza de la actividad económica en la que se desempeña y de igual manera la DIAN controle el pago de impuestos, con lo cual se incumplen los literales d), e) y f) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993 se constituye en una observación de tipo administrativa.

Valoración de la respuesta

La respuesta de la entidad se fundamenta para todos los casos ejemplificados, de una parte que no adjuntan factura por el alquiler de los equipos DJ2 un Mixer, se llevó a contrató con persona natural y de conformidad con el 616-2 del ET no están obligados a facturar, hecho con el cual está totalmente de acuerdo esta Contraloría y de otra parte, señala de manera pormenorizada la ubicación de los

“Por un Control fiscal efectivo y transparente”

soportes correctos de los comprobantes cuestionados, hecho que ratifica que los comprobantes de egreso 2332, 2076, 2100 y 2242, no estaban debidamente soportados, hecho que no se comparte en razón a que no se entiende como la entidad no advierte que se estén anexando documentos que si bien es cierto son soportes de gastos, estos no corresponden, **en consecuencia se ratifica el hallazgo administrativo**, por lo que se deben proponer acciones correctivas que deben ser incluidas en el correspondiente plan de mejoramiento.

2.3.1.12. Hallazgo Administrativo

En los documentos auditados, se observó la existencia de comprobante de egreso con soportes que no corresponden al concepto del pago realizado o al gasto efectuado, en los siguientes casos:

Caso 1: A folio 1657 figura el comprobante de egreso No.2332 por valor de \$250.000, por concepto del pago del alquiler de equipos DJ 2 un mixer el día 2 de noviembre de 2012, en la bahía del Teatro Jorge Eliécer Gaitán en el corredor de los DEE-JEAYS. Sin embargo no adjuntan la factura correspondiente al alquiler de tales instrumentos, en su reemplazo adjunta una cuenta de cobro. De otra parte, al mismo comprobante adjuntan una cuenta de cobro por valor de \$10.000.000, de la Fundación Chocolate y Pan con Humildad, por concepto de pago del proyecto divulgación en los buses del Festival Hip hop al parque 2012, hecho por raperos urbanos, soportes que no corresponden al gasto efectuado.

Caso 2: A folio 1767 reposa el comprobante de egreso No.2076, por valor de \$3.481.600, por concepto del pago del alquiler de dos plataformas tipo tijera, para Hip Hop al parque, al cual le adjuntan además de la respectiva factura por el servicio de alquiler de tales elementos, una cuenta de cobro por valor de \$312.000 por concepto de reembolso por la compra de materiales para actividades de Hip Hop al Parque 2012, área grafiti, documento que no corresponde a los soportes del pago efectuado.

Caso 3: A folio 1883, figura el comprobante 2100, por valor de \$14.769.000, por concepto de pago de cinco tiquetes aéreos con itinerario Paris-Bogotá-Paris. El anterior gasto está respaldado con la factura No.74249 expedida por la firma COLTUR A.C.C., por el mismo valor, no obstante adjuntan al citado comprobante, a folio 1891, la factura No.LD3296, expedida por la Empresa Líneas Escolares y de Turismo S.A. - LIDERTUR S.A por valor de \$12.599.000, por el servicio de transporte prestado en el marco de festival de Hip Hop al Parque 2012, de lo que se deduce que este documento no corresponde al gasto efectuado.

Caso 4: Al comprobante de pago No.2242 que reposa a folio 1697, por valor de \$7.014.600, mediante el cual pagan el servicio de alimentación y hospedaje a de

“Por un Control fiscal efectivo y transparente”

artistas en el marco del festival de hip hop al parque adjuntan la factura No.08766 expedida por la Compañía Continental Blue Doors S.A.S. por valor de \$7.014.600 (incluyendo IVA +Retención) y tres cuentas de cobro: Una del señor Víctor Antonio Casas, por valor de \$500,000, por el alquiler de dos tornamesa MK1200 para actividades de Dj y académicas de Hip Hop los días 6, 18 y 19 de octubre de 2012; otra cuenta de cobro del señor Wilson Gilberto Cardozo Sánchez, por valor de \$500,000, por el alquiler de dos tornamesa MK1200 para actividades de Dj y académicas de Hip Hop los días 6, 18 y 19 de octubre de 2012 y una tercera cuenta de cobro del señor Miyel Angel Rojas Torres, por valor de \$448,000, por el alquiler de dos MIXERS RANE y 62, para actividades de Dj y académicas de Hip Hop los días 6, 18 y 19 de octubre de 2012, si bien es cierto estos valores no son incluidos en la factura ni en el comprobante de egreso, no debe figurar como soportes del gasto efectuado con el comprobante 2242, porque al parecer no corresponden.

Con lo anterior, se incumplen los literales d), e) y f) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993, constituyéndose en una observación de tipo administrativa.

Valoración de la respuesta

La respuesta de la entidad se fundamenta para todos los casos ejemplificados, de una parte que no adjuntan factura por el alquiler de los equipos DJ2 un Mixer, se llevó a contrató con persona natural y de conformidad con el 616-2 del ET no están obligados a facturar, hecho con el cual está totalmente de acuerdo esta Contraloría y de otra parte, señala de manera pormenorizada la ubicación de los soportes correctos de los comprobantes cuestionados, hecho que ratifica que los comprobantes de egreso 2332, 2076, 2100 y 2242, no estaban debidamente soportados, hecho que no se comparte en razón a que no se entiende como la entidad no advierte que se estén anexando documentos que si bien es cierto son soportes de gastos, estos no corresponden, en consecuencia **se ratifica el hallazgo administrativo, por lo que se deben proponer acciones correctivas que deben ser incluidas en el correspondiente plan de mejoramiento.**

2.3.1.13. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal

1. A folio 487 del expediente contractual, reposa el comprobante de egreso No.1946 del 5 de octubre de 2012, mediante el cual cancelaron la suma de \$1.000.000, figurando como beneficiario el señor Juan Manuel Barona Monroy. Al respecto se observan varias situaciones que llaman la atención de este órgano de control:

- El comprobante de egreso registra que el pago se efectúa por concepto de la prestación de los servicios fotográficos relacionados con el cubrimiento del

“Por un Control fiscal efectivo y transparente”

Festival de Rock al Parque, sin que se evidencie cual fue el registro fotográfico que se canceló y así mismo, cual fue el número de fotos tomadas.

- Se anexa una autorización del señor Enrique Barona Monroy al señor Juan Manuel Monroy, para realizar el cobro ante la fundación TRIDHA de los servicios antes citados como fotógrafo, sin embargo, en esta no se indica cual es el valor por el que se autoriza efectuar el cobro, no obstante, la cuenta de cobro presentada por el señor Juan Manuel (autorizado) está por valor de \$1.000.000, cuando la autorización no lo expresa así, sin que sea posible establecer de qué manera tiene certeza la entidad de que el valor autorizado a cobrar era ese y no otro.
- Entre los documentos soportes para el pago, se adjuntan el RUT del autorizado (señor Juan Manuel Monroy) y no de quien efectivamente presto el servicio (señor Enrique Barona Monroy), por lo cual se considera que el gasto no está justificado plenamente a quien se pagó.

Con lo anterior, se constituye un presunto detrimento fiscal en cuantía de \$1.000.000.

Valoración de la respuesta

Frente a este ítem, la entidad responde que no *“hay duda sobre el valor pagado y reportado por el asociado por cuanto el documento aportado es un documento auténtico y se debe presumir su legalidad, así como la buena fe de quien lo suscribe”*, aspecto que no ha sido cuestionado desde ningún punto de vista por este órgano de control, toda vez que lo que se cuestiona es la falta de coherencia entre los documentos que sustentan el pago efectuado por valor de \$1.000.000, toda vez que al parecer la entidad no entendió el sentido de la observación. No obstante aporta un CD que contiene 560 fotografías de autoría del señor Enrique Barona Monroy, con lo cual se presume que el servicio pagado con el comprobante egreso 1946 efectivamente se cumplió. **Se acepta la respuesta de la entidad y se retira las incidencias fiscal y disciplinaria de esta parte, ratificándose como hallazgo un administrativo** por la falta de claridad entre los documentos que sustentan erogaciones como SE mencionó anteriormente, por lo que se deben proponer acciones correctivas que deben ser incluidas en el correspondiente plan de mejoramiento.

2. A folio 493 reposa el comprobante de egreso No.1413, por valor de \$1.656.963 del 07/06/2012, mediante el cual cancelan el servicio de alojamiento y alimentación del señor Pablo Arraya del 17 al 30 de mayo de 2012, sin que se pueda establecer la relación que tenía este señor con los festivales de Rock y Hip Hop al Parque 2012, máxime si el festival de Rock al parque se llevó a cabo los

“Por un Control fiscal efectivo y transparente”

días 29 y 30 de junio y 1 y 2 de julio de 2012, por lo cual se considera que el gasto no está justificado plenamente y se constituye en un presunto detrimento fiscal en cuantía de \$1.656.963.

Valoración de la respuesta

Con respecto al anterior ítem, la entidad aclara que efectivamente el pago de \$1.656.963 corresponde a los servicios de alojamiento y alimentación del señor Pablo Arraya toda vez que prestó servicio como jurado internacional en las audiciones de la convocatoria para la selección de agrupaciones distritales 2012, como consta en el catálogo que adjuntan de Rock al Parque. Además aclaran que la convocatoria se llevó a cabo durante el mes de mayo, lo cual es acorde con las fechas de estadía señaladas en la observación y que coinciden con la etapa de audiciones señalada en la cartilla de la convocatoria, **se aceptan los argumentos de la entidad y se retira esta parte de la observación.**

3. A folios 501 y 506 figuran los comprobantes 1421, por valor de \$3.045.000 y 1448, por valor de \$3.045.000, teniendo como soporte la factura GD0134 del 07/06/2012, por valor de \$6.728.000, por concepto de una auditoría realizada al sistema de votación del portal Web www.rockalparque.gov.co, sin que se pueda establecer qué tipo de votación es la que se llevó a cabo a través de la citada página Web y su aporte a la realización de los festivales al parque, por lo cual se considera que el gasto no está justificado plenamente y se constituye en un presunto detrimento fiscal en cuantía de \$6.728.000.

Valoración de la respuesta

Frente a lo anterior, la entidad responde que surgió como *“propuesta para promover la participación del público en la selección de grupos para conformar la programación artística se ideó un mecanismo de votación en línea. En aras de garantizar la transparencia del proceso se contrató una empresa auditora con idoneidad y experiencia. ...”*, así como también adjunta el informe de “Análisis de Logs y sistema de votación” en el que se concluye una vez depurada la base de datos que los ganadores según la votación llevada a cabo a través de la página Web www.rockalparque.gov.co son a nivel nacional las agrupaciones GORETRADE y LOS SUZIOX y a nivel Distrital las agrupaciones HIGHWAY, PATAZERA y JUNIOR SAMBO, sin embargo la Contraloría de Bogotá no acepta la respuesta en razón que revisado el presupuesto del proyecto que reposa a folios 53, 116, 263, se corrobora que este gasto no estuvo contemplado, así mismo se revisaron las siguientes actas de comité operativo No.1 del 17 de mayo de 2012 (folios 243-245), No.2 del 1 de junio de 2012 (folio 266), No.3 del 19 de junio de 2012 (folio 289, 322 al326), No.4 del 9 de agosto 2012 (folio 294), sin que en ellas se haya aprobado el mencionado gasto. De otra parte se revisó la programación de artistas

“Por un Control fiscal efectivo y transparente”

de Rock al Parque 2012 y los grupos ganadores de la votación llevada a cabo en la página web www.rockalparque.gov.co, no hacen parte de esta, por lo anterior se concluye de una parte que el gasto efectuado no estuvo debidamente justificado ni autorizado por el Comité Operativo del Convenio, según los documentos antes indicados y de otra parte que de nada sirvió el servicio prestado toda vez que los ganadores de la votación no fueron incluidos en la programación, **en consecuencia se constituye en un presunto detrimento fiscal en cuantía de \$6.728.000**, que corresponde al valor total pagado por este concepto incluyendo descuentos de ley.

4. A folio 516, reposa el comprobante 1430, mediante el cual pagan la suma de \$4.411.288, por la evaluación de las propuestas técnicas para rock al parque 2012, sin embargo entre los documentos soportes no se evidencia cuáles fueron las propuestas evaluadas, así como tampoco es posible determinar la razón de contratar a una persona extranjera, para esa labor. Al respecto, mediante visita Administrativa, de la cual existe acta llevada a cabo el 6 de septiembre de 2013, la entidad manifiesta entre otras cosas, que las propuestas corresponden al proceso contractual de mínima cuantía adjudicado mediante contrato 271 de 2012, hecho por el cual se concluye que el gasto efectuado no corresponde al objeto del convenio 175 de 2011, por lo cual se considera que el gasto no está justificado plenamente y se constituye en un presunto detrimento fiscal en cuantía de \$4.411.288.

Valoración de la respuesta

En su respuesta la entidad hace una descripción del objeto del convenio 175-2012 y de las obligaciones a cargo del IDARTES, en el marco de las cláusulas cuarta, quinta, sexta, séptima, octava y novena, además expresa que *“es compromiso del IDARTES garantizar la producción técnica de los festivales para lo cual adelantó un proceso de selección que contó con el acompañamiento de la Veeduría”*, argumentos que no desconoce la Contraloría de Bogotá y que no desvirtúan la observación, ya que la respuesta apunta a describir aspectos ya conocidos y no cuestionados por este ente de control, pues la observación se formuló de manera concreta al señalar que entre los documentos soportes del comprobante 1430, mediante el cual pagan \$4.411.288, por concepto de la evaluación de las propuestas técnicas para rock al parque 2012, no se evidencia cuales fueron las propuestas evaluadas, así como tampoco es posible determinar la razón de contratar a una persona extranjera para evaluar las propuestas correspondientes al proceso contractual de mínima cuantía adjudicado mediante contrato 271 de 2012 y pagar sus servicios con recursos del convenio 175-2012, en consecuencia la respuesta no es acorde a los cuestionamientos y se concluye que el gasto efectuado no corresponde al objeto del convenio 175 de 2011, ni está justificado plenamente y por tanto **se constituye un presunto detrimento fiscal en cuantía de \$4.411.288.**

“Por un Control fiscal efectivo y transparente”

5. A folio 635 reposa el comprobante de pago 1411, por concepto de reembolso de TKTS aéreos de los Grupos VADER y KRISIUM, por valor de \$41.061.800, los cuales corresponden según la cuenta de cobro a 22,100 US, a razón de \$1,850. A su vez como soporte de la cuenta de cobro adjuntan las facturas No.98347, expedidas el 31 de mayo de 2012, por la agencia de “Viajes Tisquesusa Ltda” por valor de \$10.776.400 y No.98346, por valor de \$30.285.399, las dos a nombre del señor Germán Andrade, sin que en ellas se pueda evidenciar la cantidad de pasajes aéreos suministrados. De igual manera con este proceder se evidencia que el señor Germán Andrade actuó como intermediario para la compra de pasajes, labor que pudo haber sido realizada directamente por la fundación TRIDHA o en su defecto el IDARTES. Así mismo, entre los documentos que sustentan tal erogación no es posible establecer que personas fueron las que viajaron, con qué objetivo y su relación con los festivales al parque 2012, por lo que se reitera que el gasto no está justificado plenamente y se constituye en un presunto detrimento fiscal en cuantía de \$41.061.800.

Valoración de la respuesta

Mediante su respuesta la entidad explica que la factura No. 98346 corresponde a 5 tiquetes aéreos de la agrupación VADER Varsovia-Bogotá-Varsovia (WAW-BOG-WAW). Los nombres de los integrantes de la banda y de su equipo de trabajo son: PIOTR PAWEL WIWCZAREK EB 4071915, JAMES MAXWELL STEWART 208098365, OSCAR CARRÉ NYHDBFJ28 MAREK PAJAK EA 2742894, TOMASZ HALICKI AP 2093119 y que la factura No. 98347 corresponde a 6 tiquetes aéreos de la agrupación KRISIUM Sao Paulo-Bogotá-Sao Paulo (SAO-BOG-SAO). Los nombres de los integrantes de la banda y de su equipo de trabajo son: MAXMILIANO KOLESNE CAMARGO CY971819, MOYSES KOLESNE CAMARGO CY971100, ALEX KOLESNE CAMARGO CY530998, VANDER CASELLI DO NASCIMENTO FF042394, VALDINEI ALVES DE FREITAS 33.121.475-1 y JOSE VILSON LIMA DE MAGALHAES FD010604, así mismo informa que el señor Germán Andrade en su condición de representante para todos los efectos de contratación de las agrupaciones musicales VADER y KRISIUM para América Latina, adquirió los pasajes para garantizar la presencia de las agrupaciones en el Festival, con lo cual queda aclarado el objeto del gasto y **en consecuencia se retira la incidencia fiscal, ratificándose esta parte como hallazgo un administrativo** por la falta de claridad de las mencionadas facturas, tal como exige el artículo 617 del Estatuto Tributario, es decir no indican la cantidad y la descripción detallada de los servicios o elementos que se venden, por lo que se deben proponer acciones correctivas que deben ser incluidas en el correspondiente plan de mejoramiento.

6. A folio 673 reposa el comprobante de egreso 1602 por valor de \$1.700.000, el cual contiene una anotación que indica que el citado valor incluye la suma de

“Por un Control fiscal efectivo y transparente”

\$336,949 de gastos de viaje del representante de la Banda Steel Pulse, hecho que si bien es cierto es evidenciado en la respectiva cuenta de cobro, no sucede igual con el resto de los recursos, esto es, con los \$1.363.051 restantes que no tienen soporte alguno, por lo cual se considera que el gasto no está justificado plenamente y se constituye en un presunto detrimento fiscal en cuantía de \$1.363.051.

La entidad respondió que con el comprobante de egreso No. 1602 por valor de \$1.700.000, corresponden aun avance entregado al señor Félix Báez, conformados por \$336.949 provenientes de los recursos aportados por el IDARTES y \$1.363.051 provenientes de los recursos aportados por la Fundación TRIDHA y por tal razón no se encuentran incluidos en el citado informe de ejecución presupuestal de recursos aportados por el IDARTES para la ejecución del convenio y no están cargados al presupuesto del mismo, con lo cual se aclaran los hechos, **se aceptan las explicaciones dadas y se retira esta parte de la observación.**

7. A folio 929 figura comprobante 1568, por valor de \$61.829.748, mediante el cual pagaron la factura No.0593 del 10/07/2012, a favor de EL BUEN GOURMET, por concepto de catering (alimentos) de producción y artistas durante rock al parque 2012, sin embargo, entre los documentos soportes no es posible establecer la finalidad de estos alimentos como tampoco que personas los recibieron. Así mismo, a folio 937 figura comprobante 1785, mediante el cual pagaron un saldo de la factura No.0593 del 10/07/2012, a favor de EL BUEN GOURMET, por concepto de catering (alimentos) de producción y artistas durante rock al parque, sin embargo, aquí tampoco fue posible establecer el fin, ni los beneficiarios. Al respecto, mediante visita administrativa, de la cual existe acta llevada a cabo el 6 de septiembre de 2013, la entidad aportó un cuadro en dos folios, que contiene cantidades de desayunos, almuerzos, cenas y aguas, el valor de los mismos a qué tipo de personas los entregaron, pero no adjuntan la relación de los mismos que así lo demuestre, por lo cual se considera que el gasto no está justificado plenamente y se constituye en un presunto detrimento fiscal en cuantía de \$88.328.211.

Valoración de la respuesta

La entidad en su respuesta manifiesta que *“el reparto de la alimentación en un festival de la magnitud de Rock al parque requiere de una logística compleja que maneja el asociado. Se adjuntan anexos para complementar los ya entregados durante la visita administrativa. Se adjuntan oficios remitidos a las entidades involucradas en la realización del Festival en su versión 2012, solicitando los nombres de las cerca de 3000 personas que recibieron alimentación, así:*

Fopae

Secretaría de Movilidad

“Por un Control fiscal efectivo y transparente”

*Policía
Secretaría de Gobierno
Secretaría de Ambiente
Secretaría de Salud
ICBF
Alcaldía de Teusaquillo
Alcaldía de Barrios Unidos
Alcaldía de Engativá
Administradores IDRD
Gestores de Convivencia
Misión Bogotá
Observatorio de Culturas
Acueducto
Despacho SCRD*

ANEXO 18: listados con los nombres de los artistas y sus equipos de trabajo (crew lists) correspondientes a los festivales Rock al Parque 2012, cuadro consolidado de alimentación y sábana de alimentación Rock al Parque 2012 y oficios enviados a las entidades solicitando información”. Frente a los argumentos expuestos, la Contraloría de Bogotá no desconoce desde ningún punto de vista lo complejo que resulta llevar a cabo la organización y realización de un festival como el de Rock o Hip Hop al Parque por todo lo que ello implica, esto es la disposición de recursos, la disposición de los escenarios, la contratación y manejo de artistas y el manejo de la logística, entre otros, además por las expectativas de impacto que representa no solo para ciudad si no para el país entero.

De otra parte, se analizaron los documentos aportados por la administración en su respuesta, producto de lo cual se determinó que no son claros en su contenido, toda vez que no se indica con certeza las cantidades de desayunos, almuerzos, cenas y refrigerios, puesto que al ser corroborada la información aportada en el documento denominado “Informe Alimentación Rock al Parque 2012” con los documentos soportes, se determinó que las cantidades no corresponden, por ejemplo entre los documentos soportes no se registran almuerzos empacados y en cambio en cuadro general indican que se entregaron un total de 398 almuerzos empacados, así mismo, se estableció que no indican de manera detallada la totalidad de las personas receptoras de tales alimentos, a su vez la sumatoria desayunos, almuerzos y cenas de los citados documentos no corresponde al valor reflejado en el cuadro resumen, esto aunado al hecho que entregaron alimentos a personas Técnicos de montaje, Coordinadores de carpa, Coordinador de transporte, Roadies, Conductores, Directivos, Comunicadores, programadores de bandas, Música, Apoyo IDARTES, TRIDHA, Bomberos, funcionarios de FOPAE, funcionarios de Movilidad, Personal de la Policía, Funcionarios de la Secretaría de Gobierno, Funcionarios de la Secretaría de Medio Ambiente, Funcionarios de la Secretaría de Salud, Funcionarios del ICBF, Funcionarios de la Alcaldía de Teusaquillo, Funcionarios de la Alcaldía Barrios Unidos, Funcionarios de la

“Por un Control fiscal efectivo y transparente”

Alcaldía de Engativá, Administradores IDRD, Gestores de Convivencia, Funcionarios de la Misión Bogotá, Funcionarios del Observatorio de Culturas de la SCR D, Funcionarios de la Acueducto, Funcionarios del Despacho de la SCR D, Personal de la Defensa civil y de la Cruz Roja, de los cuales no se desconoce el nombre y número de personas y su aporte al evento, puesto que no es clara la participación del ICBF, Secretaria de Medio ambiente, EAAB y Despacho de la SCR D. En lo que se refiere al personal de la policía, no aportan las evidencias que demuestren cuantos agentes fueron los que dispuso la policía metropolitana de Bogotá para el evento, si se tiene en cuenta que solicitar acompañamiento de la fuerza pública exige un protocolo, por lo anterior, no se aceptan los argumentos expuestos y en consecuencia **se constituye un presunto detrimento fiscal en cuantía de \$88.328.211**, que corresponde al valor total pagado por este concepto incluyendo descuentos de ley.

8. A folio 965, reposa el comprobante 1569, por valor de \$8.410.000, mediante el cual efectúan el pago de sillas plásticas y carpas, sin que hayan sido entregadas al IDARTES una vez culminados los festivales de Rock y Hip Hop al Parque 2012, teniendo en cuenta que estos elementos fueron adquiridos con recursos públicos entregados por el IDARTES, es en poder de esa entidad que deben figurar, toda vez que mediante oficio ACI-130-052-2013 del 22 de agosto de 2013 el IDARTES informa que no se han presentado ingresos ni egresos de elementos devolutivos adquiridos a través de la ejecución del convenio 175-2012, por lo tanto considera que se constituye en un presunto detrimento fiscal en cuantía de \$8.410.000.

Valoración de la respuesta

La entidad aclara que las carpas y sillas relacionadas en la factura no fueron adquiridas por el asociado, sino que corresponden al alquiler de dichos elementos, por esta razón no ingresaron al almacén del IDARTES, lo anterior se corrobora en la razón social de la factura es de una empresa que presta el servicio de “EVENTOS Y ALQUILERES” cuya actividad es alquilar este tipo de elementos, por lo cual **se retira la observación administrativa con presunta incidencias fiscal en cuanto a esta parte.**

9. A folio 998, reposa el comprobante 1572, por valor de \$6.640.000 por concepto de apoyo actividades del Eco carpa rock al parque y transporte, cuando el IDARTES suscribió el contrato de prestación de servicios 371-2012, con la UNION TEMPORAL LIDERTUR-SIVAL ESCONDOR, por valor de \$61.599.470, con el objeto de contratar “*la prestación de servicio de transporte terrestre de pasajeros para las actividades y eventos programados por el IDARTES o en los que este haga parte*” porque se considera que este gasto debió efectuarse con cargo al contrato 371-2012 y no al convenio de asociación 175-2012, por lo que se constituye un presunto detrimento fiscal en cuantía de \$6.640.000.

“Por un Control fiscal efectivo y transparente”

Valoración de la respuesta

La entidad en su respuesta aclara y sustenta que el concepto pagado con el comprobante de egreso No. 1572, no corresponde a un suministro de transporte de pasajeros, sino al pago de servicios de apoyo para la coordinación de las actividades mencionadas, **por lo cual se retira la observación administrativa con presunta incidencias fiscal en cuanto a esta parte.**

10. Folio 1043 figura el comprobante de pago No.1598, por valor de \$18.355.370, mediante el cual se pagó elementos de ferretería Rock al Parque. Al citado comprobante adjuntan la factura No.05-00605373, expedida por FERRICENTROS S.A.S. En la que se describen entre otros los siguientes elementos devolutivos:

- 22 unidades de alicata electricista de 9” profesional cada uno por valor de \$20,603 para un total de \$453,276.
- 22 unidades de cortafrío lateral de 6” profesional cada uno por valor de \$20,172 para un total de \$443,793.
- 2 juegos de destornilladores de 10pzs mixto por cada uno por valor de \$48,793 para un total de \$97,586.
- 12 unidades de grapadora trabajo pesado cada una por valor de \$68,017 para un total de \$816,207.
- 20 unidades de multitoma de 6 servicios con supresor de picos cada uno por valor de \$23,879 para un total de \$477,586.
- 4 unidades de arnés multipropósito sin eslinga argolla dorsa cada uno por valor de \$132,672 para un total de \$530,690.
- 22 unidades de cortafrío lateral de 6” profesional cada uno por valor de \$20,172 para un total de \$443,793.
- 4 unidades eslinga posicionamiento y restricción grd. Cada uno por valor de \$87,500 para un total de \$350,000.
- 1 Unidad de arnés dieléctrico multipropósito cuerpo entero por valor de \$314,957
- 4 unidades de casco de seguridad blanco dieléctrico polipr cada uno por valor de \$13,664 para un total de \$54,655.
- 4 unidades de cinturón protector de columna L negro cada uno por valor de \$25,176 para un total de \$100,690.
- 2 unidades de botiquín reglamentario de tránsito, cada uno por valor de \$25,776 para un total de 51,552.
- 5 unidades de cinturón porta herramientas en lona cada uno por valor de \$18,354 para un total de \$92,672.
- 12 unidades de linterna recargable 11 Led cada una por valor de \$16,552 para un total de \$198,621.
- 1 unidades de cachaca negra carretilla platón plástico capacidad 6 PI por valor de \$100,991.
- 6 unidades de candado multiblock de 50MM dorado mate, cada uno por valor de

“Por un Control fiscal efectivo y transparente”

- \$32,284, para un total de \$193,707.
- 6 unidades de candado de 40MM tipo alemán, cada uno por valor de \$22,371, para un total de \$134,224.
 - 6 unidades de barra de 18lb con punta y pala 148CM x 10 CM, cada uno por valor de \$39,655, para un total de \$237,931.
 - 12 unidades de hoyador o paladraga, cada una por valor de \$32,500, para un total de \$390,000.
 - 3 unidades de serrucho de 22” Profesional, cada uno por valor de \$22,759, para un total de \$68,276.
 - 6 unidades de cajas para herramientas 24” negro, cada una por valor de \$54,828, para un total de \$328,966.
 - 6 unidades de pala punta redonda sin mango, cada una por valor de \$9,397, para un total de \$56,379.
 - 6 unidades de cabo madera pulido para pala, cada uno por valor de \$4,138, para un total de \$24,828
 - 1 unidad de zapapica de 5lb por valor de \$13,621.
 - 1 unidad de cabo madera pulido para zapapica, por valor de \$4,397.
 - 2 unidades de alicata hombrosolo de 10” recto, cada uno por valor de \$14,569, para un total de \$29,138.
 - 2 unidades de palustre de 10” mango plástico, cada uno por valor de \$5,000, para un total de \$10,000.
 - 2 unidades de palustre de 5” mango plástico, cada uno por valor de \$4,052, para un total de \$8,103.
 - 1 juego de llaves brístol de 1,5mm a 10mm juego de 10 pzs, por valor de \$14,500.
 - 6 unidades de machete águila corneta de 18” Níquel Ancho, por valor de \$14,397, para un total de \$86,379.
 - 4 pares de bota de cuero lisa amarilla dieléctrica con punte, por valor de \$175,688.
 - 4 pares de bota PVC macha alta, por valor de \$20,690, para un total de \$82,760.

Para un total pagado por los anteriores elementos de \$6.385.966.

Teniendo en cuenta que estos elementos fueron adquiridos con recursos públicos entregados por el IDARTES, es en poder de esa entidad que deben figurar, toda vez que mediante oficio ACI-130-052-2013 del 22 de agosto de 2013, el IDARTES informa que no se han presentado ingresos ni egresos de elementos devolutivos adquiridos a través de la ejecución del convenio 175-2012 se considera que se constituye un presunto detrimento fiscal en cuantía de \$6.385.966.

Valoración de la respuesta

En su respuesta la entidad desconoce el primer párrafo del numeral 2.3. referente a la Fuente y Clasificación de los Bienes de la citada Resolución 01 de 2011 del

“Por un Control fiscal efectivo y transparente”

Contador General del Distrito, donde textualmente hace referencia a la procedencia de los bienes en las entidades públicas *“En el Distrito Capital como en el sector público en el ámbito nacional, los bienes muebles e inmuebles de propiedad o a cargo de los entes públicos cualquiera que sea su forma de adquisición o estado, (...) se originan en la ley, los negocios jurídicos y en los actos o hechos que los generen”*. Si bien es cierto no se adquirieron por medio de un contrato de suministro, si hacen parte del producto de una contrato donde se compran elementos devolutivos que aún tienen una vida útil y no se consumen en la prestación del primer servicio, razón por la cual deben ingresar al almacén del IDARTES para que sigan siendo utilizados en el desarrollo de su cometido estatal. Ahora bien, si esos elementos se siguen utilizando, se ahorrarían recursos de contratos futuros en la compra constante de herramientas de instalación y montaje de eventos. Además, porque pudo haberse contratado con quien tuviese todas las herramientas y logística necesaria para ejecutar el contrato, en consecuencia **se constituye un presunto detrimento fiscal en cuantía de \$6.385.966**.

11. A folio 1079, reposa el comprobante de egreso No.1428, correspondiente a un avance de caja menor por valor total de \$5.000.000, el cual se sustenta en una relación de gastos (folio 1080) entre los que se destacan:

- A folio 1081, figura la factura de compra de ferretería – taladro, alicates y guantes de carnaza, por valor total de \$876.470, erogación que está sustentada en una factura expedida el 14 de junio de 2012 por Ferrecentros, en el que se puede observar solo una parte de los elementos adquiridos (dos cizallas tijera de 24” marca Stanley por valor de \$161,644, un taladro percutor de 1/2” marca Stanley por valor de \$147,332, dos alicates electricista de 8” profesional marca Stanley, por un valor de \$39,147, dos cortafríos lateral de 6” profesional marca Stanley por valor de \$38,328, sin que pueda determinar que otros elementos se registran en la factura, por cuanto fue fotocopiada de forma incompleta que no permite determinar cuáles fueron los elementos adquiridos y el valor total de la misma.
- A folio 1088: Reportan la factura No.83932 del 22 de junio de 2012, por un valor total de \$208,002, por la compra de 4 jeans diferentes tallas por valor total de \$88,760 y 4 chalecos seis bolsillos diferentes tallas por un valor total de \$96,552, elementos que no tienen relación con el objeto del convenio.
- A folio 1089, reportan la factura No. AL96086, expedida por la Distribuidora de Aseo La Perla Ltda, mediante la cual compran 30 unidades de traperos por un valor total de \$216,004, sin que se pueda establecer el uso de los mismos, toda vez que en la Relación se indica que la compra de traperos era para Rock al Parque y este evento se llevó a cabo en la Plaza de Bolívar, Parque Simón Bolívar y Teatro la Media Torta.

“Por un Control fiscal efectivo y transparente”

- En la Relación que figura a folio 1080 indican la compra de alambre por valor de \$930.000, a la Ferretería el Obrero, sin embargo no fue posible corroborar con la factura respectiva, toda vez que ésta no es legible y mucho menos entendible, puesto que se trata de dos documentos fotocopiados uno encima del otro.
- A folios 1094 y 1095, reportan gastos por concepto de recarga a celular por valor total de \$130.000.
- A folio 1095, reposa la factura expedida por Almacenes éxito, mediante la cual compraron dos celulares en prepago por un valor total de \$94,900, elementos que al parecer no fueron ingresados al almacén del IDARTES.

Para un total pagado por los anteriores elementos de \$2.455.376.

Teniendo en cuenta que estos elementos fueron adquiridos con recursos públicos entregados por el IDARTES, es en poder de esa entidad que deben figurar, toda vez que mediante oficio ACI-130-052-2013 del 22 de agosto de 2013, el IDARTES informa que no se han presentado ingresos ni egresos de elementos devolutivos adquiridos a través de la ejecución del convenio 175-2012, por lo tanto considera que se constituye en un presunto detrimento fiscal en cuantía de \$2.455.376.

Valoración de la respuesta

Evaluada la respuesta de la Administración la Contraloría de Bogotá considera que si bien la entidad remite la factura, donde se observa la totalidad de elementos comprados, no se acredita la entrada a almacén de los elementos devolutivos como son: 2 cizallas tijera de 24” marca Stanley por \$161.664, 1 taladro percutor de 1/2” marca Davinci por \$147.332, dos alicates electricista de 8” profesional marca Stanley, por un valor de \$39.147 y dos cortafríos lateral de 6” profesional marca Stanley por valor de \$38.328, para un total de \$386.471, razón por la cual se ratifica la posición de la entidad.

En relación a la compra de 4 jeans de diferentes tallas y 4 chalecos seis bolsillos diferentes, en razón a que al suscribir el convenio de asociación la entidad ha comprobado la idoneidad y experiencia del contratista, y por tanto se espera que ella posea todos los elementos para desarrollar el objeto del convenio; en caso de no poseerlos por su experiencia contratará a las personas o entidades idóneas para la realización de estos eventos, razón por la cual no deben destinarse recursos públicos para la compra de herramientas o dotaciones, por lo tanto no se acepta la respuesta y se ratifica la posición de la Contraloría.

“Por un Control fiscal efectivo y transparente”

Con respecto a los traperos la entidad explica la utilidad de los mismos en las tarimas del festival de Rock al Parque 2012, aclarando tal situación, respecto de la cual se acepta la respuesta.

Así mismo, aporto en forma legible la factura 4306 de fecha 14/06/2012, expedida por la Ferretería el Obrero, en la que consta la compra del alambre.

En lo pertinente a la recarga de celulares, no se acepta la explicación por cuanto no fue posible determinar a los celulares de que personas se realizaron las recargas y que papel o relación tenían estas personas con los Festivales.

En lo que respecta a la compra de celulares con destino al artista Charly García, no se aceptan las explicaciones, porque no se anexa el documento en que conste las exigencias del artista y adicionalmente como ya se dijo antes éstos son elementos devolutivos que deben seguir prestando el servicio en la entidad.

Respecto a este punto se aceptan parcialmente las explicaciones dadas por la entidad y se constituye un presunto detrimento fiscal en cuantía de \$819.373, conformado por \$386.471 de los elementos devolutivos no entregados a la entidad; \$208.002, de la compra de jeans y chalecos; \$130.000 de recarga a celulares y \$94.900 de la compra de celulares

12. A folio 1106, reposa el comprobante 1429, correspondiente a la legalización de gastos de caja menor por \$500.000, los cuales se gastaron en recargas a celular, incumpliendo con ello las directrices expedidas por el Gobierno Nacional en materia de austeridad en el gasto público, por lo que se convierte en un presunto detrimento en cuantía de \$500.000.

Valoración de la respuesta

Frente a lo anterior la Administración señala que la respuesta es la misma que dio para el punto 11 (recargas a celular), es decir que ante la necesidad de agilizar las comunicaciones en el trabajo de campo y teniendo en cuenta las distancias entre el hotel, el parque y los diferentes lugares donde se desarrollan los festivales, es necesario contar con medios de comunicación que permita a las personas encargadas de cada uno de los lugares, estar coordinados para el correcto funcionamiento de las actividades. Además que la comunicación se garantizó haciendo las recargas a los equipos de comunicación de las personas que trabajan como apoyos del festival, argumentos que no se aceptan en razón a que no fue posible determinar a los celulares de que personas se realizaron las recargas y que papel o relación que tenían estas personas con los Festivales de Rock y Hip Hop al Parque 2012, por lo cual se considera que el gasto no está

“Por un Control fiscal efectivo y transparente”

justificado plenamente y **se ratifica el presunto detrimento fiscal en cuantía de \$500.000.**

13. Folio 1110, reposa el comprobante 1470, por valor de \$5.000.000 mediante el cual legalizan gastos de caja menor. Entre los documentos que sustentan la legalización del gasto adjunta la factura No.14093, expedida el 1 de julio de 2012 por DELIVERY CENTER, por valor de \$2.917.200, por concepto de compra de 208 pacas, cada una de 24 unidades de coca cola mini, para acompañar los almuerzos de entidades y producción, gasto que se considera innecesario teniendo en cuenta que los almuerzos contratados el Buen Gourmet incluían una bebida, por lo se constituye un presunto detrimento fiscal en cuantía de \$2.917.200.

Valoración de la respuesta

Frente a la observación la entidad manifiesta que la propuesta inicialmente solicitada por parte del asociado al proveedor “El Buen Gourmet”, el servicio de alimentación empacada para las entidades no incluía bebidas, razón por la cual se cotizo con un costo por separado de \$2.000 y el asociado con el ánimo de generar un menor costo cotizó con DELIVERY CENTER quién ofreció un precio unitario de \$584, obteniendo un ahorro por bebida de \$1.415, teniendo en cuenta que fue aclarada la observación se aceptan las explicaciones dadas y se retira la incidencia la observación.

14. A folio 1123 figura el comprobante de pago No.1405, por valor de \$2.889.124, el cual tiene como soporte la factura No.71324, expedida el 12 de mayo de 2012 por COLTUR A.C.C., por concepto de pasajes aéreos de Pablo Araya y Edison Díaz, sin embargo se estableció que este gasto fue autorizado y efectuado antes de iniciarse la ejecución del convenio, la cual se llevó a cabo el 15 mayo de 2012, por lo que no debió cargarse a los recursos del convenio 175-2012, puesto que este no había iniciado su ejecución, por ello se constituye un presunto detrimento fiscal en cuantía de \$2.889.124.

Valoración de la respuesta

Frente a lo anterior la entidad responde que el convenio 175 de 2012 se suscribió el 8 de mayo de 2012 y la factura No.71324, se expide el 12 de mayo y los tiquetes fueron utilizados entre los días 27 de mayo y 2 de junio y que de acuerdo a ello el convenio se encontraba suscrito y vigente. Adicionalmente a lo anterior que el asociado debe garantizar la presencia de los artistas en el evento, razón por la cual bajo el régimen privado y bajo su cuenta y riesgo toma las decisiones que a bien considere; argumento que es aceptado en cuanto a que efectivamente hubo una contraprestación por lo que se retira la incidencia fiscal, sin embargo se

“Por un Control fiscal efectivo y transparente”

advierte que es a partir del acta de inicio cuando comienza realmente la ejecución del convenio, situación que no fue advertida por ninguna de las partes intervinientes, ni por la supervisión del convenio, por lo cual se ratifica el incumplimiento al numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, configurándose como un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

15. A folio 1445, figura el comprobante de egreso No.2186, por valor de \$1.250.000. Además de la cuenta de cobro e informe correspondiente, adjuntan otros documentos que no corresponden al objeto pagado por este concepto, por lo cual se considera que el gasto no está justificado plenamente y se constituye en un presunto detrimento fiscal en cuantía de \$1.250.000.

Valoración de la respuesta

Con respecto a la observación la entidad responde que *“la anterior observación no procede como una presunta observación fiscal toda vez que los soportes del pago de la seguridad social los aporta el contratista para soportar su pago. El egreso corresponde al pago de sus honorarios”*, argumento no acepta por cuanto no corresponde a los hechos cuestionados, por lo cual se considera que el gasto no está justificado plenamente y **se ratifica el presunto detrimento fiscal en cuantía de \$1.250.000.**

16. A folio 1525, figura el comprobante de pago No.2055 por valor de \$500.000, al cual se adjunta la respectiva cuenta de cobro por coordinación eliminatoria de los DJS para HIP HOP al parque 2012 y un documento elaborado a mano que no reúne las condiciones de un informe, puesto que si bien se indica en él que participaron 22 DJS de los cuales se seleccionaron 3 DAS Tornamesistas y un DJ Club, no se establece: ¿cuáles fueron los criterios de selección?, ¿cuando se llevó a cabo?, ni tampoco, ¿quiénes fueron los participantes?. Adicionalmente, adjuntan otro documento relacionado con una cuenta de cobro por valor de \$3.400.000, como reconocimiento por haber ganado la convocatoria local en el marco de festival de hip hop al parque 2012, documento que no corresponde al pago efectuado mediante el citado comprobante. Teniendo en cuenta la falta de justificación y soporte del gasto de los \$500,000 se constituye en un presunto detrimento fiscal de \$500.000.

Valoración de la respuesta

La respuesta de la Administración se basa en justificar que el informe cuestionado en el anterior ítem se debe a *“...que las condiciones socioeconómicas de algunos de los sectores poblacionales con los que trabaja el IDARTES se encuentran por debajo del promedio de la ciudad. Los niveles de escolaridad de estas poblaciones son bajos y sus oportunidades laborales pocas y muchas veces en la total informalidad y sin acceso a*

“Por un Control fiscal efectivo y transparente”

tecnología”. Situación que no es cuestionada por la Contraloría, lo que discute el ente de control, es la falta de claridad y soportes del informe de eliminatoria de los DJS para HIP HOP al parque 2012, toda vez que se debió advertir en este caso, a la persona que prestó los servicios la forma en que debía presentar el respectivo informe, es decir debía ser en forma clara, precisa y coherente, como medida del sistema de control interno operante en la entidad. No obstante lo anterior, aportaron los documentos que contienen los términos de la citada convocatoria e informaron quienes fueron participante y los ganadores de la misma, **por lo cual respecto de este punto se retira la incidencias fiscal, persistiendo el hallazgo administrativo** por la falta de claridad del informe objetado.

17. A folio 1937, figura el comprobante de egreso No.1981, por valor de \$1.000.000, a favor de FELIX LEONARDO BAEZ, para producción de hip hop al parque. Como documentos soportes de tal pago se adjunta relación de gastos y documentos soportes por valor total de \$6.000.000, lo que significa que los documentos soportes no corresponden al gasto efectuado, por lo cual se considera que el gasto no está justificado plenamente y se constituye en un presunto detrimento fiscal en cuantía de \$1.000.000.

Teniendo en cuenta que la entidad aclara que se trató de servicio prestado por el señor FELIX LEONARDO BAEZ, para producción de hip hop al parque, por un valor total de \$6.000.000, que fueron pagados con los comprobantes No.1981 por \$1.000.000 y No. 1886 por \$5.000.000, **se acepta la respuesta y se retira la observación respecto de este punto..**

18. A folio 1667, figura el comprobante de egreso No.2092, por valor de \$2.000.000, por concepto del pago de la coordinación de la divulgación en buses de 60 personas, sin embargo no existe evidencia de la labor realizada, pese que existe un escrito a mano relacionado con un relato del señor Rafael Ricardo Ortiz, escrito que no se asimila a un informe de actividades, Así como tampoco se puede establecer que era lo que estaban divulgando en los buses de 60 personas y que publico asistió a los citados buses, por lo cual se considera que el gasto no está justificado plenamente y se constituye en un presunto detrimento fiscal de \$2.000.000.

Valoración de la respuesta

En su respuesta la entidad explica que la vinculación de las 60 personas del grupo Mcs (raperos) obedeció a una estrategia de divulgación en la ciudad del festival de Hip Hop quienes se distribuyen por sectores de la ciudad y se suben a los buses y en su propia expresión es decir “rapeando” divulgan el festival, cantan los datos importantes tales como lugar, fecha y actividades del festival. Así mismo, aportaron el informe del coordinador y se verificó la realización de la actividad en

“Por un Control fiscal efectivo y transparente”

el link "<http://www.youtube.com/watch?v=DJBlv08b3A8>, se acepta la respuesta y se retira la observación respecto de este punto.

19. A folios 1528 a 1577, figuran los comprobantes 2158, 2157, 2156, 2155, 2154, 2153, 2152, 2151, 2150 y 2149, mediante los cuales se efectuó el pago de penalidades por cambio de la fecha de vuelo, que en total suman \$2.082.420, teniendo en cuenta que con este tipo de gastos se está causando menoscabo a los recursos del Distrito, se constituye un presunto detrimento fiscal de \$2.082.420.

Valoración de la respuesta

La explicación dada por la entidad en general carece de fundamento por cuanto no anexan la programación que justifique el cambio de horario o fecha de los distintos viajes, realizados por los artistas y si son todos de un solo grupo o de varios, por lo anterior **se ratifica el presunto detrimento fiscal en cuantía de \$2.082.420.**

20. A folio 1848, reposa el comprobante de egreso No.2195, por valor de \$425.600 por concepto de adicionales al proyecto Hip Hop al Parque 2012, sin embargo no se especifica que tipos de elementos fueron los que se requirieron para tal evento de manera adicional, por lo cual se considera que el gasto no está justificado plenamente y se constituye un presunto detrimento fiscal de \$425.600.

Valoración de la respuesta

La entidad justifico que los \$425.000 corresponden a alquiler de un camerino de 4x4 para alojar contratado de manera adicional a los participantes de grafiti que durante el día se dedican en diferentes puntos del parque a realizar intervenciones sobre placas de madera, por lo **se acepta la respuesta respecto de este punto y se retira la observación.**

21. A folio 1673 reposa el comprobante de pago No.2192, por valor de \$1.244.850, por concepto del pago de 80 camibuses con cuatro estampados de Hip Hop al Parque, sin embargo no se entiende como para sustentar la compra de elementos como los descritos no se presenta una factura que certifique la compra realizada, sino una cuenta de cobro como si fuera la prestación de un servicio el que se estuviera cancelando, tampoco se evidencia relación de las personas que recibieron tales camisetas, por lo que se considera que el gasto no está justificado plenamente y se constituye un presunto detrimento fiscal de \$1.244.850.

Valoración de la respuesta

En su respuesta la entidad explica que los camibuses objeto de cuestionamiento fueron entregados a los 60 raperos que promocionaron el festival de Hip Hop al parque 2012 en la ciudad, prueba de lo cual aportó el listado de las personas que participaron en los procesos de divulgación y que recibieron los camibuses, en cuanto a los 20 camibuses restantes se utilizaron igualmente como herramienta de propaganda y divulgación con medios alternativos y patrocinadores, **se acepta la respuesta respecto de este punto y se retira la observación.**

22. A folio 1599, reposa el comprobante de pago No.2206, por valor de \$28.497.800, gasto que se encuentra respaldado con la factura No.74646, expedida por COLTUR A.C.C., el 16 de octubre de 2012, por el mismo valor. Existe contradicción entre el contenido de la factura y los tiquetes electrónicos de las siguientes personas ARENAS DIAZ WILSON ANDRES (\$3.250.097), GUTIERRES MONROY EDGAR ALEJANDRO (\$3.250.097), QUINTERO ANGARITA CLAUDIA CATA(\$3,587,905), NIETO FAUTOQUE GIOVANI ANDRES (\$3.250.097) y SICUA VEGA JOHN ALEXANDER (\$3.250.097), debido a que en la factura se indica que el itinerario fue Paris-Bogotá-Paris y en el tiquete electrónico se registra que el recorrido fue Bogotá- Paris-Bogotá. Así mismo, según los tiquetes electrónicos de las precitadas personas, quienes a excepción de Claudia Cata quien figura con salida el 21 de noviembre de 2012, los demás figuran con fecha de salida el 22 de noviembre de 2012 y con fecha de regreso, los dos primeros el 2 de diciembre, el tercero el 21 de diciembre y el cuarto y quinto el 18 de diciembre de 2012, entre los documentos que sustentan tal erogación no es posible determinar el motivo del viaje a Paris entre el 21 y 22 de noviembre de 2012, así como su contribución a los festivales de Rock y Hip Hop al Parque, cuando estos se habían realizado (Rock del 30 de junio al 2 de julio de 2012 y Hip Hop 15, 20 y 21 de octubre de 2012) en la ciudad de Bogotá, por lo que se considera que existe un presunto detrimento en cuantía total de \$16.588.293. De otra parte, a folio 1619 reposa la factura No.75372, expedida por COLTUR A.C.C. El 14/11/2012, por valor de \$11.256.558, por concepto de pasajes aéreos y penalidades de las siguientes personas: CAMILO TORO MORATO (\$1.443.240), SANTIAGO ALBINO LLANOS (\$1.443.240), FRANKLIN TACUMA SILVA (\$1.804.180), GARCIA MARTINEZ NICOLAS MADORY (\$2.670.527) y PABLO MONTIEL (\$2.091.191), de quienes no es posible establecer entre los documentos adjuntos el motivo de viaje y su contribución a los festivales de Rock y Hip Hop 2012, no habiendo coherencia entre los documentos soportes del pago, por lo que se considera que existe un presunto detrimento en cuantía total de \$16.588.293, en razón a que el gasto no está justificado plenamente y se constituye un presunto detrimento fiscal conformado por \$16.588.293 del pago efectuado a la facturas No.74646.

“Por un Control fiscal efectivo y transparente”

Valoración de la respuesta

Una vez valorada la respuesta y verificados los anexos se acepta la explicación dada acerca del cambio de nombre y la no coincidencia de fechas con la celebración de los festivales en mención, **se acepta la respuesta respecto de este punto y se retira la observación.**

23. Folio 1431 reposa el comprobante de egreso No.2210, mediante el cual pagan \$564.701 a la inmobiliaria ROYA S.A.S. por el alojamiento de tres noches al señor PABLO LUIS MONTIEL, con llegada el 1 de diciembre y salida el 4 de diciembre de 2012, sin que indiquen que relación tenía esta persona con los festivales, así como su contribución a los festivales de Rock y Hip Hop al Parque, cuando estos se habían realizado (Rock del 30 de junio al 2 de julio de 2012 y Hip Hop 15, 20 y 21 de octubre de 2012) en la ciudad de Bogotá, por lo cual se considera que el gasto no está justificado plenamente y se constituye en un presunto detrimento fiscal de \$564.701.

Valoración de la respuesta

La entidad sustentó que el señor Pablo Luis Montiel hizo parte de las actividades de emprendimiento (PLANTARIO) realizadas para los festivales al parque en un módulo transversal que convocaba agrupaciones tanto de Rock como de Hip Hop y que se realizó efectivamente del 3 al 5 de diciembre. Manifestó también que los Festivales al Parque no se limitan a la realización del evento, sino que están referidos a un proceso que contempla actividades de formación, emprendimiento y apropiación, y que se ejecutan durante la vigencia del convenio, que iba hasta el 10 de diciembre de 2012, a pesar son componentes adicionales referidos a emprendimiento y formación también hacen parte de las obligaciones contractuales del asociado, **con lo anterior se aceptan los argumentos expuestos y se retira la observación administrativa con presunta incidencia fiscal en lo pertinente a este punto.**

24. A folio 1438 reposa el comprobante de egreso No.2211, mediante el cual pagan a la inmobiliaria ROYA S.A.S. el alojamiento de tres noches al señor NICOLAS MODOERY, con llegada el 2 de diciembre y salida el 6 de diciembre de 2012, sin que indiquen que relación tenía esta persona con en el festival de Hip Hop, así como su contribución a los festivales de Rock y Hip Hop al Parque, cuando estos se habían realizado (Rock del 30 de junio al 2 de julio de 2012 y Hip Hop 15, 20 y 21 de octubre de 2012) en la ciudad de Bogotá, por lo cual se considera que el gasto no está justificado plenamente y se constituye un presunto detrimento fiscal de \$644.845.

“Por un Control fiscal efectivo y transparente”

Valoración de la respuesta

La entidad informa que el señor Nicolas Modoery hizo parte de las actividades de emprendimiento (PLANTARIO) realizadas para los festivales al parque en un módulo transversal que convocaba agrupaciones tanto de Rock como de Hip Hop y que se realizó efectivamente del 3 al 5 de diciembre. Manifestó también que los Festivales al Parque no se limitan a la realización del evento, sino que están referidos a un proceso que contempla actividades de formación, emprendimiento y apropiación, y que se ejecutan durante la vigencia del convenio, que iba hasta el 10 de diciembre de 2012, a pesar son componentes adicionales referidos a emprendimiento y formación también hacen parte de las obligaciones contractuales del asociado, **con lo anterior se aceptan los argumentos expuestos y se retira la observación administrativa con presunta incidencia fiscal en relación con este punto.**

25. A folio 2005, reposa el comprobante de egreso No.2369, por valor de \$5.000.000, mediante el cual pagan una parte de la factura No.75372, expedida por COLTUR A.C.C. El 14/11/2012, por valor de \$11.256.558, por concepto de pasajes aéreos y penalidades de las siguientes personas: CAMILO TORO MORATO (\$1.443.240), SANTIAGO ALBINO LLANOS (\$1.443.240), FRANKLIN TACUMA SILVA (\$1.804.180), GARCIA MARTINEZ NICOLAS MADOERY (\$2.670.527) y PABLO MONTIEL (\$2.091.191), de quienes no es posible establecer entre los documentos adjuntos el motivo de viaje al exterior y su contribución a los festivales de Rock y Hip hop 2012, en fechas posteriores a su realización, por lo que se considera que existe un presunto detrimento en cuantía total de \$5.000.000.

Validación de la respuesta

La entidad señala que frente a lo observado opera la misma respuesta del ítem 22, teniendo en cuenta que se trata de hechos similares, luego entonces valorada la respuesta y verificados los anexos **se acepta la explicación dada** acerca del cambio de nombre y la no coincidencia de fechas con la celebración de los festivales en mención, **por lo tanto se retira la observación con presunta incidencia fiscal, en lo pertinente a este punto.**

26. A folio 2069, reposa el comprobante de egreso No.2455, por valor de \$6.256.558, mediante el cual pagan el saldo restante de la factura No.75372, expedida por COLTUR A.C.C. el 14/11/2012, por valor de \$11.256.558, por concepto de pasajes aéreos y penalidades de las siguientes personas: CAMILO TORO MORATO (\$1.443.240), SANTIAGO ALBINO LLANOS (\$1.443.240), FRANKLIN TACUMA SILVA (\$1.804.180), GARCIA MARTINEZ NICOLAS MADOERY (\$2.670.527) y PABLO MONTIEL (\$2.091.191), de quienes no es

“Por un Control fiscal efectivo y transparente”

posible establecer entre los documentos adjuntos el motivo de viaje al exterior y su contribución a los festivales de Rock y Hip hop 2012, en fechas posteriores a su realización, por lo que se considera que existe un presunto detrimento en cuantía total de \$6.256.558.

Valoración de la respuesta

La entidad señala que frente a lo observado opera la misma respuesta del ítem 22, puesto que se trata de casos similares, luego entonces valorada la respuesta y verificados los anexos se acepta la explicación dada acerca del cambio de nombre y la no coincidencia de fechas con la celebración de los festivales en mención, **por lo tanto en este punto se retira la observación con presunta incidencia fiscal.**

27. A folio 2073 figura el comprobante de egreso No.2378 por valor de \$5.000.000, mediante el cual efectúan un abono a la cuenta de cobro presentada por el señor RAFAEL RICARDO ORTIZ, por valor de \$10.000.000, de la Fundación Chocolate y Pan con Humildad, por concepto de pago del proyecto divulgación en los buses del Festival Hip Hop al Parque 2012, hecho por raperos urbanos, de los cuales no se anexan evidencias que permitan establecer su contribución a los festivales de Rock y Hip Hop 2012, así como tampoco adjuntan soportes de su realización, por lo que se considera que existe un presunto detrimento en cuantía total de \$5.000,000.

En su respuesta la entidad explica que la vinculación de las 60 personas del grupo Mcs (raperos) obedeció a una estrategia de divulgación en la ciudad del festival de Hip Hop quienes se distribuyen por sectores de la ciudad y se suben a los buses y en su propia expresión es decir “rapeando” divulgan el festival, cantan los datos importantes tales como lugar, fecha y actividades del festival. Así mismo, aportaron el informe del coordinador y se verificó la realización de la actividad en el link <http://www.youtube.com/watch?v=DJB1v08b3A8>, **por lo que se acepta la respuesta y se retira la incidencias fiscal, por lo que en este punto se retira la observación con presunta incidencia fiscal.**

2.8. A folio 2080 figura el comprobante de egreso No.2454 por valor de \$5.000.000, mediante el cual efectúan el pago del saldo de la cuenta de cobro presentada por el señor RAFAEL RICARDO ORTIZ, por valor de \$10.000.000, de la Fundación Chocolate y Pan con Humildad, por concepto de pago del proyecto divulgación en los buses del Festival Hip hop al parque 2012, hecho por raperos urbanos, de los cuales no se anexan evidencias que permitan establecer su contribución a los festivales de Rock y Hip Hop 2012, así como tampoco adjuntan soportes de su realización, por lo que se considera que existe un presunto detrimento en cuantía total de \$5.000,000.

“Por un Control fiscal efectivo y transparente”

Valoración de la respuesta

En su respuesta la entidad explica que la vinculación de las 60 personas del grupo Mcs (raperos) obedeció a una estrategia de divulgación en la ciudad del festival de Hip Hop quienes se distribuyen por sectores de la ciudad y se suben a los buses y en su propia expresión es decir “rapeando” divulgan el festival, cantan los datos importantes tales como lugar, fecha y actividades del festival. Así mismo, aportaron el informe del coordinador y se verificó la realización de la actividad en el link <http://www.youtube.com/watch?v=DJBlv08b3A8>, por lo que se acepta la respuesta teniendo en cuenta que el caso es similar al cuestionado en el ítem 2.8, en consecuencia **se retira la observación con presunta incidencia fiscal, en lo pertinente a este punto.**

29. A folio 2136 figura el comprobante de egreso No.2459, por valor de \$15.681.466, por concepto de Alimentación del evento Hip Hop al parque, según factura No.0060 expedida por JUMART S.A.S. sin embargo, entre los documentos soportes no es posible establecer la finalidad y que personas recibieron estos alimentos, por lo cual se considera que el gasto no está justificado plenamente y se constituye en un presunto detrimento fiscal en cuantía de \$15.681.466.

Analizados los documentos aportados por la administración en su respuesta, se determinó que no es posible establecer el nombre y número de personas que recibieron los desayunos, almuerzos y cenas en el marco del festival de Hip Hop al Parque 2012, y su aporte al evento. En lo que se refiere al personal de la policía, no aportan las evidencias que demuestren cuantos agentes fueron los que dispuso la policía metropolitana de Bogotá para el evento, si se tiene en cuenta que solicitar acompañamiento de la fuerza pública exige un protocolo, por lo anterior, son se aceptan los argumentos expuestos y en consecuencia **se ratifica el presunto detrimento fiscal en cuantía de \$15.681.466**, que corresponde al valor total pagado por este concepto incluyendo descuentos de ley.

30. Según el acta de liquidación llevada a cabo el 21 de diciembre de 2012, el IDARTES giró mediante las órdenes de pago No.484 por \$636.701.600; No.485 por \$16.000.000; No.486 por \$286.000.000; No.487 por \$200.000.000; No.488 por \$125.000.000; No.489 por \$35.000.000; No.1406 por \$82.500.000; No.1407 por \$10.000.000; No.1408 por \$230.000.000; No.1409 por \$4.000.000; No.1621 por \$14.605.638 y la No.1622 por \$121.024.362, para un total de \$1.760.831.600, de los cuales se ejecutaron \$1.752.540.378, quedando un saldo por ejecutar de \$8.291.222, valor que no ha sido reintegrado al IDARTES y se constituye un presunto detrimento fiscal en cuantía de \$8.291.222.

La entidad explicó y sustentó que el valor de \$8.291.222, corresponden al saldo por liberar que corresponden de lo no girado pero apropiado dentro del convenio

“Por un Control fiscal efectivo y transparente”

175-2012, es decir que del valor total de \$1.760.831.600 apropiados se giraron \$1.752.540.378, quedando un saldo por girar de \$8.291.222 al término de ejecución de convenio para ser liberado, teniendo en cuenta los argumentos expuestos y documentos aportados, **se acepta la respuesta y se retira la observación con presunta incidencia fiscal en este punto.**

En lo ya expuesto en el hallazgo 2.3.1.13., se evidencia una gestión antieconómica, ineficaz e ineficiente en el manejo y administración de los recursos, por lo cual **se ratifica el hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal en cuantía de \$126.186.724, conformada así:**

Comprobante de Egreso No.	Valor
1421-1448	6.728.000
1430	4.411.288
1568	88.328.211
1598	6.385.966
1428	819.373
1572	500.000
1429	1.250.000
2158	2.082.420
2459	15.681.466
	\$ 126.186.724

Lo anterior, **además de constituirse en un hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal, se presume la incidencia disciplinaria** originada en la falta de Supervisión del convenio 175-2012, con lo cual se transgrede lo establecido en los literales b) y f) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993, artículos 3, 23, los numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, el artículo 8 de la Ley 42 de 1993 y el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, Ley 1474/2011 y los numerales 1 y 2 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002. Por lo que se constituye hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal en cuantía de \$117.947.585 y disciplinaria.

2.3.2. Balance Social

Una vez auditado el Documento de “*Informe del Balance Social a 31 de diciembre de 2011 y a 31 de diciembre de 2012*”, presentado por el IDARTES en la Cuenta Anual a la Contraloría de Bogotá por medio del Sistema de Vigilancia y Control Fiscal SIVICOF, se encontró que éste cumple con la estructura general de temas que determina la metodología para la presentación del Balance Social, sin embargo en su contenido se establecen algunos hallazgos.

“Por un Control fiscal efectivo y transparente”

Se analizó la identificación del problema social, los instrumentos utilizados por el IDARTES para su solución, y los resultados obtenidos a partir de la intervención en el problema citado en los años 2011 y 2012.

2.4. EVALUACION A LOS ESTADOS CONTABLES

PERIODO: 2011

1. DEUDORES

A 31 de diciembre de 2011 el saldo era de cero

2. PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO

El saldo al final del 2011 era de \$27.870,1 millones. La nota a los estados contables de esta cuenta no revela las situaciones más importantes que la afectaron durante el periodo, como es el caso del traslado de bienes de la Orquesta Filarmónica de Bogotá – Cinemateca Distrital y Teatro Jorge Eliécer Gaitán, lo que incumple el Capítulo II Notas de Carácter Específico, Instructivo operacional para la elaboración y presentación de las notas a la información contable, del Instructivo 04 de 1996 emitido por el Contador General de la Nación, debido a la inobservancia de las normas de revelación de los estados contables.

3. CUENTAS POR PAGAR

El saldo al final del periodo fue de \$1.404,78 millones. La mayor representatividad estuvo en las cuentas por pagar de proyectos de inversión con \$1.356,3 millones y luego las cuentas de bienes y servicios nacionales con \$48,4 millones.

4. INGRESOS

El saldo en el 2011 fue de \$19.246 millones, de operaciones interinstitucionales se causaron \$3.299,4 millones, es decir un 17,14% del total, de inversión \$14.702 millones, que representan un 76,39% y finalmente de Otros ingresos se percibieron \$1.244,6 millones, que equivalen el 6,47% del total.

5. GASTOS

El saldo en el 2011 fue de \$20.485 millones. Los gastos más representativos fueron los del rubro de gasto público social que ascendió a \$16.972,6 millones, representando el 82,85% del total y los gastos administrativos que llegaron a \$3.511, que representan el 17,14% del total de gastos.

EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO CONTABLE

Los manuales de procedimientos de la entidad fueron actualizados en marzo de 2013, no obstante, los funcionarios del área contable no los conocen bien, mostrando falta de difusión, aclarando que todos son nuevos en el área, por tanto están en etapa de adaptación.

La entidad cuenta con pólizas que amparan el manejo de tesorería y almacén. Se realizan conciliaciones mensuales con tesorería, sobre ingresos, pagos, bancos y con presupuesto.

Debido a que el instituto inició operaciones apenas en marzo de 2011, aún no tiene provisiones, no se han generado demandas contra la entidad, solamente tres tutelas que no tienen fallo en contra.

Los registros se hacen con base en las normas que contiene el plan general de contabilidad pública, los bienes se deprecian por el método de línea recta, no obstante las notas a los estados contables no revelan suficientemente los hechos que afectan los saldos de las cuentas. Los registros se hacen en el sistema Si capital que opera en línea con contabilidad el módulo de tesorería, en producción almacén e inventarios y en parametrización nómina y contratación.

1. DEUDORES

El saldo al final del 2011 era cero, en el 2012 de \$1.039,4 millones, corresponde a la resta de los egresos de los Ingresos generados en el convenio 334 de 2009 celebrado con la Fundación Julio Mario Santodomingo y administrada por la Fiduciaria Alianza.

La nota de la cuenta dice que el saldo es cero a pesar de presentar \$1.039,4 millones en libros, es decir no revela los hechos y movimientos que inciden en la cifra final, lo cual infringe el Capítulo II Notas de Carácter Específico, Instructivo operacional para la elaboración y presentación de las notas a la información contable, del Instructivo 04 de 1996 emitido por el Contador General de la Nación, debido a la inobservancia de las normas de revelación de los estados contables.

2. PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO

El saldo al final del 2011 era de \$27.870,1 millones, en el 2012 fue de \$40.664,2 millones, presentando un aumento de \$12.794,1 millones, es decir un 45.91%. Las principales variaciones se presentan en el rubro de terrenos, que se incrementó en \$6.079,3 millones.

3. CUENTAS POR PAGAR

El saldo al final del 2011 era de \$1.404,78 millones, en el 2012 fue de \$1.694,2 millones, presentando un aumento de \$289,5 que representan un 20.61%. Las cuentas por pagar por concepto de proyectos de inversión aumentaron \$166,9 millones al pasar de \$1.356.3 millones a \$1.523,2 millones y las cuentas por pagar por Adquisición de Bienes y servicios también aumentaron \$122,6 millones al pasar de 48,4 millones a \$171 millones.

4. INGRESOS

El saldo en el 2011 fue de \$19.246 millones, en el 2012 fueron de \$34.384,3 millones, lo que representa un aumento del 78.66%. En el 2011 por Operaciones Interinstitucionales, se causaron \$3.299,4 millones, es decir un 17.14% del total del grupo, de inversión \$14.702 millones, que representan un 76.39% y finalmente de Otros ingresos se percibieron \$1.244,6 millones, que equivalen el 6.47% del total. Para el 2012 de Operaciones Interinstitucionales, se causaron \$6.321,9 millones, que equivale el 18.39%, de inversión se causaron \$21.093,9 millones, el 61.35% del total y de Otros ingresos \$6.968,5 millones, que representan el 20.27%.

5. GASTOS

El saldo en el 2011 fue de \$20.485 millones, en el 2012 fueron de \$33.664,3 millones, aumentando \$13.179,2 millones, es decir un 64.34%, debido al aumento del presupuesto aprobado por la Secretaría de Hacienda en \$14.014,4 millones. Los gastos más representativos son los del rubro gasto público social que en 2011 fueron de \$16.972,6 millones y en 2012 \$26.913,5 millones, que representan el 82.85% y el 79.95% del total respectivamente y gastos de administración que en 2011 fueron de \$3.511 millones y en 2012 \$6.609,4 millones, que representan el 17.14% y el 19.63 % del total.

2.5. EVALUACION AL PRESUPUESTO

Mediante el Decreto 532 del 23 de diciembre de 2010, se liquidó el presupuesto de 2011, donde se asigna un presupuesto al IDARTES de \$33.134,3 millones. Para el 2012 se expide el presupuesto mediante el Decreto 603 de 2011 y se le asigna un presupuesto al IDARTES de \$35.284,3 millones.

Modificaciones al presupuesto

En las modificaciones presentadas en el 2011 y 2012, se cumplieron las normas presupuestales, sin embargo se destaca la Resolución No. 583 de diciembre 20 de 2011, donde se da concepto favorable de la Secretaría de Planeación mediante

“Por un Control fiscal efectivo y transparente”

oficio 2-2011-45771 del 6 de diciembre de 2011 y concepto favorable de la D. D. Presupuesto por medio del oficio 2011EE355192 0 1 de diciembre 19 de 2011 donde se contracrédita el rubro 331130112-0668 – Gastos de Inversión - Bogotá Viva – Fomento a las prácticas artísticas \$10.333.066., y un crédito Gastos de Inversión Pasivos Exigibles Inversión \$10.333.066.

De otra parte, se estableció que la Orquesta Filarmónica de Bogotá en el 2009 suscribió los contratos de prestación de servicios 07 y 013 con Camilo Andrés Rincón y María Fernanda Miranda, con cargo al rubro 331130112-0509, los contratos fueron terminados de manera anticipada y liquidados el 19 de octubre de 2009, teniendo a su favor los contratistas \$10,333,066, suma que no fue autorizada a pagar por el ordenador del gasto y supervisor en la vigencia 2009, constituyéndose una reserva presupuestal y en 2010 un pasivo exigible.

Frente a lo anterior, es pertinente precisar que el IDARTES asumió parte de las funciones y por ende de los proyectos que venía adelantando la Orquesta Filarmónica de Bogotá; así mismo, respecto a lo anterior, la Dirección Distrital de Presupuesto y la Secretaría de Planeación autorizaron que el IDARTES asuma las obligaciones contempladas en el decreto Distrital 548 de 2010 donde esta entidad sustituye a la Orquesta Filarmónica de Bogotá y a la Fundación Gilberto Alzate Avendaño en todos y cada uno de los derechos y obligaciones derivados de los actos administrativos, contratos o convenios celebrados por estas entidades para el desarrollo de sus funciones y se afecta el proyecto 668 que sustituyó el 509 Fortalecimiento de las Prácticas Artísticas de la OFB. El pago se hará con cargo a los recursos del Fondo de Compensaciones de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Ejecución Activa

En el 2011 se aprobaron ingresos por \$33.134,3 millones, este presupuesto se redujo \$11.335,8 millones, que representan un 34,21%, para un presupuesto definitivo de \$21.798,5 millones, de los cuales se recaudaron \$19.313,8 millones. Las transferencias con \$20.610,3 millones representan los mayores recursos de la entidad que ascienden al 94.55% y de ingresos corrientes con \$1.188,2 millones que equivalen el 5.45% del total del presupuesto.

En el 2012 se aprobaron ingresos por \$35.284,3 millones, este presupuesto se redujo \$529 millones, que representan un 1,50%, para un presupuesto definitivo de \$35.813,3 millones, de los cuales se recaudaron \$33.010,6 millones, para una ejecución del 92.17%. Para transferencias se aprobaron \$28.665,2 millones que representan los mayores recursos de la entidad que ascienden al 80.04%, los ingresos corrientes con \$7.006,7 millones que equivalen el 19.56% del total y los recursos de capital con \$141,4, que representan el 0.39% del presupuesto.

“Por un Control fiscal efectivo y transparente”

Ejecución pasiva

En el 2011 se apropiaron recursos para gastos por \$33.134,3 millones, sin embargo se presentó una disminución \$11.335,8 millones, quedando un presupuesto disponible de \$21.798,5 millones, de los cuales se ejecutaron \$21.230,7 millones, es decir un 97.4%, se giraron \$10.460,7 millones. La disminución que se presentó afectó los recursos de gastos de inversión que con \$17.774,2 millones, se ejecutaron \$17.623 millones, para un porcentaje del 99.15% y giros por \$7.112,7 millones.

CUADRO NO. 6
EJECUCIÓN PRESUPUESTO DE GASTOS 2011
Periodo 2011

Concepto	Inicial	disponible	Compromisos	Porcentaje	Giros	Porcentaje Giros
Funcionamiento	4.024,3	4.024,3	3.607,7	89.65	3.348,0	83.19
Inversión	29.110,0	17.774,2	17.623,0	99.15	7.112,7	96.28
Total	33.134,3	21.798,5	21.230,7	97.4	10.460,7	93.86

Fuente: Ejecución Presupuestal de Gastos del IDARTES 2011

En el 2012 el presupuesto inicial fue de \$35.284,3 millones, luego de las modificaciones quedó un disponible de \$35.813,2 millones, de los cuales se comprometieron \$34.243,4 millones, presentando una ejecución del 95.62% y giros por \$33.710,8 millones.

CUADRO No. 7

Periodo 2012

Concepto	Inicial	disponible	Compromisos	Porcentaje	Giros	Porcentaje Giros
Funcionamiento	6.634,3	7.372,6	7.175,5	97.33	6.657,3	90.3
Inversión	28.650,0	28.440,6	27.067,9	95.17	27.053,5	95.12
Total	35.284,3	35.813,2	34.243,4	95.62	33.710,8	94.13

Fuente: Ejecución Presupuestal de Gastos del IDARTES 2012

Ejecución Presupuesto de Gastos 2012

Armonización Presupuestal

Mediante la Resolución No. 227 del 27 de junio de 2012, se efectuó el traslado de recursos de la armonización presupuestal de los planes de desarrollo Bogotá positiva a Bogotá Humana. En el siguiente cuadro se muestra el valor de los proyectos del Plan de Desarrollo Bogotá Positiva y como se asignaron los recursos para el nuevo Plan de Desarrollo Bogotá Humana.

CUADRO No. 8

“Por un Control fiscal efectivo y transparente”

ARMONIZACIÓN PRESUPUESTAL

Código	Nombre del Proyecto	Valor a armonizar	ASIGNACION DE RECURSOS				BOGOTA HUMANA		Valor Armonizado	
							Código	Nombre del Proyecto		
668	Fomento de las paracticas artisticas	4.280.401.427	1	1.219.918.366	3	40.000.000	1	783	Gestión, dotación, programación y aprovechamiento económico de los escenarios culturales públicos	7.242.828.806
669	Desarrollo y promoción de prácticas artísticas y culturales en el Distrito Capital	2.641.992.350	2	454.084.195	3	392.512.041	6	792	Adecuación, mantenimiento y amobamiento de la infraestructura pública de las artes	846.596.236
667	Mantenimiento y sostenimiento de los escenarios culturales públicos	1.674.002.561	3	2.641.992.350	2	4.137.401.427	1	795	Fortalecimiento de las prácticas artísticas en el Distrito Capital	6.779.393.777
672	Planeación, gestión, operación y sostenibilidad del Teatro Mayor y el Teatro Estudio Julio Mario Santo Domingo	5.982.910.440	4	30.000.000	1	5.982.910.440	4	774	Desarrollo de iniciativas productivas para el fortalecimiento de la economía popular en el sector artístico	30.000.000
671	Comunicaciones Instituto Distrital de las Artes	113.200.000	5	69.000.000	1			787	Intervenciones urbanas a través de las artes	69.000.000
670	Modernización y Fortalecimiento de la infraestructura y la gestión del Instituto Distrital de las Artes – IDARTES	615.995.377	6	4.000.000	1			777	Procesos de participación para la concertación en el sector artístico	4.000.000
				223.483.336	6			784	Fortalecimiento de la gestión institucional del Instituto Distrital de las artes	223.483.336
				113.200.000	5			794	Gestión de divulgación, difusión y las comunidades en el Instituto Distrital de las Artes	113.200.000
		15.308.502.155				15.308.502.155		TOTAL		15.308.502.155

Fuente: Resolución 227 del 27 de junio de 2012

Ejecución del Programa Anual de Caja (PAC)

Verificado el PAC programado y ejecutado en los años 2011 y 2012 se estableció que la entidad no excedió los montos aprobados mensualmente para los giros y sus registros, en concordancia con la normatividad vigente para ello.

Reservas Presupuestales

Las reservas presupuestales constituidas al final de 2011 para ejecutar en el 2012, presentaron un monto de \$719 millones inicialmente, luego de las modificaciones quedaron en el presupuesto disponible \$770 millones, de los cuales se ejecutaron \$762,6 millones, es decir un 99% y los giros llegaron a \$762,6 millones.

CUADRO No. 9
Reservas presupuestales del Periodo 2011 para ejecutar en el 2012

Concepto	Presupuesto		Compromisos	Porcentaje	
	Inicial	Disponible		Ejecución	Giros
Funcionamiento	169,3	259,7	257,0	98.97	257,0
Inversión	550,0	510,3	505,6	99.08	505,6
Total	719,3	770,0	762,6	0,9904	762,6

“Por un Control fiscal efectivo y transparente”

Vigencias futuras

En los años 2011 y 2012 no se constituyeron vigencias futuras de acuerdo con los reportes de información en el SIVICOF.

Cuentas por pagar

A 31 de diciembre de 2011, quedaron cuentas por pagar por \$1.4096,8 millones, de funcionamiento correspondían \$48,4 millones y de inversión \$1.358,3 millones. Al final de la vigencia 2012 quedaron \$2.017,3 millones, de las cuales \$388,5 millones eran de funcionamiento y \$1.628,9 millones a inversión.

Deuda Pública

La Entidad no tenía deuda pública al 31 de diciembre de 2011 y 2012.

Inversiones financieras

La Entidad no constituyó inversiones financieras a diciembre 31 de 2011 y 2012.

Presupuesto Orientado a Resultados

Durante la vigencia 2011 el IDARTES, la ejecución de los recursos se reflejan en el impacto producido a través del cumplimiento de los objetivos, los productos bienes y servicios que generan el objetivo alcanzado y los indicadores de producto entregados para el cumplimiento de las metas.

El presupuesto orientado a resultados (POR) del IDARTES, opera de manera permanente y genera los reportes de información de acuerdo a la metodología planteada por la Dirección Distrital de Presupuesto, la operacionalización de los reportes el sistema funciona y permite extraer la información para complementar datos estadísticos de resultados obtenidos en las vigencias actual y anteriores.

Concepto sobre la gestión presupuestal

Una vez analizada en su conjunto la gestión presupuestal, se comprobó que el Sistema de Control Interno es adecuado, existe coordinación entre las dependencias que intervienen el proceso de ejecución del presupuesto.

Los sistemas de información y aplicativos implementados en las áreas que intervienen están integrados de tal manera que generan informes oportunos, ciertos y coherentes. Los procesos y procedimientos se hallan formalmente establecidos en los respectivos manuales, haciendo posible que la gestión presupuestal se realice conforme a las normas legales, reglamentarias y de

“Por un Control fiscal efectivo y transparente”

procedimiento que le sean aplicables para el registro de las operaciones presupuestales y su incidencia en el alcance de los objetivos y metas institucionales, se concluye que la gestión presupuestal es CONFIABLE.

2.6. EVALUACION A LA CONTRATACION

Contratos 2011

2.6.2. Hallazgo administrativo con Posible Incidencia Disciplinaria.

Mediante Decreto 931 del 18 de marzo de 2009, se estableció que en los contratos estatales se pacte la cláusula de indemnidad, con la obligación del contratista de mantenerla libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, sin embargo la entidad no tuvo en cuenta la inclusión de esta cláusula con el fin de mantener libre a la Entidad contratante de reclamaciones o daños de terceros, en los siguientes contratos de la vigencia 2011: Números 194, 154, 144, 118, 84, 195, 257, 64, 228 y 154, incumpléndose los literales a), e) y f) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993, constituyéndose una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria de conformidad con el artículo 34 de la Ley 734 de 2002. Lo anterior, constituye hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria.

Valoración de la respuesta

Una vez valorada la respuesta y verificado el decreto 931 de 2009 vemos que exige la implementación de esta cláusula de indemnidad en todos los contratos o convenios realizados por la administración, sin excepción, adicionalmente se encuentra que esta cláusula, así como las llamadas cláusulas exorbitantes se pactan independientemente de su posible carácter privado en la modalidad de contratación – art. 1 del Decreto 777 de 1992; en este caso enmarcada en el artículo 355 Constitucional y sus Decretos reglamentarios 777 y 1403 de 1992, sin excepción y a la letra dice: “*Artículo 6.- Cláusula de Indemnidad. Las entidades estatales deberán incluir en sus contratos una cláusula de indemnidad, conforme a la cual se pacte la obligación del contratista de mantenerla libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, salvo que justifiquen en los estudios y documentos previos, que atendiendo el objeto y las obligaciones contenidas en cada contrato y las circunstancias en que éste deberá ejecutarse, no se requiere la inclusión de dicha cláusula.*”

Artículo 2. Vigencia. *El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.”*

De otra parte, la existencia de las pólizas de cumplimiento y demás pólizas no operan ante terceros en el caso de la responsabilidad surgida de hechos ante

“Por un Control fiscal efectivo y transparente”

terceros norma invocada por el IDARTES, por lo que **no se acepta la respuesta y se configura un hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria.**

2.6.5. Hallazgo administrativo con Posible Incidencia Disciplinaria.

La contratación de la Administración Pública se encuentra debidamente reglamentada por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y los decretos reglamentarios, no obstante las Entidades Públicas llevan a cabo contratación directa a través de lo previsto en el artículo 355 de la Constitución Política y los decretos 777 y 1403 de 1992 que reglamentan la celebración de este tipo de contratos. Este tipo de contratación directa no exonera a las Entidades Estatales del cumplimiento de toda la normatividad que rige la Contratación de la Administración Pública.

Al respecto, se encontró que El IDARTES celebro esta clase de contratos y ordenó adiciones que superan el 50% del valor inicial del contrato, en los siguientes casos:

Caso 1: Convenio 118 de 2011 donde el Instituto aportó \$309.800.000 y adicionado el mismo en la suma de \$211.730.444 equivalente al 68% del valor de los aportes del IDARTES

Caso 2: Convenio de asociación 169 de 2012 celebrado con la Fundación y Teatro Libélula Dorada, por un valor inicial de \$400.000.000, sin embargo las adiciones sumaron \$902.256.813, para un total del convenio de \$1.302.256.813, lo que indica que la adición supero el 50% permitido por la ley .

Caso 3: Convenio 151 de 2011, el Instituto aportó \$348.700.000 y fue adicionado en \$390.241.674 para un valor total de \$738.941.674. Con esta adición se sobrepasó en un 112% el valor inicial,

Lo anterior evidencia transgresión del párrafo del artículo 40 de la Ley de 1993 que establece: *“Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales..”* por parte de quien suscribió la adición por más del 50% autorizado y así mismo una deficiente supervisión incumpliendo los deberes previstos en el artículo 34 de la Ley 734 de 2002, así como, lo establecido en los literales a), b), c), d), g) y h) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993. Constituyéndose, en una hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria.

“Por un Control fiscal efectivo y transparente”

Valoración de la respuesta

Una vez valorada la respuesta y verificada la documentación allegada por el IDARTES, para la Contraloría de Bogotá es clara la facultad otorgada por el artículo 355 de la Constitución Política, reglamentado por el Decreto 777 de 1992, sin embargo se advierte que la Contratación Estatal se rige por Principios Constitucionales de Economía, Eficacia y Eficiencia para el logro de una buena administración de los recursos, en concordancia con lo establecido en el artículo 209 de la C.P. que establece:... *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley*”, lo encontrado en estos casos es falta total de planeación para el logro de los objetivos propuestos en los Programas a Desarrollar por la entidad; por lo anterior **no se acepta la respuesta y se configura un hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria.**

2.6.6. Hallazgo administrativo con posible incidencia fiscal y disciplinaria.

Revisado el expediente del convenio 118 de 2011, se estableció que:

Caso 1: Entre los soporte de la ejecución figura el comprobante de egreso No. 089 de 2011, mediante el cual se hizo un desembolso por \$4.355.556 a favor del señor ZENONAS RIPINSKIS, por gastos de alimentación de la Compañía SAULE, presentando como único soporte una fotocopia del pasaporte. Se hace necesario presentar como soporte para este desembolso las facturas del restaurante o los almacenes o tiendas que venden la comida especial si es el caso. También establecer el número de personas a quienes se les hizo este suministro con la previa autorización del Comité Operativo para realizar el gasto, **constituyéndose como un posible detrimento en cuantía de \$4.355.556.**

Caso 2: Dentro del mismo convenio, el Asociado llevó a cabo actividades de teatro, con la Asociación CAÑAMOMO por valor de \$7.222.222 desembolso que se hizo mediante comprobante de egreso 119 de 2011, cuando el objeto del contrato giro alrededor del festival de la danza y de ejecutar acciones de coordinación y cooperación, para la realización de actividades en el marco del plan de acción de la gerencia de danza para 2011, por lo que se considera que este gasto no correspondía a la finalidad del convenio, **constituyéndose como un posible detrimento en cuantía de \$7.222.222.**

“Por un Control fiscal efectivo y transparente”

Caso 3: Con el comprobante de egreso No.124 de 2011 se hizo un pago a la Fundación ESTANTRES por valor de \$21.874.780 para la realización de la Obra “Preparatio Morts”, se observó que en este pago no se efectuaron los descuentos de ley correspondientes.

Por las anteriores irregularidades, se concluye que hubo una deficiente supervisión y se constituye una observación administrativa con posible incidencia fiscal en cuantía de \$11.577.778 y disciplinaria, por el incumplimiento de los literales b) y f) de la Ley 87 de 1993, artículos 3, 23, los numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, el artículo 8 de la Ley 42 de 1993, el artículo 6 de la Ley 610 de 2.000, los numerales 1 y 2 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

Valoración de la respuesta

Una vez verificados los documentos soporte anexos a la respuesta allegada por el IDARTES, se acepta la argumentación jurídica que soporta el Estatuto Tributario, según Artículo 369 literal b, Artículo 23 y Artículo 19-1 del Estatuto Tributario así, sin embargo esta Contraloría considera que la Contratación Estatal se rige por Principios Constitucionales de Economía, Eficacia y Eficiencia para el logro de una buena administración de los recursos acorde con lo establecido en el artículo 209 de la C.P.: *“ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”. y lo encontrado en estos casos, es decir la falta de un protocolo para la rendición de las cuentas y la calidad y claridad de los documentos que justifican el gasto o inversión de los Recursos públicos, bien sea por medio de contratación directa o Convenio de asociación muestra una falta total de planeación para el logro de los objetivos propuestos en los Programas a Desarrollar; por lo anterior, **se constituye un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía de \$11.577.778.**

2.6.7. Hallazgo administrativo con Posible Incidencia Disciplinaria

En el Convenio 257 de 2011, el asociado incumplió con la presentación de la Garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual, prevista en la cláusula sexta, literal c): *“Garantías: El Asociado deberá constituir en favor del IDARTES una garantía que ampare el riesgo de Responsabilidad Civil Extracontractual por 200 SMLVM de*

“Por un Control fiscal efectivo y transparente”

conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 4828 de 2008, por el término de ejecución y 4 meses más”.

Por las anteriores irregularidades se concluye que hubo una deficiente Supervisión y se constituye como una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria por incumplimiento de los deberes establecidos en el artículo 34 de la Ley 734 de 2002 y el literal a) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993

Valoración de la respuesta

La respuesta y la documentación allegada por el IDARTES, así como la consulta de la carpeta de anexos de la respuesta al oficio ACI-130-055-2013, no desvirtúan lo dicho por el ente de control, por lo que **no se acepta la respuesta y se ratifica el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria**, ya que refleja la ausencia de control efectivo en la ejecución de los recursos públicos y sus respectivos soportes.

2.6.8. Hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía de \$4.856.848

El IDARTES suscribió el convenio de asociación 177, suscrito el 11 de junio de 2011, con la Corporación MINIKUSUTO, con el objeto de aunar esfuerzos que garanticen un esquema de gestión cultural para ejecutar acciones de coordinación, cooperación y fortalecimiento de las actividades a realizar en el marco de los festivales Colombia y Salsa al Parque y las demás actividades derivadas de las dimensiones del campo artístico, por un valor de \$444.583.200, de los cuales el IDARTES aporta \$421.583.200 y el Asociado \$23.000.000, representados en recurso humano, servicios, contables, apoyo logístico y servicios jurídicos, una vez revisado el anterior convenio se detectaron las siguientes irregularidades:

Caso 1. El comprobante de egreso 845 (Folio 331 del convenio 177 de 2011) por \$4.856.848, no establece los objetivos y actividades a cumplir relacionados con las personas que utilizaron pasajes por este valor.

Caso 2. En los comprobantes de egreso 712 y 823, girados por valor total de \$3.541.000 dentro de citado convenio no se evidencian cuáles fueron las personas que recibieron este servicio de alimentación, ni qué tipo de evento se cubrió.

Caso 3. El comprobante de egreso 702 (Folio 542) por \$860.788, aparece registrado en la planilla (Folio 287) con un valor de \$947.776 existiendo una diferencia de \$86.988.

“Por un Control fiscal efectivo y transparente”

Caso 4. Con el comprobante de egreso 829 (Folio 629), se efectuó un desembolso de \$15.614.340 por un servicio de Logística, sin embargo no anexan el documento soporte de quien prestó el servicio.

Por lo antes expuesto se configura un hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria y fiscal conformada de la siguiente manera:

Comprobante de egreso 845	\$ 4.856.848
Comprobantes de egreso 712 y 823	\$ 3.541.000
Comprobante de egreso 829	<u>\$15.614.340</u>
Total presunto detrimento	<u>\$24.012.188</u>

Por lo antes expuesto se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por incumplimiento de los deberes previstos en el artículo 34 de la Ley 734 de 2002, y fiscal por el presunto detrimento patrimonial en cuantía de \$24.012.188, conforme lo previsto en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, originado en la falta de una supervisión efectiva de los contratos y convenios, donde no se exigen soportes como facturas, planillas, etc. que evidencien el cumplimiento de las obligaciones contractuales y que como consecuencia puede dar origen al pago de actividades no cumplidas por los contratistas o asociados, al igual que se incumplen los literales b) y f) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993, artículos 3, 23, los numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, el artículo 8 de la Ley 42 de 1993, el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, igual por la deficiente Supervisión se incurrió en incumplimiento de deberes de conformidad con el artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

Valoración de la respuesta

Una vez valorada la respuesta y verificada la documentación allegada por el IDARTES, se acepta y se retira esta observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria y fiscal con respecto a los caso 2, 3 y 4 observados, mas no en lo referente al caso 1, ya que las actas en mención, esto es la No. 5 y No.6 de fechas 13 de junio y 11 de julio de 2011, respectivamente, no aclaran los destinos y los usuarios de los tiquetes por valor de \$4.856.848; de igual manera las actas aportadas no son el soporte idóneo para demostrar el gasto, toda vez que son actas de comisión así como tampoco se encuentran debidamente rubricadas por los asistentes, debe recordarse que la realización de Convenios de Asociación en el marco del artículo 355 Constitucional no exime a la Administración de la justificación del buen uso de los recursos públicos los cuales tienen un fin social enmarcado en los Planes de Desarrollo acorde con lo contemplado en el artículo 209 C.P. *“Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.*

“Por un Control fiscal efectivo y transparente”

La administración pública, en todos sus ordenes tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”. Por todo lo anterior se confirma un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía de \$4.856.848.

2.6.10. Hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria.

Mediante oficio No. AR-21 del 21 de agosto de 2013, esta Contraloría solicitó al IDARTES, entre otros el expediente del convenio 151 de 2011, el cual remitió con oficio ACI-130-053-2013 del 23 de agosto de 2013, en tres carpetas contentivas de 512 folios. Revisado el convenio, se determinó que en las carpetas aportadas no reposaban la totalidad de los documentos soportes, por lo que el viernes 6 de septiembre se procedió a levantar acta administrativa, diligencia en la fueron aportados las carpetas No.4 con 193 folios, la carpeta No.5 con 148 folios, la carpeta No.6 con 151 folios, la carpeta No.7 con 204 folios, la carpeta No.8 con 204 folios, la carpeta No.9 con 217 folios, la carpeta No.10 con 163 folios y la carpeta No.11 con 53 folios para un total de 1.333 folios, documentos que no fue posible auditar, toda vez que fueron entregados cuando se había terminado la ejecución de la auditoria y se inició la etapa de informe, hecho que se considera como un obstáculo al ejercicio del control fiscal, al no suministrar oportunamente la totalidad de los documentos solicitados, relacionados con el mencionado convenio, situación que contraviene lo estipulado en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993 y de igual manera, incumple el literal e) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993 y el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, constituyéndose un *Hallazgo administrativo con Posible Incidencia Disciplinaria*

Valoración de la respuesta

La respuesta de la administración, manifiesta que se trató de una omisión voluntaria, no obstante **se ratifica el presente hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria**, toda vez que esta situación fue un obstáculo al ejercicio auditor, ya que no fue posible auditar este contrato por la carencia de soportes.

2.6.11. Hallazgo administrativo con Posible Incidencia Disciplinaria y Fiscal en cuantía de \$1.396.100 y Penal.

Contrato 169 de 2012: En cumplimiento del evento El Tortazo Isleño, la Fundación de Títeres y Teatro la Libélula Dorada, suscribe una orden de servicio sin número el 15 de julio de 2012, con María Carolina Daza Ramos, con el objeto de colaborar en la presentación de la Agrupación Coral Group en el Teatro de la Media Torta el 15 de julio de 2012, por \$2.800.000.

“Por un Control fiscal efectivo y transparente”

Los pagos se hicieron por medio de los comprobantes de egreso 4713 del 12 de julio de 2012, por \$1.400.000, esta erogación se hace antes de suscribir la orden de servicio, luego con el comprobante 4723 de julio 18 de 2012 se pagaron \$1.440.000 y con el comprobante 4722 de la misma fecha \$1.356.100, es decir que la sumatoria de los pagos fue de \$4.196.100, cuando el valor de la orden de servicio era de \$2.800.000, lo cual evidencia que se canceló un mayor valor del contrato por valor de \$1.396.100, que se constituye en un daño al patrimonio.

Adicionalmente, la actividad económica que tenía la contratista era la 5030 que corresponde al Comercio de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores y que no corresponde al servicio contratado por la Fundación Libélula Dorada (carpeta 11 folios 2108 a 2121 y 2169 a 2175).

Por lo antes expuesto se **configura un hallazgo administrativo con posible incidencia fiscal en cuantía de \$1.396.100, disciplinaria y penal** por incumplimiento de los deberes de conformidad con el artículo 34 de la Ley 734 de 2002, **y presunta incidencia penal** por efectuar el primer pago el 12-07-2012 por \$1.400.000 antes del 15-07-2012, fecha de suscripción del contrato, incumpléndose presuntamente el Código Penal.

Valoración de la respuesta

Junto con la respuesta, la entidad allegó una certificación del representante legal de la fundación Libélula Dorada, aduciendo un error en la digitación en la fecha de la erogación, argumento que no se acepta para justificar el desembolso antes de la firma de la orden de servicios, además, si se tiene en cuenta que con la misma orden de servicio se soportan los pagos por \$2.800.000 y posteriormente por \$1.356.100, por concepto de viáticos, a pesar de que en ninguna de las dos órdenes se estableció una obligación en ese sentido, por lo tanto **se ratifica el hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal en cuantía de \$1.396.100, que corresponde al valor pagado sin justificación e igualmente disciplinaria y penal.**

2.6.13. Hallazgo administrativo con Posible Incidencia Disciplinaria y Fiscal por cuantía de \$33.074.700

Revisado el expediente contractual del contrato de prestación de servicios No.129, suscrito el 10 de junio con la UNIÓN TEMPORAL LIDERTUR SIVAL por \$90 millones, con el objeto de prestar los servicios de transporte terrestre de pasajeros para las actividades y eventos programados por el IDARTES o en los que haga parte, se determinaron las siguientes irregularidades:

“Por un Control fiscal efectivo y transparente”

Los soportes contentivos del contrato 129 de 2011, muestran que la prestación del servicio es registrada y reportada a través de planillas, que de acuerdo a lo pactado deben estar debidamente diligenciadas, sustentadas y soportadas, no obstante en el expediente contractual solo reposan las siguientes planillas:

Folio	Valor
340	7.948.900
341	1.297.250
425	10.451.500
501	6.098.950
576	14.761.725
578	5.929.650
580	7.892.600
683	2.544.725
Total	56.925.300

No se encontró documentos que sustenten la ejecución del valor total del contrato que es de \$90.000.000, las planillas existentes corresponden a un valor en servicios prestados de \$56.925.300, quedando por justificar \$33.074.700 que fueron pagados y que no están debidamente sustentados ni soportados, conforme a lo pactado en el contrato. En relación con esta situación, se encontraron entre otros los siguientes casos:

Caso 1: En la orden de tesorería No. 956 (folio 325) por \$17.661.650, existen deficiencias en la remisión de documentos, ya que a esta se anexan planillas de los servicios prestados por valor de \$7.948.900 y \$1.297.250 para un total de \$9.246.150, sin que se anexen las planillas valorizadas de los servicios prestados por el valor restante, que es de \$8.415.500.

Caso 2: A la orden de tesorería No. 1126 (folio 410) por \$27.270.450, anexan las planillas valorizadas de los servicios prestados por valor de \$10.451.500, \$6.098.950 y \$5.360.000, sin que se alleguen los documentos que sustentan los recursos restantes de \$5.536.000.

Caso 3: Con relación a los servicios de transporte detallados en la planilla a folio 766, por valor de \$539.200, que comprende los servicios realizados entre el 02 y el 15 de diciembre de 2011, se encontró que en a folio 696, solamente están la confirmación de los servicios de transporte prestados del 02 al 05 de diciembre de 2011 y que de otros servicios mencionados en esa planilla del 06 al 15 diciembre 2011 no se encontraron soportes de confirmación de los servicios por parte de

“Por un Control fiscal efectivo y transparente”

IDARTES, incumpliendo el numeral 7 de la cláusula segunda del contrato “Obligaciones del Contratista”; en el contrato solo reposan los comprobantes de los servicios de transporte que están en los folios 767 y 768.

Caso 4: No allegaron los formatos de confirmación de los servicios prestados por valor de \$945.500, que aparecen en el folio 373, como tampoco los comprobantes con los nombres de los usuarios.

Caso 5: En la planilla valorizada del comprobante No. 65 (folio 345), aparece el servicio prestado con automóvil por \$78.500, sin embargo no hay el soporte de este servicio.

Caso 6: En la planilla valorizada del comprobante No. 123 (folio 429) se registra un cobro de \$307.000, pero no se anexa comprobante del servicio debidamente autorizado.

Se estableció que si bien es cierto se diseñaron los formatos de confirmación de servicios de transporte como punto de control por parte del IDARTES, para asegurarse de la efectiva prestación del servicio de transporte y realizar un seguimiento puntual a los recorridos programados durante la ejecución de las actividades del contrato, dentro de expediente contractual no se encontraron tales formatos, situación que no permite determinar la confirmación de todos los servicios de transporte que se prestó de manera permanente en vehículos tipo VANS durante el plazo del contrato.

Frente a lo anteriormente expuesto, se solicitó a la administración, mediante oficio No.9 del 5 de julio de 2013, aclaración de las situaciones descritas; mediante oficio DG-100-080-2013 del 9 de julio de 2013, se recibió respuesta del IDARTES, con base en la cual se determinó con relación a los servicios detallados en la planilla a folio 341 por valor de \$1.297.250, que no hay soportes de confirmación por parte de IDARTES de la totalidad de los servicios especificados allí, en el contrato solo reposan los comprobantes de los servicios de transporte entre folios 367 y 371.

Por lo anterior y como no allegaron documentos adicionales a los ya existentes en el contrato, se estableció que el IDARTES no está dando cumplimiento a la cláusula segunda del contrato en los numerales 7, 10 y 32 literal c) en lo relacionado con el servicio de manera permanente del vehículo tipo van (según lo establecido en la cláusula segunda del contrato – numeral 2). Además, por parte de IDARTES, no está la confirmación de los servicios de transporte prestados obligación establecida en el numeral 7 de la misma cláusula contractual. Así mismo, se incumplen los literales b), d), e) y g) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993, el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 del 2002, al no ejercer en debida forma la supervisión y el artículo 6 de la Ley 610 del 2.000, por lo que se

“Por un Control fiscal efectivo y transparente”

constituye un hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal en cuantía de \$ 33.074.700 y presunta incidencia disciplinaria.

Valoración de la respuesta

Verificada la respuesta dada por el IDARTES al informe preliminar relacionado con el contrato No. 129 de 2011, suscrito con la Unión Temporal Lidertur – Sival, por \$90.000.000, cuyo objeto es *“Prestar el servicio de transporte terrestre de pasajeros para las actividades y eventos programados por el Idartes”*, se determina que no es satisfactoria para la entidad, en lo referente con lo siguiente:

a) *“El servicio del vehículo tipo van de manera permanente con conductor, de domingo a domingo (según lo establecido en la cláusula segunda del contrato – numeral 2)”*:

Evaluado la réplica de la entidad y cotejados los documentos adjuntados del anexo 36 - que soportan la respuesta al informe de Auditoría - se confirma la ausencia de los comprobantes de prestación de los servicios de transporte (los cuales si figuran para los meses de julio 15 a septiembre 14 de 2011) y los formatos de confirmación de los mismos, prestados por el vehículo tipo Van de manera permanente del periodo comprendido entre septiembre 15 a diciembre 31 de 2011, por lo cual **se ratifica un presunto daño patrimonial en cuantía de \$18.760.000**, discriminados de la siguiente manera:

**CUADRO 11
SERVICIO DE TRANSPORTE VANS**

No. ITEM	No. DE FOLIO	CONCEPTO	VALOR
1.		Mensualidad del servicio de transporte del vehículo tipo Van de manera permanente del periodo de Septiembre 15 a Octubre 14 de 2011.	\$5.360.000
2.	582	Mensualidad servicio de transporte del vehículo tipo Van de manera permanente del periodo de Oct 15 a Dic 15 de 2011.	\$10.720.000
3.	766	Mensualidad servicio de transporte del vehículo tipo Van de manera permanente del periodo de diciembre 15 a Dic. 31 de 2011.	\$2.680.000
TOTAL SERVICIO DE TRANSPORTE DEL VEHICULO TIPO VAN DE MANERA PERMANENTE			\$18.760.000

b) *“El comprobante No. 123 (folio 429) en la planilla valorizada se registra un cobro de \$307.000, no se anexa el comprobante del servicio debidamente autorizado”*:

“Por un Control fiscal efectivo y transparente”

Como no allegaron el formato de confirmación del servicio y el comprobante de prestación del servicio de transporte mencionado, para desvirtuar la observación, se ratifica la observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por valor de \$307.000.

En conclusión se ratifica el hecho que el IDARTES no exigió el cumplimiento de los numerales 7 y 37 de la Cláusula Segunda del contrato, así mismo, se tuvo en cuenta los documentos aportados por el IDARTES, determinándose que la cuantía inicialmente considerada como presunto detrimento se disminuyó conforme se indica a continuación:

CUADRO 12
SERVICIO DE TRANSPORTE VANS

No. ITEM	CONCEPTO	VALOR
1.	Servicio de transporte del vehículo tipo Van de manera permanente del periodo de sept.15 a dic. 31 de 2011.	\$18.760.000
2.	Servicio de transporte del comprobante No. 123 del folio 429.	\$307.000
VALOR TOTAL		\$19.760.000

Por lo anterior, **se ratifica la el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía de \$19.760.000.**

2.6.14. Hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria

Convenio de Asociación 219 de 2011, suscrito el 12 de agosto de 2011, con la Fundación Liebre Lunar, con el objeto de *“Aunar esfuerzos que garanticen un esquema de gestión cultural para ejecutar acciones de coordinación, cooperación y fortalecimiento que impulsen programas y proyectos de las áreas artísticas de la música, literatura, audiovisuales y proyectos transversales del IDARTES, durante la vigencia 2011” por valor de \$340.150.000, de los cuales \$321.150.000 serán aportados por el IDARTES y \$19.000.000 por el asociado.*

Entre los documentos se evidenció la imprevisión y falta total de estudios previos y de conveniencia, en razón a que se le pide al gerente de artes plásticas, presentar un presupuesto para las actividades programadas desde el 3 de mayo de 2011 (es decir 4 meses antes a la firma del convenio), no obstante se desconoce con base a qué criterio surge la cifra de \$321.150.000 como aporte de IDARTES y \$19.000.000 como aporte de liebre lunar, con lo cual se incumple el artículo.3 decreto 2474, que establece los estudios previos en materia de contratos o convenios.

“Por un Control fiscal efectivo y transparente”

Así mismo se observa que el Acta No3, numeral 3 de Comité Operativo se cambian nuevamente los objetos a cumplir: *“con el fin de cualificar los talleres de formación audiovisual que estaban inicialmente programados para 10 localidades se determina que sean 5, lo cual permitirá hacer procesos más consolidados que conduzcan a un programa a mediano plazo”*. Con lo anterior se modifica el numeral 3 del ordinal 4 “compromisos de la entidad asociada con cargo a los recursos de IDARTES” no se realizan 10 talleres sino 5.

Lo anterior nos lleva a concluir que se violaron los principios de planeación, pues acorde a los mismos, el expediente contractual debía contener *“... El análisis que soporta el valor estimado del contrato, indicando las variables utilizadas para calcular el presupuesto de la respectiva contratación, así como su monto y el de los posibles asociados al mismo”*, hecho que se refleja en la infinidad de ampliaciones de término y de valor dadas desde la primera reunión de los asociados, pues es claro que no se tenía previsto ninguna cifra para los diferentes frentes que se pretendía cubrir; - música, literatura. Arte, homenajes y demás celebraciones; lo que hizo pasar los giros de \$321.150.000 (aporte del IDARTES) a un total de \$488.637.482, es decir \$167.487.482 más de lo pactado. Ninguna de estas cifras tiene sustento en el proyecto o estudios previos anexos los cuales solo contienen una justificación legal del Convenio mas no de los valores u objetos a cubrir por este mecanismo de contratación.

Lo anterior, se considera violatorio del artículo 355 de la Constitución Política, en razón a que el cobro de comisión por parte de la asociada, demuestra claramente la relación contractual existente, la cual no es de asociación sino de subordinación para cumplir unas directivas e instrucciones precisas por parte del IDARTES, y sí existe contraprestación directa para la entidad ya que la “asociada” realiza para IDARTES el objeto social que le asigna el acto de creación y a cambio cobra \$43'977.373,38 equivalentes al 9% de comisión por administrar los recursos que aporta como asociado el IDARTES.

Respecto de la impresión del material litográfico, tal como afiches, volantes, brochurs, libros y folletos como lo señala la Circular 17 de 2010, suscrita por el Secretario General de la Alcaldía Mayor, que indica que se debe solicitar dicho trámite ante la imprenta distrital, y en caso de no ser posible su elaboración por cuenta de esta se debe tener la carta de no poder realizar la labor por la imprenta para poder contratar con particulares.

Adicionalmente se omite la solicitud a la imprenta distrital para la ejecución de estos materiales, en cumplimiento de lo establecido en la Circular 17 de 2010, suscrita por el Secretario General de la Alcaldía Mayor, la fundación liebre lunar, se obliga a utilizar la subdirección de imprenta distrital para procesar los impresos, y solo podrá contratar con terceros en los casos en que, previa certificación de la

“Por un Control fiscal efectivo y transparente”

imprensa distrital por razones de alto volumen de trabajo o complejidad de las especificaciones técnicas del servicio requerido no pudiere atender el respectivo requerimiento.

Con lo anterior se incumple los literales b), c), e), f) y h) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993, configurándose una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria por incumplimiento de los deberes previstos en el artículo 34 de la Ley 734 de 2002, configurándose un hallazgo administrativo, con posible incidencia disciplinaria.

Valoración de la respuesta

Una vez valorada la respuesta y verificada la documentación allegada por el IDARTES, no se desconoce la argumentación jurídica que soporta el hecho de acogerse a lo establecido en el inciso 1 del art. 777, sin embargo la Contraloría de Bogotá considerando que la Contratación Estatal se rige por Principios Constitucionales de Economía, Eficacia, Eficiencia, Equidad, Transparencia y Valoración de Costos Ambientales, que son de estricto cumplimiento para el logro de una buena administración de los recursos y que las irregularidades detectadas son reflejo de deficiencias de la planeación para el desarrollo de proyectos misionales, que repercute en el logro de los objetivos propuestos en los Programas a Desarrollar, **ratifica el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.**

2.7. EVALUACION A LA GESTIÓN AMBIENTAL

IDARTES inició el proceso de operaciones en marzo de 2011, articulando en una sola entidad las seis áreas artísticas: arte dramático, artes plásticas, artes audiovisuales, danza, literatura y música y los equipamientos culturales de la ciudad. IDARTES dio cierre en 2011 a las metas propias de las áreas artísticas provenientes de la Orquesta Filarmónica de Bogotá y la Fundación Gilberto Alzate Avendaño.

IDARTES actualmente tiene la administración de los siguientes escenarios culturales:

- Teatro Jorge Eliécer Gaitán
- Cinemateca Distrital
- Teatro al Aire Libre la Media Torta
- La Casona de la Danza
- Galería Santa Fe
- Planetario de Bogotá
- Teatro el Parque

“Por un Control fiscal efectivo y transparente”

- Bloque Pedagógico
- Ambientales Sede Administrativa

Asimismo, desarrolla actividades en espacios públicos haciendo uso de Escenarios Móviles, además tiene bajo su cargo el Teatro Mayor Julio Mario Santo Domingo, en desarrollo de una alianza público privada.

Evaluación a la gestión Ambiental vigencia 2011

Durante esta vigencia la entidad inició su proceso de gestión Ambiental, como un primer paso en la consolidación del Sistema Integrado de Gestión, del cual hace parte el subsistema de Gestión Ambiental, para lo cual emitió las siguientes resoluciones:

Resolución 150 de 2011, por la cual se adopta el Modelo Estándar de Control Interno MECI 1000:2005, la Norma Técnica de Calidad de la Gestión Pública NTC GP 1000:2004, el Plan Institucional de Gestión Ambiental PIGA y el Subsistema Interno de Gestión Documental y Archivos SIGA y se define la conformación del Sistema Integrado de Gestión en el Instituto Distrital de las Artes.

Resolución 231 de Mayo de 2011, por la cual se designa el Representante de la Alta Dirección y se establecen los equipos de trabajo del Sistema Integrado de Gestión.

Resolución 300 de Julio de 2011, por la cual se adopta el Mapa de Procesos y el Manual de procesos y Procedimientos.

Igualmente, suscribió el Acta de Compromiso para la implementación del Sistema Integrado de Gestión, con fecha Mayo de 2011.

De otra parte en Junio de 2011, construyó una primera propuesta de la Misión, Visión y Objetivos Estratégicos y Específicos de la entidad, en talleres efectuados con los integrantes del Comité del Sistema Integrado de Gestión y funcionarios de las diferentes dependencias.

Actualmente la entidad cuenta con la versión del 4 de Junio de 2013, Plataforma Estratégica, documento que ha venido actualizando en la medida que se requiera.

Los diferentes documentos emitidos por la entidad hacen parte del Sistema Integrado de Gestión, constituyéndose como el Manual de Calidad, las caracterizaciones de procesos, los procedimientos y diferentes formatos, hacen parte de los cimientos con que cuenta el Instituto para dar inicio a la implementación de los subsistemas.

“Por un Control fiscal efectivo y transparente”

El Gestor Ambiental fue designado en el mes de Marzo de 2012, a partir de entonces, se inició el proceso de planificación de las actividades, para llevar a cabo en plan de gestión ambiental PIGA.

Vigencia 2012.

A partir del año 2012, se inició el registro del consumo de agua y energía, estableciendo de esta manera las líneas base de consumo de servicios públicos de la entidad, tarea que continua en 2013, con el reporte trimestral en el aplicativo diseñado para el efecto por la Secretaría de Ambiente.

En octubre de 2012 se emitió la Circular No.002 donde se conformaron los equipos de trabajo del SIG, en donde se definió un grupo para el subsistema de Gestión Ambiental.

Luego a partir de octubre de 2012, con la urgente necesidad de avanzar en la implementación del PIGA, la Oficina Asesora de Planeación solicitó la autorización para contratar un profesional especializado en la materia para que levantara el diagnóstico de la gestión ambiental de la entidad.

Esto conllevó a la contratación de una profesional que llevó a cabo el levantamiento del diagnóstico PIGA del Instituto, lo que significó la realización de visitas a todas las sedes de la entidad, la formulación de entrevistas estructuradas y el levantamiento de información, lo cual reposa en informes de avance y registros fotográficos. A partir de este diagnóstico se elaboró el plan de acción institucional del PIGA.

A través del Plan de Acción del PIGA, la entidad se propuso desarrollar los siguientes programas, los cuales corresponden a los establecidos en la Resolución 6416 de diciembre de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, los cuales fueron incorporados al Proyecto Fortalecimiento Institucional:

Uso Eficiente del Agua
Uso Eficiente de la Energía
Gestión Integral de Residuos
Mejoramiento de las condiciones ambientales internas
Criterios Ambientales para las compras y Gestión Contractual
Extensión de Buenas Prácticas Ambientales

Política Ambiental

El Instituto Distrital de las Artes -IDARTES, orientará sus esfuerzos hacia la construcción colectiva de procesos que permitan, prevenir, controlar y mitigar los

“Por un Control fiscal efectivo y transparente”

impactos ambientales producto de actividades misionales de la entidad, dando cumplimiento a los requisitos normativos promoviendo una cultura de mejora continua frente al medio ambiente y toma de conciencia de cara al cambio climático, utilizando las artes como mecanismo de movilización social.

Concertación con la Secretaría Distrital de Ambiente

Durante primer trimestre del 2013, mediante el acompañamiento de Profesionales de la Secretaría de Ambiente, realizaron los ajustes pertinentes al documento diagnóstico y al plan de acción, logrando la suscripción del Acta de Concertación, entre las dos entidades el 24 de abril de 2013. Con este último documento quedó aprobado el PIGA, para luego iniciar su ejecución.

De otra parte, a partir del mes de Junio de 2013, la Profesional de la Oficina de Planeación está asistiendo al ciclo de capacitaciones que programó la SDA para la presente vigencia, en las que se han abordado, entre otros temas, los siguientes: -medición huella de carbono, -residuos especiales y peligrosos, -gestión de residuos sólidos, -instrumentos de planeación ambiental, -uso eficiente del agua y la energía, entre otros. El Plan de Acción para la vigencia 2013, tiene contemplado iniciar actividades en la Casa Fernández y dos escenarios más: el Teatro Jorge Eliécer Gaitán y el Planetario de Bogotá, no obstante, algunas de las acciones previstas tienen efecto sobre la totalidad de las sedes. Se espera ir incorporando nuevas sedes paulatinamente en el desarrollo integral del PIGA.

Limitantes y dificultades para el desarrollo del PIGA

En 2012 solo apropiaron \$5 millones para celebrar un contrato de prestación de servicios de la persona que apoyó la elaboración del diagnóstico y del plan de acción.

Para la vigencia 2013 apropiaron \$10 millones para la adquisición de elementos requeridos para la implementación del plan de acción, tales como básculas y puntos ecológicos (canecas), y se tiene prevista la celebración de un contrato de prestación de servicios por \$12 millones para el apoyo en la implementación del PIGA.

Por demás, en las dos vigencias la Subdirección Administrativa y Financiera, en la medida de sus posibilidades ha dispuesto los recursos a su alcance provenientes del presupuesto de funcionamiento para apoyar la implementación del PIGA, así por ejemplo ha avanzado en la capacitación del personal de aseo, ha dispuesto

“Por un Control fiscal efectivo y transparente”

algunos puntos ecológicos, ha adquirido bolsas para la separación de basuras, entre otras acciones.

Dificultades que han tenido que enfrentar en el desarrollo del PIGA

La atención simultánea al gran número de escenarios a cargo de la entidad, con vocaciones y dinámicas diferentes, a lo que se suma la realización de otro tipo de actividades, por ejemplo aquellas que se realizan en espacio público.

En 2013 IDARTES iniciará actividades de los Centros Locales de Formación en Artes para la Niñez y la Juventud lo que implica nuevos desafíos en la implementación del PIGA.

El Instituto cuenta con un presupuesto de funcionamiento muy reducido, lo que dificulta la materialización de las actividades previstas en el PIGA. Para gastos de funcionamiento la entidad equivalen a \$62.963 millones, de los cuales \$3.362 millones corresponden a gastos generales, a través de los cuales se amparan gastos de aseo, vigilancia, seguros, mantenimiento, entre otros, esto representa apenas un 5,34% del total de la apropiación de la entidad.

El monto asignado para gastos generales es determinado de manera casi automática por la Secretaría de Hacienda Distrital en virtud de los históricos y el índice de precios al consumidor.

Recursos Humanos. IDARTES contó hasta el año 2012, con 57 cargos en su planta de personal, y a partir del 2013, cuenta con 115 cargos adicionales, a lo que se suman los traumatismos por cuenta de los procesos de vinculación de personal de carrera administrativa, lo cual ha significado un gran esfuerzo de los funcionarios vinculados para poder llevar a cabo las metas institucionales. El montaje del Sistema Integrado de Gestión está a cargo de la Oficina Asesora de Planeación, compuesto por siete subsistemas, bajo la responsabilidad de un funcionario solamente.

La coyuntura en materia de personal, ha hecho difícil mantener unos equipos de trabajo estables que sostengan los procesos iniciados. A pesar de que a través de la Circular 002 se conformaron grupos de apoyo en todos los subsistemas del SIG, no se ha logrado mantener un grupo permanente que apoye el subsistema de Gestión Ambiental SGA. Se espera que esa situación se normalice con la vinculación del personal de carrera administrativa.

IDARTES tiene bajo su responsabilidad diferente de escenarios pero no cuenta con una sede con capacidad para albergar a la totalidad de sus funcionarios, por lo tanto las tareas se realizan bajo condiciones de hacinamiento en todas las

“Por un Control fiscal efectivo y transparente”

oficinas, lo cual dificulta el desarrollo de acciones de organización. Se espera próximamente, resolver parcialmente esta situación con la recepción de las casas gemelas de parte del Instituto Distrital de Patrimonio.

Apoyo de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Se indagó ante la Oficina Asesora de Planeación por el apoyo recibido de la SDA, quien manifestó que esta entidad les ha brindado su apoyo y acompañamiento tanto para lograr el documento final de PIGA con sus respectivas matrices, como frente a los reportes que se deben realizar en el aplicativo Storm User, el cual ha sido fundamental en cuanto a capacitaciones en los lineamientos que establece la Resolución No.6416 de 2011 para elaborar el PIGA, e igualmente, para el manejo de la herramienta Storm.

Asimismo, les han brindado información para llevar a cabo los contactos con las Asociaciones de Recicladores, para suscribir el convenio de corresponsabilidad, como para la disposición final de algunos residuos peligrosos.

Seguimiento al consumo de servicios públicos

En la vigencia 2012, IDARTES, inicio el seguimiento al consumo de los servicios públicos, en algunos de los inmuebles a su cargo, tal como se indica a continuación:

CUADRO 13
CONSUMO SERVICIOS PUBLICOS

CASA FERNÁNDEZ					
Comparativo a Junio 2012-2013			Comparativo a Junio 2012-2013		
ACUEDUCTO			ENERGÍA		
AÑO	VALOR	CONSUMO	AÑO	VALOR	CONSUMO
2012	\$810.950	196	2012	\$10.269.550	27804
2013	\$991.070	225	2013	\$11.251.348	29854

GALERIA SANTA FÉ					
Comparativo a Junio 2012-2013			Comparativo a Junio 2012-2013		
ACUEDUCTO			ENERGÍA		
AÑO	VALOR	CONSUMO	AÑO	VALOR	CONSUMO
2012	\$517.970	68	2012	\$2.011.130	4962
2013	\$615.050	92	2013	\$2.376.160	5376

MEDIA TORTA					
Comparativo a Junio 2012-2013			Comparativo a Junio 2012-2013		
ACUEDUCTO			ENERGÍA		
AÑO	VALOR	CONSUMO	AÑO	VALOR	CONSUMO
2012	\$517.160	127	2012	\$5.242.630	109
2013	\$403.920	96	2013	\$4.993.920	139

TEATRO JORGE ELIÉCER GAITÁN

“Por un Control fiscal efectivo y transparente”

Comparativo a Junio 2012-2013			Comparativo a Junio 2012-2013		
ACUEDUCTO			ENERGIA		
AÑO	VALOR	CONSUMO	AÑO	VALOR	CONSUMO
2012	\$1.703.020	427	2012	\$17.107.270	590
2013	\$1.690.460	419	AÑO 2013	\$17.765.970	628

Fuente: Oficina Asesora de Planeación. IDARTES.

El comportamiento del consumo de los servicios públicos, en algunas de las sedes tiende al alza, es de anotar, que esto depende del número de actividades realizadas en cada escenario durante el año. Sin embargo, con la puesta en marcha del Plan de Gestión, la entidad ha proyectado una serie de actividades, cuyo resultado será objeto de evaluación de la vigencia 2013.

Concepto

Mediante la evaluación a la gestión ambiental realizada por el Instituto de las Artes, se verificó que la entidad ha realizado esfuerzos para llevar a cabo inicialmente el proceso de planeación, haciéndolo un diagnóstico en cada una de las cinco (5) sedes a su cargo, Asimismo se estableció que entre la entidad y la Secretaría Distrital de Ambiente concertaron el Plan de Acción de Gestión Ambiental, hasta el 24 de abril de 2013, es decir, que su gestión se puede evaluar en la siguiente vigencia.

Es de anotar que las funciones llevadas a cabo por el ente de control relacionadas con la evaluación a la gestión ambiental, son igualmente desarrolladas por la Secretaría Distrital de Ambiente, en cumplimiento Artículo 5º del Decreto 561 de 2006, en cuanto a los siguientes literales, entre otras:

“d. Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

l. Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas”.

2.8. ACCIONES CIUDADANAS

El IDARTES cuenta con una dependencia encargada de recibir, tramitar y controlar el curso de las quejas, sugerencias y reclamos de los ciudadanos, además tiene una oficina de atención al usuario y se implementó la figura del defensor del ciudadano.

“Por un Control fiscal efectivo y transparente”

La entidad habilitó en Internet un espacio de fácil acceso para que los usuarios puedan presentar quejas, reclamos y sugerencias, también puso en servicio el chat presencial, atención telefónica, escritos y buzones.

Durante el 2011, el IDARTES atendió oportunamente 157 acciones ciudadanas, entre las que se destacan 66 solicitudes de información, 80 peticiones, 10 reclamos y una sugerencia.

Durante el 2012, atendió dentro de los términos un total de 1.598 acciones ciudadanas, las cuales estuvieron conformadas por 1127 solicitudes de información, 343 peticiones, 4 quejas, 91 reclamos, 26 sugerencias y 7 felicitaciones.

Es de señalar que el factor común de las anteriores acciones ha sido el relacionado con las convocatorias y actividades realizadas por el IDARTES en donde se han presentado la mayor parte de las peticiones, quejas y reclamos, no obstante lo anterior en el 2011 se recibió una petición relacionada con el contrato y las ordenes de prestación de servicio suscritas con las fundaciones ANAMECER y TERRANOVA, respectivamente. En el 2012, se recibieron 4 peticiones relacionadas con la contratación de los festivales al parque y eventos realizados por el IDARTES.

De conformidad con lo anterior se establece que la entidad, brindó respuestas oportunas a los petentes acerca de los temas que a ella le correspondían, y de los que no tenía competencia los remitió a la entidad correspondiente con el fin de dar cumplimiento a la normatividad.

2.9. CONCEPTO SOBRE RENDICION DE LA CUENTA

El IDARTES reportó en el sistema de información SIVICOF, los documentos y formatos electrónicos, dando cumplimiento en cuanto a forma, término y métodos establecidos por la Contraloría de Bogotá, D.C.

3. CUADRO DE HALLAZGOS DETECTADAS Y COMUNICADAS

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR	REFERENCIACIÓN		
ADMINISTRATIVOS	18		2.3.1.1 2.3.1.5 2.3.1.11 2.6.2 2.6.7 2.6.11	2.3.1.2 2.3.1.6 2.3.1.12 2.6.5 2.6.8 2.6.13	2.3.1.3 2.3.1.7 2.3.1.13 2.6.6 2.6.10 2.6.14
CON PRESUNTA INCIDENCIA FISCAL	6		2.3.1.2 2.3.1.13 2.6.6 2.6.8 2.6.11 2.6.13		
		TOTAL \$164.596.864			
CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA	13		2.3.1.2 2.3.1.13 2.6.6 2.6.10 2.6.14	2.3.1.5 2.6.2 2.6.7 2.6.11	2.3.1.6 2.6.5 2.6.8 2.6.13
CON PRESUNTA INCIDENCIA PENAL	1		2.6.11		

NOTA: Se aceptaron y por ende se retiraron las observaciones correspondientes a los numerales: 2.3.1.4.; 2.3.1.8.; 2.3.1.9.; 2.3.1.10.; 2.3.2.1., 2.4.3.1.; 2.5.1.; 2.6.1.; 2.6.3.; 2.6.4.; 2.6.9.; 2.6.12.; 2.6.15.